

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 177

104 páginas



Horario de atención **Curridabat**

De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
PODER JUDICIAL	
Avisos	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	43
Edictos	49
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN PÚBLICA	55
REMATES	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ...	59
RÉGIMEN MUNICIPAL	72
AVISOS	75
NOTIFICACIONES	96

El Alcance N° 121, a La Gaceta N° 176; Año CXLVII, se publicó el lunes 22 de setiembre del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 783-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido, invitación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para participar en la 20ª Reunión Regional Americana, que tendrá lugar en Punta Cana, República Dominicana, del 1 al 3 de octubre de 2025.

II.—Que dicha reunión es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues reunirá a diferentes representantes de la vida política, económica y social de los países de la Región, para discutir entre otros temas el informe del Director General que evalúa la situación social y económica actual en las Américas, en lo que respecta al logro de la justicia social a través del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, en el contexto de los desafíos estructurales existentes y de las transformaciones que afectan al mundo del trabajo. Así mismo, la 20ª Reunión Regional Americana será la primera reunión regional que se celebre durante el periodo de prueba de las nuevas modalidades para las reuniones regionales de la OIT, aprobadas por el Consejo de Administración, en su 350.a reunión.

III.—Que la participación del señor Andrés Romero Rodríguez, cédula de identidad 1-1042-0227, se encuentra dentro del marco de sus responsabilidades como Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

IV.—Que mediante comunicación emitida por parte de la Presidencia de la República, vía correo electrónico del 18 de agosto de 2025, se autorizó la participación del señor Ministro en dicha reunión.

V.—Que para la designación de la Delegación Oficial del Estado de Costa Rica que asistirá a la 20ª Reunión Regional Americana, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha seguido los procedimientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Andrés Romero Rodríguez, cédula de identidad 1-1042-0227, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en calidad de Jefe de la Delegación Tripartita de Costa Rica, en la 20ª Reunión Regional Americana, que tendrá lugar en Punta Cana, República Dominicana, del 01 al 03 de octubre de 2025. Durante su participación en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 2º—Los gastos del señor Ministro serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber, de la siguiente forma: por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$279 diarios para República Dominicana (doscientos setenta y nueve dólares con cero centavos); el transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo, por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de seguro de viajero, inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3º—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N°78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el señor Ministro deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4.—Que de las 00:00 horas del 30 de setiembre a las 23:59 horas del 04 de octubre de 2025 en que se autoriza al señor Ministro a participar en la 20ª. Reunión Regional Americana, se designa como Ministro a.í. al señor Alexander Astorga Monge; cédula de identidad 1-1416-0012, Viceministro del Área Laboral.

Artículo 5°—Que, en el plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso a Costa Rica, el señor Ministro deberá presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 6.—Rige de las 00:00 horas del 30 de setiembre a las 23:59 horas del 04 de octubre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a las doce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025993261).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-RES-0828-2025.—Ministerio de Hacienda.— San José, a las nueve horas veintiocho minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco.

Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra la exfuncionaria, la señora Jenny Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad N° 1-0793-0490, en calidad de responsable civil por la suma de total de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° MH-DM-RES-0493-2025 de las trece horas un minuto del nueve de junio del dos mil veinticinco, este Despacho declaró a la señora Jenny Zeledón Rivera, en adelante, exfuncionaria, responsable pecuniario por la suma de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó a la exfuncionaria un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo, la cual se publicó en la Gaceta número 124 de fecha 7 de julio de 2025. (Visible en expediente número 25-0684 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica).

Considerando único:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-0493-2025, de cita, este Despacho estableció la deuda de la exfuncionaria, en la suma total de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que la exfuncionaria no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se le realiza la segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por

concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades, monto que deberá ser depositado en la cuenta N° 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que la exfuncionaria no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda las presentes diligencias, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA, RESUELVE

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago a la señora Jenny Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad N° 1-0793-0490, exfuncionaria de este Ministerio, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades, de conformidad con lo resuelto en la resolución MH-DM-RES-0493-2025 del 09 de junio de 2025. Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas nos. 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá la exfuncionaria remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese a la señora Jenny Zeledón Rivera.

Rudolf Lücke Bolaños, Ministro de Hacienda.—1 vez.— (IN2025992975).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución administrativa N° MCJ-DM-223-2025.— Ministerio de Cultura y Juventud. Despacho del señor Ministro.— San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día 08 de setiembre del 2025. Nombramiento del señor Jan Thalman González, cédula de identidad número 1-0860-0294, como Director Académico del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Ley N° 8894 del 10 de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre del 2010, lo define como un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el artículo 7 de la ley supra citada indica que el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) contará con un Director Académico, que, administrativa y disciplinariamente,

responderá ante el director general y será el responsable de desarrollar, supervisar y evaluar el proyecto educativo del Sinem, quién será un funcionario de confianza, nombrado por el jerarca de esta Cartera Ministerial.

Considerando:

1°—Que mediante Resolución número MCJ-DM-300-2024, de las once horas treinta minutos del día 3 de octubre del 2024, se nombró a la señora Ilse María Porras Guillén, cédula de identidad número 1-1138-0666, como Directora Académica del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), nombramiento que rigió a partir del 3 de octubre del 2024 y hasta el 7 de mayo del 2026.

2°—Que mediante oficio número SINEM-DA-078-2025 de fecha 25 de agosto del 2025, suscrito por la señora Ilse María Porras Guillén, Directora Académica del SINEM, presenta al Director General del SINEM, su renuncia irrevocable a dicho cargo de la Dirección Académica.

3°—Que el Director General del SINEM acepta la renuncia presentada por la señora Ilse María Porras Guillén al puesto de Directora Académica. **Por tanto,**

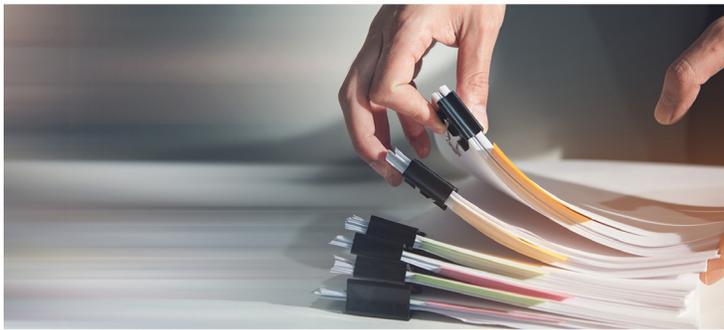
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los servicios prestados por la señora Ilse María Porras Guillén, cédula de identidad número 1-1138-0666, y nombrar en su lugar al señor Jan Thalman González, cédula de identidad número 1-0860-0294, como Director Académico del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de setiembre del 2025 y hasta el 7 de mayo del 2026.

Comuníquese.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—
1 vez.—(IN2025993266).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009642.—Kendall David Ruiz Jiménez, mayor, casado en primeras nupcias, abogado y notario público, con cédula de identidad: 112850507, cédula de identidad: 112850507, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, del edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial, cien metros al oeste y veinticinco metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 38; 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiodifusión; teledifusión; suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea; servicios de teleconferencia y de videoconferencia; transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; en clase 41: organización de exposiciones con fines educativos; organización y dirección de conferencias; publicación de libros y textos no publicitarios; en clase 45: servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025992082).

Solicitud N° 2025-0009778.—Dina Zamora Vargas, cédula de identidad: 0110430685, en calidad de apoderada especial de Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101862955, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 600 metros al norte, 100 metros al este. Bufete Valenciano Kamer y Asociados, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: (servicios de telecomunicaciones) comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como los servicios de difusión y transmisión de datos. esta clase comprende en particular la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de vídeo a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia; en clase 41: (educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales): comprende principalmente los servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos. Esta clase comprende en particular: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; los servicios de traducción y de interpretación lingüística; la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; los servicios fotográficos; la realización y la producción de películas no publicitarias; los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoológicos, galerías de arte y museos; los servicios de

entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; la doma y el adiestramiento de animales; los servicios de juegos informáticos en línea; los servicios de juegos de apuestas, la organización de loterías; la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025992087).

Solicitud N° 2025-0008806.—Paul Alonso Ramírez Corrales, cédula de identidad 205970394, en calidad de apoderado especial de Vikma XXV S.A., cédula jurídica 3101926917 con domicilio en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, Barrio San Francisco, cincuenta metros norte de la iglesia católica, casa a mano izquierda, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría, asesoría empresarial y contratación pública, asesoramiento en administración de empresas. Reservas: de los colores verde, celeste y negro. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025992127).

Solicitud N° 2025-0010094.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de New Trade Peru S.A.C. con domicilio en: Av. Manuel del Valle MZ A Lote 4 - Urb. Los Huertos de Pachacamac - Lima - Lima - Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 20 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: estantería metálica; racks de almacenamiento (muebles); muebles para cajas registradoras; consolas (muebles); muebles metálicos. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025992130).

Solicitud N° 2025-0010063.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula de identidad 3101014499, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández, edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOREALA-RAVEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, anti-reumáticos, antiescabiosos, antiescorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contraírritantes, dentíficos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, estomacológicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025992132).

Solicitud N° 2025-0006068.—Mario Gerardo Borbón Reyes, casado una vez, cédula de identidad N° 109440701, con domicilio en Ciruelas, Condominio Anda Lucía, N°36, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas de sandía, frutos azules, mango chipotle, guayaba, monjito, piña colada, granada, mangustang, mix mango naranjilla y maracuyá, ron cola con limón. Reservas: De los colores: blanco, naranja pastel, naranja, verde pastel rojo y azul pastel.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025992136).

Solicitud N° 2025-0006234.—Miguel Antonio Elizondo Soto, cédula de identidad 205320702, en calidad de Apoderado Especial de Luz Hannia Madrigal Alfaro, cédula de identidad 205280992 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Condominio Las Palmas, casa número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería, servicios de cafetería, venta de postres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud, país de origen, reclasificar clase 35, poder de mria fernanda acuña, 8a 164300, 164301. Prioridad: Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025992161).

Solicitud N° 2025-0009831.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Dos Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintidós Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942722, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, Heredia, Cubujuquí, calle dieciséis, local número diez, dentro de las instalaciones comerciales del nuevo estadio Eladio Rosabal Cordero, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a venta al detalle a través de tienda física y virtual de todo tipo de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, macrobióticos, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para su uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025992171).

Solicitud N° 2025-0004442.—Rosita Elena Porras González, soltero, cédula de identidad 604150820 con domicilio en Flores, San Joaquín, de la Zona Franca América, 150 norte, Condominio Flor Azul, Apartamento N°5, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y aplicaciones informáticas para la prestación de servicios jurídicos, programas de computadora basados en inteligencia artificial para análisis legal, gestión de casos, elaboración de documentos legales y cumplimiento normativo; plataformas digitales para automatizar procesos legales; sistemas de gestión documental para despachos jurídicos; software de detección de riesgos legales y predicción de resultados jurídicos mediante inteligencia artificial.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, análisis industrial, investigación industrial y servicios de diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación: diseño y desarrollo de hardware y software informático; en clase 45: Servicios jurídicos; asesoramiento legal; representación legal en litigios, arbitrajes y procedimientos administrativos; redacción y revisión de contratos, servicios de cumplimiento normativo y protección de datos; servicios de consultoría jurídica mediante plataformas digitales; provisión de información legal a través de inteligencia artificial; servicios

legales prestados por medio de aplicaciones informáticas y entornos digitales. Reservas: De los colores: dorado, gris y azul. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025992172).

Solicitud N° 2025-0007017.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Pegamorteros de Guatemala, S.A. con domicilio en 19 Avenida “A” 0-72 Colonia Vista Hermosa 2, Zona 15, Guatemala, solicita la inscripción de: **UNIBLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025992181).

Solicitud N° 2025-0007861.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMEDIC CO-VAZAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos consistentes en antihipertensivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025992184).

Solicitud N° 2025-0009673.—Santiago Soler Bonilla, cédula de identidad 1-1101-0537, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-941888 S.R.L, cédula jurídica 3012941888 con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, oficina catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos: servicios legales en general; asesoría, consultoría y representación jurídica en todas las ramas del derecho; patrocinio en procesos judiciales, administrativos y arbitrales; elaboración, revisión y emisión de documentos legales, servicios notariales y registrales; redacción, asistencia jurídica preventiva y contenciosa, resolución de conflictos por medios alternos; orientación legal e integral a personas físicas y jurídicas. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 1 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025992189).

Solicitud N° 2025-0007800.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LECIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025992190).

Solicitud N° 2025-0009957.—José Ovidio Jiménez Ávila, cédula de identidad N° 503410421, en calidad de apoderado generalísimo de Terrazas Ávila Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102924469, con domicilio en Heredia, 25 metros este del Banco Popular, Heredia, 40101 Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes; en clase 31: Ganado vivo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025992192).

Solicitud N° 2025-0009296.—Karol Elluany Hidalgo Corrales, cédula de identidad: 110690978, en calidad de apoderada especial de Impulso PYME CR S. A., cédula jurídica: 3101784712, con domicilio en 200 sur de la POPS, Curridabat, San José, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería. Reservas: letras negras y fondo color beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025992201).

Solicitud N° 2025-0007968.—Henry Gómez Pineda mayor casado una vez Abogado y Notario, cédula de identidad N° 108900227, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Novecientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Once Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101925411, con domicilio en Alajuelita, Concepción Arriba de la capilla cedos Don Bosco cien metros oeste y cien metros norte casa mano izquierda tres portones gemelos color rojo y blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante. reservas: blanco, negro y mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 23

de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025992204).

Solicitud N° 2025-0009397.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de apoderado especial de Restaurantes FTT S.A, cédula jurídica 3101359420 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, diagonal al Banco BCT sobre el bulevar de Rohrmoser, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante, servicios de catering, servicios de chef de cocina a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025992211).

Solicitud N° 2025-0007679.—Ana Sofia Lobo León, cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Ronny Alejandro González Esquivel, soltero, cédula de identidad 402060896 con domicilio en San José, Santa Ana, Residencial Villareal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



UKÖKO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Entretenimiento, diversión u ocio de personas servicios de discoteca, bar, entrenamiento de música en vivo. Reservas: Reserva de color: negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025992221).

Solicitud N° 2025-0007797.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegrifrid S.A. con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares, Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMENISONA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025992224).

Solicitud N° 2025-0009866.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de 3-102-940577 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102940577 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Grupo Roble, edificio El Pórtico, primer piso, oficinas Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLUMA DORADA** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la gestión comercial y administración de negocios, la importación, exportación, distribución y venta al por mayor y por menor - de toda clase de productos, en especial artículos para el hogar. Asimismo, realizará actividades de promoción, publicidad, marketing, tanto en forma física como digital, así como la representación comercial, intermediación y comercialización de artículos para el hogar. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025992228).

Solicitud N° 2025-0009387.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Hung Fung S.A., cédula jurídica 3101653778 con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el centro comercial Plaza Rohrmoser, local 34B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HHUNGRY GRILLED SUBS** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante especializados en sándwiches y hamburguesas a la parrilla Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025992229).

Solicitud N° 2025-0009640.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad: 108040222, en calidad de apoderado especial de Grupo Logística y Servicios L & S Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101647843, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, 500 metros oeste de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de mensajería (mensajes o mercancías). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025992239).

Solicitud N° 2025-0006866.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de NU Pagamentos S. A. - Instituição De Pagamento con domicilio en Rua Capote Valente, 120, São Paulo-05409-000, Brasil, solicita la inscripción de: **NuCuenta Multimonedas** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y tarjetas de facturación; firmas

digitales; tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas de gastos, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas y tarjetas de pago; tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas codificadas magnéticamente, dispositivos de escaneo óptico y tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado; tarjetas codificadas magnéticamente; certificados digitales; claves de cifrado; dispositivos informáticos de gestión de datos; dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); equipos de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transpondedores; dispositivos de verificación electrónica, a saber, hardware y software informáticos para la autenticación de tarjetas de pago, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; equipos de telecomunicaciones, a saber, terminales electrónicos para transacciones en puntos de venta y software para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en servicios financieros, telecomunicaciones e industrias bancarias; hardware que comprende escáneres electrónicos utilizados con dispositivos de activación magnética, incluyendo tarjetas, etiquetas de llave y etiquetas de transpondedor que comprenden conjuntos de un circuito electrónico y una antena de radio utilizada con escáneres electrónicos; hardware y software de codificación, claves de cifrado, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento seguro de datos y restauración y transmisión de información confidencial de clientes utilizada por particulares, bancos e instituciones financieras; hardware como dispositivos que contienen un chip de circuito integrado y dispositivos de pago de proximidad conocidos como transpondedores; hardware, accesorios y software para su uso en transacciones comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios para facilitar pagos electrónicos e inalámbricos; hardware, software y programas diseñados para facilitar pequeños pagos a minoristas en la red informática global, comerciantes y proveedores de contenido; hardware y software para cifrado y almacenamiento seguro de datos, restauración y transmisión de información de clientes, cuentas y transacciones utilizadas por particulares, instituciones financieras y bancos; hardware y software de computadora para facilitar el acceso a cuentas de pago para comercio electrónico e inalámbrico; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado; terminales de transacción de punto de venta; software de computadora que comprende un programa de pago digital o electrónico para almacenar tarjetas de pago, información personal y dinero electrónico o valor en una computadora personal o una base de datos centralizada; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes interactúen con terminales y lectores; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes funcionen con terminales y lectores; software de computadora para la transmisión, visualización y almacenamiento de información de transacciones, identificación y financiera para su uso en las industrias financiera, bancaria y de telecomunicaciones; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas codificadas magnética u ópticamente y las tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado interactúen con terminales y lectores de tarjetas en la industria

de servicios financieros; software y hardware de computadora para pagos de persona a persona por medios electrónicos; software para garantizar el almacenamiento, la recuperación y la transmisión de datos confidenciales de clientes utilizados por individuos; terminales de transacciones en puntos de venta y software informático para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en aplicaciones financieras, bancarias y de telecomunicaciones; aplicaciones de software informático para su uso en el campo de los bancos y las tarjetas de crédito y débito.; en clase 36: Análisis financiero en el campo de la suscripción de créditos; servicios bancarios; servicios bancarios de acceso remoto, a saber, banca en casa a través de aplicaciones bancarias móviles o basadas en la web; servicios de tarjetas de crédito, a saber, emisión y administración de tarjetas de crédito; consultoría de seguros; consultoría financiera; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheques de viajero; servicios de tarjetas de débito, a saber, emisión y administración de tarjetas de débito; burós de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de préstamo en el campo de préstamos sin garantía a consumidores y pequeñas/medianas empresas; servicios de información y asesoramiento financiero; transferencia electrónica de fondos; inversión de fondos para terceros; servicios de liquidación financiera, a saber, servicios de liquidación de deudas en la naturaleza de la liquidación y eliminación de deudas de tarjetas de crédito; transacciones de divisas; servicios de planificación presupuestaria para terceros; servicios de banca de ahorro; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; corretaje de seguros en el ámbito de los seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; servicios actuariales; suscripción y administración de seguros de garantía comercial.; en clase 42: Modernización de software; digitalización de documentos; desarrollo [diseño] de programas informáticos; recuperación de datos [informática]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025992292).

Solicitud N° 2025-0010155.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos húmedos, secos y sazónadores para perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(in2025992293).

Solicitud N° 2025-0007251.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de MIO3 Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: San Salvador, San Salvador Centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es).

TOHKN Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: plataforma digital que incluye aplicación móvil y web, que permite comprar, vender e intercambiar activos digitales a saber: una Plataforma digital, incluyendo software descargable y aplicaciones móviles y web, que permite la compra, venta, intercambio, pagos y gestión de activos digitales, incluyendo tokens no fungibles (NFTs), monedas virtuales, criptomonedas, y activos digitales respaldados por activos del mundo real y servicios de billetera digital (wallets); en clase 35: servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Asesoramiento sobre gestión empresarial; negociación de contratos de negocios para terceros; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; en clase 36: servicios de operaciones y transferencias de valores y/o activos digitales a saber: servicios de operaciones y gestión, intercambio, transferencia, compraventa de activos digitales, incluyendo monedas virtuales, criptomonedas, y activos digitales respaldados por activos del mundo real; y servicios de billetera digital (wallets) y en clase 42: servicios tecnológicos y diseño, mantenimiento y desarrollo de software; almacenamiento electrónico de criptomonedas; suministro de software no descargable en línea para acuñar tokens no fungibles [TNF]; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025992310).

Solicitud N° 2025-0010156.—Jean Carlo Hunt Vargas, cédula de identidad N° 115720283, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-942152 S. R. L., cédula jurídica N° 3102942152, con domicilio en Ulloa, Condominio Tierras del Café, Casa 321, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

COSTANOVA CARE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024992315).

Solicitud N° 2025-0009751.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Hongkong Vanliw Technology CO. Limited con domicilio en room 9042, 9th floor, block B, chung mei centre, 15-17 Hing Yip Street, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

ALIBARBAR Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco; bolsas de tabaco; boquillas para cigarrillos; pipas de tabaco; tabaco para masticar; cigarrillos; estuches para cigarrillos; cigarrillos con sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; rapé; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; vaporizadores orales para fumadores; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; narguiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025992326).

Solicitud N° 2025-0008228.—Jennifer Mariana Murillo Alvarez, cédula de identidad 206920766, en calidad de apoderado especial de Marvin Gerardo Herrera Bolaños, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad 115240009 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial La Arboleda, casa C cinco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Adriana Arango** como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa interior, pijamas y toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025992902).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0009646.—Jenny Lorena Marmolejo Londoño, cédula de identidad 801200099, en calidad de Tipo representante desconocido de Grupo Isocell CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102801239 con domicilio en centro, 30 metros oeste sobre avenida 6 entre calle 1 y 3, local color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Motolux Bicimotos y Repuestos** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de bicimotos y Venta de repuestos para bicimotos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025992342).

Solicitud N° 2025-0007802.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Perez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **VIRUNO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025992393).

Solicitud N° 2025-0009246.—Melissa Castillo Hernández, cédula de identidad 110770591, en calidad de Apoderado General de Costa Rica Weeks Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101855849, con domicilio en: San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

CHIFRIJO
weeks

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con el chifrijo, incluyendo semanas temáticas, degustaciones y eventos gastronómicos vinculados a este platillo típico; - todo ello orientado a fomentar la creatividad culinaria, el intercambio cultural y el aprendizaje gastronómico de los participantes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025992395).

Solicitud N° 2025-0009636.—Max Alonso Víquez García, cédula de identidad: 109830435, en calidad de apoderado especial de Biotterfly Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101754967, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Fortuna, Barrio Pastoral, frente a Cabinas el Buho, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).


PLUVIAN
WHERE RAIN RENEWS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones de uso cosmético, perfumes, aceites esenciales, lociones para el cabello, exfoliantes, acondicionadores, champús, geles de manos, geles de cuerpo, cremas de manos y de cuerpo, tónicos, aguas micelares, naturales y biodegradables, fabricados en armonía con el medio ambiente y preparados con agua de cielo (agua de lluvia), para la limpieza facial y corporal así como para amenidades, para uso en spas, hoteles, centros de bienestar, establecimientos que ofrecen tratamientos, terapias o sistemas

de relajación, y lugares similares. Reservas: se hace reserva de los siguientes colores del pantone, café oscuro combinado con verdes oscuros, azul, gris, musgo, rosa pálido, celeste pálido, descritos con los códigos del Pantone adjunto a la solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025992460).

Solicitud N° 2025-0009792.—Alberto Enrique Martínez Camacho, Soltero, cédula de identidad N° 801250488, con domicilio en Rotonda 100 M sur de Nova Cinemas de Plaza Real Alajuela, a mano izquierda, portón rojo, apartamento 5, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abejas picante, mermelada de piña picante, mermelada de plátano picante, mermelada de yuca picante, mermelada de guayaba picante, mermelada de guanábana picante, mermelada de fresa picante, mermelada de mora picante, mermelada de melocotón picante, mermelada de mango picante, mermelada de cas picante, mermelada de tamarindo picante, mermelada de papaya picante, mermelada de camote picante, mermelada de ayote picante, mermelada de pejibaye picante, dulce de leche picante. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el 03 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025992509).

Solicitud N° 2025-0009706.—Marcela Arrieta Barrantes, cédula de identidad N° 206950305, en calidad de apoderado especial de Edwin Vern Hershberger Helmuth, casado una vez, cédula de identidad N° 109420917, con domicilio en provincia cero dos Alajuela, cantón dieciséis Río Cuarto, La Merced de Santa Isabel, trescientos metros este de la soda y super La Merced, casa color amarillo al lado izquierdo, Río Cuarto, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 31 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Piñas frescas. Clase 35: Servicios de comercialización y venta de piña frescas. Reservas: Se reserva los colores: verde y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025992566).

Solicitud N° 2025-0009730.—Victoria Eugenia Alvarado Solís, casada una vez, cédula de identidad N° 108930593, con domicilio en San Isidro, Vázquez de Coronado, Barrio San Francisco 125 mt. E del Condominio Quintana de los Reyes, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de panadería, pastelería y repostería, preparaciones hechas a base de cereales, confitería. Reservas: De los colores: vino oscuro, rojo claro y amarillo claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de setiembre de 2025. Presentada el 02 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025992567).

Solicitud N° 2025-0006619.—Juan Diego Mora Rojas, soltero, cédula de identidad 305270701 y Cristian Andrey Coto Padilla, soltero, cédula de identidad 305430993, con domicilio en San Nicolas, Vía 219, Condominio Paso de Los Estudiantes, casa número 23, Cartago, Costa Rica y El Tejar, Hacienda Vieja, Calle 22ª, 50 metros sur del Taller de Carlos Portugués, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de

septiembre de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025992572).

Solicitud N° 2025-0009331.—Catalina Abarca Lobo, soltera, cédula de identidad 604340994 con domicilio en Coto Brus, Gutierrez Braun, 125 metros al sur del Colegio Académico Republica de Italia, Fila Guinea Arriba, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: amarillo, blanco, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025992585).

Solicitud N° 2025-0009175.—Gabriela Mizrachi Mourelo, soltera, propietaria, cédula de identidad N° 115730982, con domicilio en San José, Guadalupe, Goicoechea, Mata de Plátano, Residencial Alta Vista, casa 20, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 5 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos dermatológicos veterinarios.; en clase 44: Servicios veterinarios dermatológicos. Reservas: Amarillo, turquesa, rosado, beige, gris, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de setiembre de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025992622).

Solicitud N° 2025-0009465.—Erick David Delgadillo Sequeira, soltero, cédula de identidad 117430092 con domicilio en terminal de buses de López Mateo 50 mts oeste casa a mano izquierda portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos de papel, plástico, esterofoam desechables, venta de productos de limpieza, venta de bolsa y bolsitas, venta de azúcar, sustitos de azúcar, crema para café y papas congeladas. Reservas: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025992633).

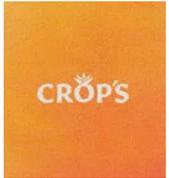
Solicitud N° 2025-0009769.—Saimont Nhelson Jara Cedeño, cédula de identidad: 119900327, en calidad de apoderado generalísimo de 3102941331 S.R.L., cédula jurídica: 3102941331, con domicilio en Alajuela, Cantón Central, distrito San Rafael, Calle Potrerillos, de la entrada hacia Holcim, doscientos metros antes del Sol Naciente, mano izquierda, portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a consultoría y desarrollos de construcción, ubicado en Alajuela, San Rafael, calle Potrerillos, de la entrada hacia Holcim, doscientos metros andes de Sol Naciente, mano izquierda, portón negro. Reservas: se reservan los colores: rojo, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN20259992635).

Solicitud N° 2021-0008243.—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad: 109030770, en calidad de apoderado especial de Crop's NV, con domicilio en Oostrozebeeksestraat 148, 8710 Ooigem, Bélgica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tartas de fruta; pasteles de fruta; vinagre de frutas; fructosa; helado de frutas; salsas de frutas; productos de pastelería con frutas; panes de frutas; té de frutas; infusiones de frutas; productos de confitería a base de frutas; bollos con frutas; pasteles de frutas heladas; bocadillos de pastel de fruta; galletas que contienen frutas; coulis [salsas de frutas]; coulis de frutas [salsas]; helados de fruta comestibles; productos de pastelería con frutas; helados de fruta; gotas de frutas [productos de confitería]; barras heladas de fruta; gomitas de fruta; frutas cubiertas de chocolate; hogaza de malta de frutas; cereales para el desayuno con fruta; encurtidos de fruta mixtos [achar pachranqa]; helados con fruta; galletas con sabor a frutas; galletas saladas [crackers] con sabor a fruta; aromatizantes de fruta, excepto esencias; aromatizantes a base de frutas; productos de pastelería que contienen cremas y fruta; envolturas de pan rellenas de fruta; productos de confitería con relleno líquido de frutas; edulcorantes a base de concentrados de frutas; grumos de avena que contienen fruta deshidratada; aromatizantes de frutas que no sean aceites esenciales; té con sabor a frutas [que no sea medicinal]; azúcar para preparar conservas de frutas; bebidas a base de té con sabor a frutas; dulces [caramelos] aromatizados con fruta; gomitas de frutas [que no sean para uso médico]; té de fruta [que no sean para uso médico]; edulcorantes naturales en forma de concentrados de fruta; dulces masticables (no medicinales) con relleno líquido de frutas; aromatizantes de fruta para alimentos o bebidas, excepto esencias; masa de levadura con rellenos consistentes en frutas; cereales para el desayuno que contienen una mezcla de fruta y fibra; helados de agua con sabor a frutas en forma de piruletas; mezclas de alimentos que consisten en hojuelas de cereales y frutas deshidratadas; barritas tentempié que contienen una mezcla de granos, frutos secos y fruta deshidratada [confitería]; en clase 31: árboles frutales; arbustos frutales; matorrales frutales; plantas frutales. Reservas: de los colores: naranja y blanco. Prioridad: se otorga prioridad N° 018418377 de fecha 09/03/2021 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025992643).

Solicitud N° 2025-0006819.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula jurídica 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Costa a Costa Turismo y Servicios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101157014, con domicilio en: Heredia, Heredia, de la Burger King cien al este y veinticinco al sur, edificio amarillo a mano izquierda, segundo piso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: es un establecimiento comercial que se dedica a brindar servicios de agencia de viajes. Ubicado en Heredia, Heredia, de la Burger King cien al este y veinticinco al sur, edificio amarillo a mano izquierda, segundo piso. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores verde, negro, gris y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025992665).

Solicitud N° 2025-0009502.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Grupo Córdoba Export S. A., Cédula jurídica 3-101-800616 con domicilio en Residencial Las Palmas, Lote 1, de la caseta del guarda 50 metros al este, oficina color blanco, Orotina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cajas de cartón, cajas plegables de cartón, cajas de cartón para embalaje, cajas expositoras de cartón, recipientes de cartón.; en clase 31: Frutas, verduras y hortalizas frescas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025992687).

Solicitud N° 2025-0009101.—Fabián Arroyo Chinchilla, soltero, cédula de identidad N° 401730449, con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, calle 55 del Cenac 75 este, 25

sur, casa mano izquierda dos pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Negro, Blanco, Celeste. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025992689).

Solicitud N° 2025-0010065.—Josué Hernández Gamboa, cédula de identidad N° 304190045, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, El Bosque, trescientos metros oeste de la Empacadora B Y C, casa color café., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

SLOFFEE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, venta y comercialización de llaveros, vasos (recipientes), tazas, jarros, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025992733).

Solicitud N° 2025-0010182.—Yeimy Gabriela Flores Aguilar, cédula de identidad N° 112120478, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-850785 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102850785, con domicilio en San José, Mata Redonda, 175m oeste y 100m norte de Canal 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación. Ubicado en Costa Rica, San José, San José, Mata Redonda, 175m oeste y 100m norte de Canal 7. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025992751).

Solicitud N° 2025-0007138.—Irina Leiva Campos, soltera, cédula de identidad 112050409 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Los Sauces del Palí 50 metros oeste, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva.; en clase 41: Servicios de entretenimiento virtual deportivo (entretenimiento físico). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025992762).

Solicitud N° 2025-0010115.—Ricardo Leiva Campos, cédula de identidad 113090230, en calidad de Apoderado Generalísimo de Growth And Busines ConsultinG S.A. con domicilio en Pozos, Santa Ana, Av 073 y calle 14 A, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de publicidad, servicios publicitarios radiofónico y televisivo. Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025992801).

Solicitud N° 2025-0010059.—Susana María Apuy Segreda, soltera, cédula de identidad N° 116550778, con domicilio en: La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, cuarta etapa, casa número 3-C, color salmón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 5 Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de diagnóstico para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025.

Presentada el 09 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2025992802).

Solicitud N° 2025-0009796.—Harlins Jans Cedeño Núñez cc Arlen Cedeño Núñez, soltero, cédula de identidad 602700800 con domicilio en 75 metros este del Ebais de Esparza Centro, Esparza, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparación de pasteles (reellenos con carne, pollo, pizza, papa, frijoles, chicharrón, carne con frijol, pollo con frijol, frijol con chicharrón. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2025992854).

Solicitud N° 2025-0010160.—Gustavo José Carrillo Ugalde, cédula de identidad N° 111600647, en calidad de apoderado especial de Desarrolladora Inmobiliaria Viryal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-812247, con domicilio en: San José, San José, Pavas, avenida nueve y calle 92, Oficentro La Virgen, edificio 7, oficinas del Grupo

Inmobiliario del Parque, frente a las oficinas de Pizza Hut, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración de apartamentos; servicios de apartamentos y condominios; servicios de administración de bienes raíces; ventas de bienes raíces comerciales y residenciales. Reservas: se reserva el color negro, gris y turquesa oscuro y claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025992857).

Solicitud N° 2025-0010159.—Gustavo José Carrillo Ugalde, cédula de identidad N° 111600647, en calidad de apoderado especial de Desarrolladora Inmobiliaria Viryal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-812247, con domicilio en San José, San José, Pavas, Avenida Nueve y Calle Noventa y dos, Oficentro La Virgen, Edificio Siete, Oficinas de Grupo Inmobiliario del Parque, frente a las Oficinas de Pizza Hut, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento dedicado a proyecto inmobiliario habitacional y comercial. Reservas: Se reserva el color negro, gris y turquesa oscuro y claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025992858).

Solicitud N° 2022-0009891.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de VM Agritech Limited, con domicilio en C9 Glyme Court, Langford Lane, Kidlington, OX5 1LQ, United Kingdom., Reino Unido, solicita la inscripción de: **CUREZIN** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos y preparaciones químicas usadas en

agricultura y horticultura (excepto fungicidas, productos para eliminar maleza, herbicidas, insecticidas y parasiticidas); preparaciones antipatógenas para proteger las plantas. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° uk00003786681 de fecha 11/05/2022 de Reino Unido y N° uk00003786865 de fecha 11/05/2022 de Reino Unido. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025992860).

Solicitud N° 2025-000926.—Rodiney Rodríguez Quirós, soltero, cédula de identidad 604180848 con domicilio en Puntarenas, Golfito, Río Claro de Pavones, Hostel Casa Olas, frente a cabinas Rivera, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; en clase 28: Juegos y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad; en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025992862).

Solicitud N° 2025-0009897.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderado especial de Zinio Bodegas, Soc. Coop., con domicilio en Carretera de Cenicero, S/N, 26313 Uruñuela, La Rioja/ España, España, solicita la inscripción de: **MACARENA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos, bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025992863).

Solicitud N° 2025-0009818.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N°. Identificación: 110680678, Cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Bio Creative Enterprises Inc con domicilio en 350 Kalmus Drive, Costa Mesa, California 92626 USA/ Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PETAL FRESH PURE SKIN RESQ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Manteca corporal; cremas corporales; lociones corporales; exfoliantes corporales; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para la renovación de la piel; cremas para rostro y cuerpo; lociones para rostro y cuerpo; limpiadores faciales; preparaciones hidratantes para la piel; cremas y lociones para el cuidado de la piel no medicadas; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; a saber, cremas, lociones, limpiadores; acondicionadores de la piel; cremas para la piel; hidratantes para la piel; tónicos para la piel.; en clase 5: Parches para el tratamiento del acné, las imperfecciones y los puntos negros Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025992868).

Solicitud N° 2025-0009042.—Adrián Alberto Pérez Chaves, cédula de identidad N° 2-0509-0680, en calidad de apoderado generalísimo de Universal Hope International Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101610858, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia Platanar, 300 norte de la cámara de ganaderos, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a venta de productos e insumos agropecuarios y servicios medicos veterinarios. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Santa Rosa 125 metros oeste de la Iglesia Católica. Reservas: De los colores: naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025992869).

Solicitud N° 2025-0005252.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1055580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Bestway Kitchenware Co. Limited, con domicilio en: Room 401, N° 190, Xiuhu West Road, Beiyuan Street, Yiwu City, Zhejiang Province, 322099 China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es).

Danny Home

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: sacos de dormir; manteles individuales de materia textil; revestimientos de muebles de materia textil; servilletas de mesa de materia textil; ropa de baño, excepto prendas de vestir; mosquiteras; telas; tapicería [tapices], de materia textil; ropa de casa; ropa de cama; telas para tapicería; paños; telas no tejidas; mantas para yoga; mantas para picnic; cortinas para puertas; mantas para animales domésticos; etiquetas de materia textil; revestimientos de plástico para muebles; edredones Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025992870).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0008794.—Walter Raúl Rapso Varela, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 106230140, en calidad de Apoderado Especial de 3102936779, cédula jurídica 3102936779, con domicilio en: San José, Desamparados, San Antonio, Residencial Boulevard, Condominio Plaza, apartamento número uno, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: realizar consultorías de informática, seguridad digital, herramientas y servicios de cifrado, desarrollo web, web hosting, activos y productos digitales, plataformas digitales y desarrollos tecnológicos, relacionados con brindar herramientas y servicios, desarrollar infraestructura y dar asistencia, asesoría

y productos en tecnologías de internet, diseño, arte, cultura, comunicación. Desarrollo y la socialización de internet, la comunicación, la cultura libre, los bienes comunes, el software libre y las tecnologías libres en América Latina y el mundo. Realizar consultorías de informática, seguridad digital, herramientas y servicios de cifrado, desarrollo web, web hosting, activos y productos digitales, plataformas digitales y desarrollos tecnológicos, relacionados con brindar herramientas y servicios, desarrollar infraestructura y dar asistencia, asesoría y productos en tecnologías de internet, diseño, arte, cultura, comunicación. Desarrollo y la socialización de internet, la comunicación, la cultura libre, los bienes comunes, el software libre y las tecnologías libres en América Latina y el mundo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025992898).

Solicitud N° 2025-0009551.—Eddy Francisco Álvarez Solórzano, divorciado una vez, cédula de identidad N°203480136, con domicilio en Aguas Zarcas San Carlos, dos kilómetros sur Colegio Técnico, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido, café tostado grano entero. Reservas: Se reserva los colores: blanco, café, verde, amarillo, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025992899).

Solicitud N° 2025-0006815.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Awi Licensing LLC con domicilio en: 1100 North Market Street, 4th Floor Wilmington, de 19890, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARMSTRONG**, como marca de fábrica y comercio en clase 6 y 19 Internacionales. Para proteger

y distinguir lo siguiente: en clase 6: baldosas y paneles metálicos para techos; baldosas y paneles metálicos para paredes; sistema de entramado metálico para techos que comprende vigas de entramado metálico, entramado metálico para construcción, travesaños metálicos en forma de soportes metálicos para techos, clips de travesaños metálicos en forma de soportes metálicos para techos; sistemas de suspensión de metal que comprenden vigas de rejilla de metal, travesaños de metal en forma de soportes de techo de metal, y componentes de rejilla de metal, a saber, clips de rejilla en forma de soportes de techo de metal, ganchos, abrazaderas y alambres de suspensión en forma de soportes de techo de metal, paneles de construcción y partes de los mismos; paneles exteriores de metal para edificios y fachada de metal para edificios.; en clase 19: placas y paneles no metálicos para techos; paneles no metálicos para paredes; tabiques no metálicos para edificios; sistemas de suspensión de techos no metálicos compuestos de placas para techos, paneles para techos, armazones no metálicos para edificios y piezas estructurales de los mismos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025992960).

Solicitud N° 2025-0009357.—Suling Yang, soltera, otra identificación 115600844800, con domicilio en: San José, San Sebastián, Condominio Bambú Eco Urbano, apartamento E 303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta al detalle a través de una tienda física, de todo tipo de artículos de vestuario, calzado y sus accesorios, casual y deportiva, para hombres y niños. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025992970).

Solicitud N° 2025-0010196.—Luis Ricardo Quirós González, casado dos veces, cédula de identidad 205210312, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Cooicque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101491282, con

domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, centro, costado este de la Catedral, oficinas centrales de COOCIQUE R.L, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

NEXO COMERCIAL



Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa que se dedica a la adquisición y venta de bienes inmuebles, como casas, áreas condominales, fincas, lotes y locales comerciales. Sus funciones principales son asesorar, gestionar y facilitar transacciones para compradores, vendedores, ofreciendo la venta en efectivo y con Garantía hipotecaria y la gestión de trámites legales para un proceso eficiente y seguro. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025992973).

Solicitud N° 2025-0009001.—Miriam Alejandra Soto Aguilar, cédula de identidad N° 113270146, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Legales CR MIG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102930732, con domicilio en: San José, Escazú, San Antonio, de Plaza Monte Escazú doscientos metros al este y un kilómetro al sur, Condominio Terralta, casa número cincuenta y siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIG Servicios Legales** como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios profesionales prestados por abogados, asistentes jurídicos y defensores personales, a particulares, grupos de particulares, organizaciones y empresas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025992978).

Solicitud N° 2025-0010184.—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad 113600123, en calidad de apoderado especial de 3102943553, cédula jurídica 3102943553 con domicilio en San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro de el General, Barrio el Prado, primera entrada, veinticinco

metros al este, al lado derecho, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Consultoría, asesoría, diseño y servicio de arquitectura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025992981).

Solicitud N° 2024-0010878.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Bia Foods International, S.A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República De Panamá, solicita la inscripción de: **THE NOURISHING ALLIANCE** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, productos promocionales e imagen corporativa de la empresa, gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos alimenticios a saber: frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; aceites y grasas para uso alimenticio; café, productos de pastelería y confitería; productos derivados del cacao, galletas, salsas, salsa picante; aderezos para ensalada; promoción de los productos antes referidos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de los productos antes referidos; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo]; anuncios publicitarios; publicidad por cualquier medio incluyendo redes sociales y la gestión de actividades de publicidad y mercadeo (marketing); distribución de muestras de los productos antes referidos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de los productos antes referidos; presentación de los productos antes referidos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; catálogos de venta por correspondencia, o medios de comunicación electrónicos como sitios web o programas de televenta; servicios de comercio electrónico (e-commerce); suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de los productos antes referidos; compra, venta, representación e importación de los productos antes referidos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial de establecimientos a saber: cafeterías (Coffee Shops), bares de comida rápida; bebidas y comidas preparadas, comedores, restaurantes de comidas para llevar. Servicios relacionados con la marca bia (DISEÑO), expediente de registro 2024-

10867. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025992985).

Solicitud N° 2025-0002875.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Seres Auto Co. Ltd., con domicilio en: 229 Fusheng Avenue, Jiangbei District, Chongqing, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; robots de telepresencia; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots de vigilancia para la seguridad; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; robots pedagógicos; robots de laboratorio; acumuladores eléctricos para vehículos y en clase 12: vehículos de transporte sin piloto; robots autónomos de reparto; coches autónomos; coches; coches eléctricos; aeronaves eléctricas; helicópteros; aviones anfíbios; drones de reparto; vehículos aéreos. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025992986).

Solicitud N° 2025-0004105.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN CLUB HOTEL & RESIDENCES** como marca de servicios en clases 35; 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing inmobiliario en el ámbito de los condominios; en clase 36: Tiempo compartido inmobiliario; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de

condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; tiempo compartido inmobiliario vacacional; servicios de intercambio de tiempo compartido inmobiliario vacacional, administración inmobiliaria de viviendas vacacionales; tiempo compartido inmobiliario; evaluación y administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de viviendas vacacionales, condominios, cabañas y villas mediante publicidad de pago por clic en una red informática global; alquiler de bienes inmuebles; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas, a saber, servicios de restaurante y bar; servicio de comidas y bebidas en discotecas; alojamiento temporal en hoteles; servicios hoteleros Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025992987).

Solicitud N° 2025-0004172.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO, LLC, con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN CLUB RESIDENCES BEYOND**, como marca de servicios en clases 35; 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing inmobiliario en el ámbito de los condominios; en clase 36: Tiempo compartido inmobiliario; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; tiempo compartido inmobiliario vacacional; servicios de intercambio de tiempo compartido inmobiliario vacacional; administración inmobiliaria de casas vacacionales; tiempo compartido inmobiliario; evaluación y administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de casas vacacionales, condominios, cabañas y villas mediante publicidad de pago por clic en una red informática global; alquiler de bienes inmuebles; en clase 37: Desarrollo inmobiliario; desarrollo inmobiliario y construcción de inmuebles comerciales, residenciales y hoteleros. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025992988).

Solicitud N° 2025-0004189.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR Opco LLC, con domicilio en: 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN CLUB HOTEL AND RESIDENCES**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de marketing inmobiliario en el sector de condominios; en clase 36: administración de propiedades inmobiliarias de casas vacacionales; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; tiempo compartido de bienes raíces; evaluación y administración de bienes raíces; arrendamiento de bienes raíces; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; alquiler de bienes raíces; servicios de intercambio de tiempo compartido de bienes raíces vacacionales y en clase 43: alquiler de alojamiento vacacional; servicios de restaurante y bar; servicio de comidas y bebidas; servicios de alojamiento en hoteles. Prioridad: Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025992989).

Solicitud N° 2025-0004228.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR Opco LLC, con domicilio en: 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVENVERSE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 33 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: medios digitales descargables, a saber, archivos de imagen descargables que contienen obras de arte en el ámbito del entretenimiento de clubes nocturnos autenticados por tokens no fungibles (NFT); software informático descargable para gestionar transacciones de criptomonedas mediante tecnología blockchain; archivos de datos electrónicos descargables que contienen obras de arte, texto, imágenes, audio y video en el ámbito del entretenimiento de clubes nocturnos autenticados por tokens no fungibles (NFT); en clase 33: licores y bebidas espirituosas y en clase 36: servicios de verificación de pagos basados en blockchain; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas con tecnología blockchain; comercio de divisas; intercambio financiero de criptoactivos; intercambio financiero de moneda virtual;

servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; comercio de divisas en línea en tiempo real. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2025992993).

Solicitud N° 2025-0004234.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO LLC, con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN VODKA**, como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vasos tipo tumbler (vasos altos) para usar para beber vodka. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2025992994).

Solicitud N° 2025-0004287.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **4-DRIP** como marca de fábrica y comercio en clase 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mangueras flexibles no metálicas. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2025992995).

Solicitud N° 2025-0004288.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, con domicilio en: 7100 Corporate Drive, Plano, TX 75024, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAUCY BY KFC** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de suministro de comida y bebida; servicios de restaurante y de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de snack-bar, cafeterías, servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega a domicilio de alimentos; el suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de comida y bebida. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2025992996).

Solicitud N° 2025-0004310.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de APR CO., LTD. con domicilio en 36F, 300, Olympic-Ro, Songpa-Gu. Seoul; Corea del Sur (KR), Corea del Sur, solicita la inscripción de: **MEDICUBE**, como marca de comercio y servicios en clases: 8; 9 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de depilación láser, excepto para uso médico; estuches de manicura; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; aparatos de mano para rizar el cabello; maquinillas de afeitarse; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; tijeras; cizallas; cuchillos; atizadores; palas [herramientas de mano]; planchas de ropa; navajas de bolsillo con accesorios multiuso; armas blancas; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; piedras de amolar [piedras de afilar]; sierras [herramientas de mano]; porras; hormas de accionamiento manual para la fabricación de calzado; bombas de aire accionadas manualmente; rasquetas para esquís; picos de montañismo [piolets]; rastrillos de golf; taladradoras de mano accionadas manualmente; espátulas para artistas; recogemonedas; en clase 9: Software informático; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas [IoT]; cabezas de peluquería para practicar [aparatos de enseñanza]; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; máquinas y aparatos fotográficos; estuches para lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica integradas; estuches para lentes de contacto; dispositivos de protección personal contra accidentes; zumbadores; ordenadores portátiles; auriculares; robots pedagógicos; cartuchos de videojuegos; silbatos de deporte; cascos de protección; respiradores para filtrar el aire, que no sean para uso médico; archivos multimedia descargables; tarjetas de regalo codificadas;

en clase 44: Servicios médicos para el tratamiento de la piel; servicios para el cuidado de la piel; facilitación de información médica en el ámbito de la dermatología; servicios de información y consultoría en productos médicos; servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos; consultas médicas; odontología; servicios de clínicas médicas; servicios de medicina alternativa; servicios de acupuntura; herbología; cuidados de higiene para personas; masajes; servicios de institutos de belleza de la piel; arrendamiento de equipos para el cuidado de la piel; servicios de asesoramiento relativos a tratamientos de belleza; crianza de animales; consultoría técnica sobre la alimentación y la cría de peces, langostinos y otras especies marinas de granja; servicios veterinarios; servicios de salones de belleza; servicios de esteticista para animales; cuidados de higiene para animales; confección de coronas [arte floral]; servicios de jardineros paisajistas; asesoramiento psicológico; servicios ópticos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador—(IN2025992997).

Solicitud N° 2025-0004336.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Centro Americanas, S.A. con domicilio en km. 16 Carretera A El Salvador, Torre Fresno, Zona 7 Santa Catarina Pinula, Guatemala, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.

EL MAÑANA NO ESPERA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; servicios protegidos por la marca Corporación Castillo Hermanos, Registro 315762, inscrita el 20/07/2023 Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025992998).

Solicitud N° 2025-0004350.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, -, Holanda, solicita la inscripción de: **FRISO** como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos para bebés Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025992999).

Solicitud N° 2025-0004543.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Microsoft Corporation, con domicilio en: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MSN**, como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo; aplicaciones móviles; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para acceder, ver e interactuar con noticias y contenido informativo; aplicaciones móviles para agregar y organizar noticias e información; publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos, blogs y contenido multimedia en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida; en clase 35: servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; proporcionar espacio publicitario; publicidad para otros en Internet; proporcionar espacio publicitario en sitios web y plataformas digitales; servicios de información comercial; servicios de publicidad y marketing en línea, a saber, promoción de los bienes y servicios de otros; servicios de información comercial en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida; en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios educativos; suministro de publicaciones en línea no descargables; suministro de contenido de noticias en línea; suministro de contenido de entretenimiento en línea; suministro de juegos de computadora en línea; suministro de contenido de entretenimiento en línea, incluidos videos, podcasts y

medios interactivos; suministro de publicaciones en línea no descargables, a saber, artículos, blogs y contenido multimedia en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida; suministro de información en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida y en clase 42: software como servicio; software no descargable de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo; suministro de software no descargable en línea; servicios de información meteorológica; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios agregar y organizar contenido de noticias e información; alojamiento de contenido digital en Internet. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93533 de fecha 08/11/2024 de Jamaica. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025993000).

Solicitud N° 2025-0004555.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, Cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Vitamin Shoppe Procurement Services, LLC con domicilio en 300 Harmon Meadow Boulevard Secaucus, New Jersey 07094, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas; suplementos minerales, dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales para nutrición deportiva, culturismo, aumento muscular y entrenamiento; mezclas y polvos de bebidas nutricionales en forma de mezclas de bebidas de suplementos nutricionales para su uso como sustituto de comidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025993001).

Solicitud N° 2025-0004579.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de BHP Group Limited, con domicilio en 171 Collins Street, Melbourne, Vic, 3000, Australia, Australia, solicita la inscripción de: **BHP** como marca de comercio y servicios en clase(s): 1 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos; productos químicos utilizados en la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; óxidos metálicos; potasa; sulfato de potasa; fertilizantes; en clase 35: Administración de empresas, información comercial y estadística; consultoría en gestión y organización empresarial; asistencia en la gestión comercial o industrial; investigación empresarial; análisis de costes y precios; estados de cuentas; gestión de archivos informáticos; gestión de intercambios entre compradores y vendedores; servicios de mercadeo y promoción; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de compraventa prestados a través de una red informática global. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025993002).

Solicitud N° 2025-0004581.—Harry Jaime Zurcher Blen, Cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Ulrich Jüstrich Holding AG con domicilio en Dorf 62, 9428 Walzenhausen, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **CALMODERM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas y de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; lociones para el cuidado facial y corporal; lociones corporales; lociones faciales cosméticas; bálsamos, excepto para uso médico; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado facial, corporal, cuero cabelludo, uñas y cabello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 822985 de fecha 13/11/2024 de Suiza. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025993003).

Solicitud N° 2025-0004612.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de SHENZHEN IVPS TECHNOLOGY CO. LTD. con domicilio en 101, Building B8, N° 2, Cengyao Industrial área, Yulv Community, Yutang Subdistrict, Guangming District, Shenzhen, Guangdong 518000, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.

SMOKTECH

Para proteger y distinguir lo siguiente: Hierbas para fumar; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; rapé [tabaco en polvo]; tabaco de mascar; dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; petacas para tabaco; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025993004).

Solicitud N° 2025-0004676.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Toy Cantando SAS, con domicilio en Calle 140 17-15 OF. 203, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **LOLAMINIMU**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; aplicaciones descargables para dispositivos móviles con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; programas informáticos para utilizar Internet y la red informática mundial para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; software de aplicación para teléfonos inteligentes con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; grabaciones de audio y video descargables para niños; grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas infantiles; discos de audio con contenido educativo y musical para niños; discos de audio grabados con contenido educativo y musical para niños; discos compactos con contenido educativo y musical para niños; DVD con contenido educativo y musical para niños; soportes digitales de grabación con contenido educativo y musical para niños; programas de juegos informáticos; videojuegos, programas de ordenador, para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; grabaciones de audio descargables; grabaciones de video descargables; discos compactos; DVD; soportes digitales de grabación infantil; libros digitales infantiles descargables de Internet; dibujos animados; dibujos animados descargables; dibujos animados en forma de películas cinematográficas; música infantil digital descargable disponible en sitios web de MP3 en Internet; podcasts; hardware; software de juegos informáticos educativos para niños descargables a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos educativos para niños; software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; en clase 38: Telecomunicaciones; telecomunicaciones por redes digitales; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por Internet, redes de telecomunicación

móvil y otros soportes de comunicación incluidos en esta clase; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de video a la carta; transmisión de programas de radio y televisión; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de video y de audio disponibles mediante servicios de video a la carta por Internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de transmisión digital y por Internet de datos de audio, video o gráficos; servicios de comunicación por terminales informáticas analógicas y digitales; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes incluidos en esta clase; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; transmisión por internet de videos, películas, series animadas, música, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos y contenidos; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; transmisión de pódcast; transmisión de tarjetas de felicitación en línea Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025993005).

Solicitud N° 2025-0004749.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Teknowledge Global Ltd, con domicilio en: Kallipoleos, 64, Nicosia City Center, 2nd Floor, Flat/Office 201, CY-1071 Nicosia, Chipre, Chipre, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 41 y 42. Internacional(es).

 **TeKnowledge** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora; software de computadora para soporte tecnológico subcontratado; software de computadora para reclutamiento; software de computadora para gestión de personal; software de seguridad; software para recolectar, almacenar, procesar y analizar datos de infraestructura de tecnología de la información (TI), sensores, aplicaciones comerciales, flujo de clics, tráfico de red, servidores web, gestión de relaciones con el cliente (CRM) y otros sistemas; software para monitoreo de seguridad en tiempo real y alertas para redes, computadoras y dispositivos conectados a la red; software para monitorear y analizar datos comerciales y generar alertas basadas en cambios en los datos y ocurrencia de eventos comerciales que se monitorean; software para recopilar, analizar y visualizar registros de datos de aplicaciones y

sistemas de gestión de información de seguridad y gestión de eventos de información de seguridad; software para la resolución de problemas de tecnología de la información (TI) en servidores, computadoras, dispositivos conectados a la red y aplicaciones de software; software para gestionar registros de datos comerciales y de tecnología de la información (TI); equipos para la comunicación de datos y redes informáticas, a saber, transmisores de señales electrónicas; software de utilidades, seguridad y criptografía; software para la seguridad de redes y dispositivos; software para garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas; incluidas las aplicaciones para todo lo mencionado anteriormente; en clase 35: gestión, organización y administración de empresas; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; funciones de oficina; servicios de selección de personal; gestión de bases de datos; agencias de talentos, búsqueda y detección de talentos; servicios de externalización [asistencia empresarial]; externalización de talento técnico; externalización de personal técnico; internalización y externalización de personal; consultoría relacionada con internalización y externalización; servicios de recursos humanos y servicios de selección de personal; servicios de externalización de gestión de capital humano; consultoría de personal; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; consultoría de procesamiento de datos; procesamiento de datos administrativos; procesamiento electrónico de datos; gestión de bases de datos informáticas, en concreto en relación con la seguridad informática; procesamiento de datos informáticos, en concreto en relación con la seguridad informática; verificación de datos informatizados, en concreto en relación con la seguridad informática; servicios de información empresarial prestados en línea desde una red informática mundial o Internet; en clase 41: servicios de educación, formación e instrucción; actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; publicación de boletines informativos; formación en transferencia de conocimientos técnicos; orientación vocacional; servicios de consultoría en educación y formación; aprendizaje digital; tutoría; clases particulares; entrenamiento; formación; organización y dirección de foros, seminarios, eventos y conferencias educativos; cursos por correspondencia; prestación de cursos de formación; aprendizaje basado en roles; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y conducción de conferencias y programas educativos y provisión de cursos de instrucción, en particular en el campo de la generación de ideas transformadoras, liderazgo de pensamiento empresarial y sistemas de eco de innovación; producción de películas educativas e inspiradoras, excepto películas publicitarias; organización de exposiciones con fines educativos y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados; análisis industrial, investigación industrial; consultoría en tecnología de la información [TI]; alquiler de software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, administración y gestión remotas de dispositivos de centros de datos internos y alojados; servicios de soporte técnico, a saber, asesoramiento técnico relacionado con la reparación de software; servicios de soporte técnico, a saber, asesoramiento técnico relacionado con la instalación de software; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de consultoría técnica en el campo de la evaluación e implementación de servicios de tecnología de la información

(TI), a saber, análisis de sistemas informáticos; servicios de soporte técnico para la gestión de infraestructura, a saber, administración técnica remota y local de servidores para terceros para el monitoreo, administración y gestión de sistemas de aplicaciones informáticas públicas y privadas; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de gestión de infraestructura remota y en sitio para el monitoreo, administración y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI) y aplicaciones de computación en la nube públicos y privados; investigación relacionada con la seguridad informática y de datos; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático y desarrollo de programación informática para otros; desarrollo de software para operaciones de red seguras; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de sistemas de software informático en línea; desarrollo de software informático en el campo de los sistemas de gestión de personal; desarrollo de software informático en el campo de los sistemas de gestión de talento operativo; desarrollo de software para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; diseño, desarrollo e implementación de software para la gestión de datos de personal y la utilización de personal; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; diseño y desarrollo de software informático para la mejora de las funciones de compra de las empresas; desarrollo de software personalizado para terceros para su uso en evaluación de riesgos, seguridad de la información, análisis de negocios, auditoría y planificación de auditorías y gestión de ventas; mantenimiento y actualización de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, análisis y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de otros en los campos de productividad de los empleados y gestión de riesgos; diseño, desarrollo, programación, instalación, mantenimiento y actualización de software informático relacionado con la seguridad cibernética; desarrollo de aplicaciones de software no descargables de reclutamiento y gestión de talentos para automatizar y agilizar la colocación laboral, el reclutamiento laboral, la búsqueda de personal, los procesos de selección de candidatos, las entrevistas de trabajo, la contratación laboral, la incorporación; desarrollo de aplicaciones de software automatizadas no descargables para definir y comercializar oportunidades laborales, seleccionar, evaluar, rastrear, administrar, entrevistar y evaluar candidatos para un puesto de trabajo, contratar, rastrear y administrar empleados, consultores y contratistas durante todo el ciclo de vida del proceso de solicitud y su empleo; servicios de software como servicio (SAAS) para la gestión de empleados, a saber, incorporación, gestión de documentos, evaluaciones de rendimiento, salida y gestión del tiempo; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software informático para su uso por parte de terceros en la búsqueda, supervisión, resolución de problemas y análisis empresarial de servicios de datos de clientes; servicios de seguridad de datos, a saber, mantenimiento de software informático relacionado con la prevención de riesgos informáticos; servicios de seguridad en Internet, a saber, supervisión y resolución de amenazas de malware al software y a los sistemas informáticos; seguridad, protección y restauración de TI; consultoría profesional relacionada con la seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática; seguridad informática contra el acceso ilegal a la red; diseño de softwa-

re, a saber, diseño de software de procesamiento electrónico de datos; servicios y consultoría de ciberseguridad; servicios de evaluación de ciberseguridad; cumplimiento y auditoría de ciberseguridad; respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad; soporte de ciberseguridad; servicios de asesoramiento en seguridad informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19176970 de fecha 23/04/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025993006).

Solicitud N° 2025-0004785.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Emplastos para uso médico. Reservas: Se reservan los colores azul, blanco, rojo, beige en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025993007).

Solicitud N° 2025-0010201.—Luis Ricardo Quirós González, casado dos Veces, Cédula de identidad 205210312, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Cooquite Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101491282 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada Costado Este De La Catedral, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

NEXO COMERCIAL

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento, de pagos por tarjeta de crédito y débito, la emisión de cheques de viaje; La gestión y la investigación

financieras; las estimaciones financieras por ejemplo: la tasación de bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; La verificación de cheques; los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra; la financiación participativa; los servicios de depósito en cajas de seguridad; el patrocinio financiero; los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de departamentos, el cobro de alquileres; la suscripción de seguros, los servicios actuariales; Los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros y de bienes inmuebles, el corretaje de crédito de carbono, los préstamos prendarios. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025993008).

Solicitud N° 2025-0004804.—Marco Antonio López Volio, Mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International, S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Diaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, galletas cubiertas de chocolate, galletas wafer cubiertas de chocolate con relleno sabor a vainilla. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025993010).

Solicitud N° 2025-0004809.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Adolfo Domínguez S. A., con domicilio en Polígono Industrial San Ciprián De Viñas, Calle 4, Parcela 8, 32901 San Ciprián de Viñas, Orense, España, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ADOLFODOMINGUEZ

ADN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, sombras de ojos, lápices de ojos, coloretes, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 4291863 de fecha 14/11/2024 de Oficina Europea Patentes (OEP). Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025993011).

Solicitud N° 2025-0004832.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur

y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIANI** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025993012).

Solicitud N° 2025-0004860.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, Suecia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: toallas sanitarias; tampones sanitarios; protectores de bragas [sanitarios]; protectores diarios [sanitarios]; calzoncillos absorbentes para la incontinencia; almohadillas de menstruación; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025993013).

Solicitud N° 2025-0004866.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstraße 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos que no sean medicinales; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; desodorantes y antitranspirantes de uso personal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025993014).

Solicitud N° 2025-0004931.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S.A., cédula jurídica: 3010103812, con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro La Galera, calle Cipreses, Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZPOLITO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano; ungüentos medicinales, ungüentos para uso farmacéuticos; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; cremas medicinales; cremas farmacéuticas; cremas terapéuticas; ungüentos medicinales; aceites (no esenciales) para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025993015).

Solicitud N° 2025-0004964.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Geotek LLC, con domicilio en 1421 Second Ave. NW, Stewartville, Minnesota, 55976, Unidos de América, solicita la inscripción de: **PUPI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: productos de fibra de vidrio para uso en crucetas de líneas eléctricas y subestaciones, así como postes para servicios públicos en la industria de transmisión y distribución de energía eléctrica; aparatos de transmisión de líneas eléctricas, a saber, crucetas y herrajes de montaje como soportes de montaje, adaptadores en U, adaptadores de carga interior de extremo muerto, adaptadores de pasador de silla de montar para crucetas y adaptadores de ángulo para crucetas en la industria de transmisión y distribución de energía eléctrica; máquinas y aparatos de transmisión de líneas eléctricas y en clase 19: crucetas no metálicas para servicios públicos; postes no metálicos para servicios públicos; postes no metálicos para servicios públicos para distribución y transmisión de energía

eléctrica Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025993016).

Solicitud N° 2025-0005044.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de APPLE INC., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE MÚSICA UNO**, como marca de servicios en clases 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiodifusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión, podcasts y radio a través de redes de telecomunicaciones; radiodifusión y transmisión de música en streaming, música, audio, video, podcasts y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones; transferencia de música, audio, video y multimedia a usuarios compatibles a través de redes de telecomunicaciones; acceso a sitios web, bases de datos, tableros de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y contenido de audio y video en internet a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; transmisión de material de audio en internet; radiodifusión; servicios de podcasting; transmisión de video; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, organización, dirección y presentación de conciertos, presentaciones de música en vivo, eventos especiales de música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reproducción no descargable de música en listas de reproducción generadas a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, seleccionar canciones para listas de reproducción de música; servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia que presenta música y músicos distribuidos a través de internet y otras redes de comunicación; producción, distribución y presentación de programas de radio y grabaciones de sonido en los campos de noticias de entretenimiento y música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas de música en línea; proporcionar podcasts continuos en los campos de entretenimiento y música; compilación y publicación de listas de reproducción de música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de televisión, radio, audio, video, podcasts y programas de transmisión web en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar contenido de audio y video descargable y transmitido en línea a través de un servicio de suscripción proporcionado en línea mediante una red de comunicación; proporcionar programación de audio y video no descargable con programación de noticias de entretenimiento, deportes, música, información y eventos actuales; proporcionar información, reseñas y recomendaciones personalizadas

de entretenimiento en la naturaleza de eventos musicales, artísticos y culturales, conciertos, presentaciones musicales y culturales en vivo, ferias con fines de entretenimiento, festivales de música con fines culturales o de entretenimiento y exhibiciones con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y calificaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas con fines de entretenimiento para compartir reseñas y calificaciones de usuarios, todo ello relacionado con eventos de entretenimiento, arte y cultura, conciertos, presentaciones musicales en vivo, ferias de entretenimiento, festivales de música con fines culturales o de entretenimiento, y exhibiciones con fines de entretenimiento; proporcionar música pregrabada, programas de video y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles a través de una red informática global y redes inalámbricas; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web que presenta música en línea no descargable, entrevistas, presentaciones de música en vivo y videos de artistas musicales; servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia que presenta artistas musicales distribuidos a través de varias plataformas en múltiples formas de medios de transmisión Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025993017).

Solicitud N° 2025-0010097.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de New Trade Perú S. A. C., con domicilio en Av. Manuel del Valle Mz. A Lote 4, Urb. Los Huertos de Pachacamac, Lima, Perú., Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).

BUNKAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carritos para la compra; carritos de supermercado; carretillas.

Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2025993018).

Solicitud N° 2025-0005083.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstraße 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA CELLULAR EPIGENETICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos que no sean medicinales; preparados cosméticos para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025993019).

Solicitud N° 2025-0005136.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de San Group Biotech Germany GmbH con domicilio en MÜHLENSTRASSE 13, 49685 EMSTEK, Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **KYLT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones de diagnóstico, excepto para fines médicos y veterinarios, en particular kits de diagnóstico para la detección de bacterias y otros patógenos en alimentos y piensos; en clase 5: Preparaciones de diagnóstico para fines médicos o veterinarios, en particular kits de diagnóstico para la detección de bacterias y otros patógenos en humanos y animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025993020).

Solicitud N° 2025-0005148.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR Opco, LLC, con domicilio en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVENVERSE**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios

de clubes nocturnos; en clase 43: servicios de restaurante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025993021).

Solicitud N° 2025-0005180.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Global Name Services LLP, con domicilio en: 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025993022).

Solicitud N° 2025-0005186.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V., con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para bebés. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto



en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro.—(IN2025993023).

Solicitud N° 2025-0005191.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frieslandcampina Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos; sucedáneos lácteos no lácteos; sucedáneos lácteos de origen vegetal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025993024).



Solicitud N° 2025-0005388.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Roma Prince Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101011173, con domicilio en: 300 metros al oeste y 175 metros al sur de Los Periféricos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pastas alimenticias; salsas para pastas que no sean a base de carne. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025993025).



Solicitud N° 2025-0005394.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Desarrollo Cielo Infinito

Escazú Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101818696 con domicilio en San José, Mata Redonda, La Sabana, Metropolitan Tower, Primer Piso, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de intermediación en la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de marketing

inmobiliario; publicidad y promoción de proyectos habitacionales y comerciales; administración de negocios inmobiliarios; servicios de asesoramiento en estrategias comerciales relacionadas con el sector inmobiliario; en clase 36: Servicios inmobiliarios, incluyendo la compra, venta y alquiler de propiedades residenciales, comerciales e industriales; administración de bienes inmuebles; valoración y tasación de bienes raíces; asesoría financiera en transacciones inmobiliarias; alquiler de oficinas y locales comerciales; gestión de inversiones inmobiliarias; en clase 37: Servicios de construcción, remodelación y mantenimiento de bienes inmuebles; desarrollo de proyectos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción; servicios de urbanización y parcelación; servicios de instalación de infraestructura básica en proyectos habitacionales y comerciales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2025993026).

Solicitud N° 2025-0000075.—Pablo González Montoya, soltero, cédula de identidad N° 111650567, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Condominio Hacienda Lincoln, Casa 109, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WeCollect** como marca de servicios en clase 36 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Asesoría en servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 45: Asesoría en servicios jurídicos, servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025993028).

Solicitud N° 2025-0009326.—Luis Alfredo Murillo Campos, cédula de identidad 701820410, en calidad de Apoderado Generalísimo de J&V del Norte Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3105912234, con domicilio en: San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Arcoíris, del plantel municipal setenta y cinco metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 25; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; vajilla y artículos de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; en clase 25: ropa, calzado, sombreros; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos de oficina y en clase 41: educación; prestación de servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores Verde, amarillo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Tipo de Marca de Fábrica, Comercio y Servicios. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025993053).

Solicitud N° 2025-0009081.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LITHIUM SIEGFRIED** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento del trastorno bipolar, antirrecurrencial, antimaniaco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025993059).

Solicitud N° 2025-0009079.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **URANOX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos Farmacéuticos consistentes en productos antiinfecciosos y productos urológicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025993062).

Solicitud N° 2025-0004610.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de NU Pagamentos S. A. - Instituição de Pagamento, con domicilio en Rua Capote Valente, 120, São Paulo - 05409-000, Brasil, solicita la inscripción de: **NU CUENTA**, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y tarjetas de facturación; firmas digitales; tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas coleccionables; tarjetas de gastos, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas y tarjetas de pago; tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas codificadas magnéticamente, dispositivos de escaneo óptico y tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado; tarjetas codificadas magnéticamente; certificados digitales; claves de cifrado; dispositivos informáticos de gestión de datos; dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); equipos de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transpondedores; dispositivos de verificación electrónica, a saber, hardware y software informáticos para la autenticación de tarjetas de pago, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; equipos de telecomunicaciones, a saber, terminales electrónicos para transacciones en puntos de venta y software para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en servicios financieros, telecomunicaciones e industrias bancarias; hardware que comprende escáneres electrónicos utilizados con dispositivos de activación magnética, incluyendo tarjetas, etiquetas de llave y etiquetas de transpondedor que comprenden conjuntos de un circuito electrónico y una antena

de radio utilizada con escáneres electrónicos; hardware y software de codificación, claves de cifrado, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento seguro de datos y restauración y transmisión de información confidencial de clientes utilizada por particulares, bancos e instituciones financieras; hardware como dispositivos que contienen un chip de circuito integrado y dispositivos de pago de proximidad conocidos como transpondedores; hardware, accesorios y software para su uso en transacciones comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios para facilitar pagos electrónicos e inalámbricos; hardware, software y programas diseñados para facilitar pequeños pagos a minoristas en la red informática global, comerciantes y proveedores de contenido; hardware y software para cifrado y almacenamiento seguro de datos, restauración y transmisión de información de clientes, cuentas y transacciones utilizadas por particulares, instituciones financieras y bancos; hardware y software de computadora para facilitar el acceso a cuentas de pago para comercio electrónico e inalámbrico; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado; terminales de transacción de punto de venta; software de computadora que comprende un programa de pago digital o electrónico para almacenar tarjetas de pago, información personal y dinero electrónico o valor en una computadora personal o una base de datos centralizada; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes interactúen con terminales y lectores; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes funcionen con terminales y lectores; software de computadora para la transmisión, visualización y almacenamiento de información de transacciones, identificación y financiera para su uso en las industrias financiera, bancaria y de telecomunicaciones; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas codificadas magnética u ópticamente y las tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado interactúen con terminales y lectores de tarjetas en la industria de servicios financieros; software y hardware de computadora para pagos de persona a persona por medios electrónicos; software para garantizar el almacenamiento, la recuperación y la transmisión de datos confidenciales de clientes utilizados por individuos; terminales de transacciones en puntos de venta y software informático para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en aplicaciones financieras, bancarias y de telecomunicaciones; aplicaciones de software informático para su uso en el campo de los bancos y las tarjetas de crédito y débito; en clase 36: análisis financiero en el campo de la suscripción de créditos; servicios bancarios; servicios bancarios de acceso remoto, a saber, banca en casa a través de aplicaciones bancarias móviles o basadas en la web; servicios de tarjetas de crédito, a saber, emisión y administración de tarjetas de crédito; consultoría de seguros; consultoría financiera; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheques de viajero; servicios de tarjetas de débito, a saber, emisión y administración de tarjetas de débito; emisión de bonos de valor; servicios de préstamo en el campo de préstamos sin garantía a consumidores y pequeñas/medianas empresas; servicios de información y asesoramiento financiero; transferencia electrónica de fondos; inversión de fondos para terceros; servicios de liquidación financiera, a saber, servicios de liquidación de deudas en la naturaleza de la liquidación y eliminación de deudas de tarjetas

de crédito; transacciones de divisas; servicios de planificación presupuestaria para terceros; servicios de banca de ahorro; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; corretaje de seguros en el ámbito de los seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; servicios actuariales; suscripción y administración de seguros de garantía comercial; en clase 42: modernización de software; digitalización de documentos; desarrollo [diseño] de software; recuperación de datos [informática]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025993065).

Solicitud N° 2025-0009849.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, PLOT NO. 5330255, DUBAI, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025993066).

Solicitud N° 2025-0010216.—Miguel Jesús Castro Murillo, cédula de identidad N° 203690606, en calidad de representante legal de Beneficiadora El Sitio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102478840, con domicilio en Poás, San Juan, 400 mts norte y 400 mts oeste del

Cementerio de San Pedro de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, sucedáneos del café, bebidas base de café, mezclas de café y extracto de café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2025993068).

Solicitud N° 2025-0010029.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderada especial de Roca de las Alturas S. A., cédula jurídica N° 3101785537, con domicilio en Limón, Pococí, Jiménez, a un costado de la escuela de San Luis, bodega color verde, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Verduras no procesadas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, calabaza fresca, hortaliza de raíz. Reservas: se reservan colores: blanco, verde, celeste, amarillo, café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 08 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025993070).

Solicitud N° 2025-0008906.—Juan José Echeverría Alfaro, cédula de identidad 106010436, en calidad de Apoderado Especial de Alpha Investments Group AIG S.A., cédula jurídica 3101703087, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, 150 sur del INEC, Bufete Echeverría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eParkPlus**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de movilidad, de uso mixto para parqueos públicos y privados; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, software para la programación automatizada;

plataformas de software, grabado o descargable, software y hardware para computadora y celulares; aparatos para procesar información y en clase 42: página web para el servicio de recarga de servicios de transporte; base de datos y sistemas informáticos para aplicación en internet y stand alone (soporte), incluyendo todo tipo de redes, intranet y extranets, y servicios y productos de comercio electrónico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025993106).

Solicitud N° 2025-0010193.—Eilyn Mariana Vega Ortiz, soltera, cédula de identidad: 114050151, con domicilio en cruce de San Miguel, a 100 m. oeste del Maxi Palí, a un lado de Radiadores Moya, San José, Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; en clase 44: tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025993107).

Solicitud N° 2025-0007699.—Verónica Ledezma Rojas, casada una vez, cédula de identidad 206640726 con domicilio en Alajuela, Grecia, distrito San José, 500 noroeste de la escuela San Rafael en el Cedro, Calle Barrantes, entrada izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú, acondicionador, crema humectante, crema de tratamiento gel fijador, gel de baño Reservas: Se reservan los colores: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025993108).

Solicitud N° 2025-0009584.—José Pablo Hernández Arroyo, soltero, cédula de identidad N° 114900319, con domicilio en: de la Cámara de Comercio 100 O, 50 S, pared vino, portón gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de papelería; material de instrucción y material didáctico; libros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025993109).

Solicitud N° 2025-0010139.—Beatriz Ruiz Vargas, casada una vez, cédula de identidad: 203970402, con domicilio en Grecia, Calle Carmona, cuarta entrada, Urbanización las Tres Marías, 150 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PIAYA CAYANA**, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025993110).

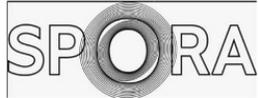
Solicitud N° 2025-0005816.—Nancy Murillo Salazar, cédula de identidad: 111350117, en calidad de apoderada especial de 3-101-873409 S. A., cédula jurídica: 3101873409,

con domicilio en Central, Barrio Otoyá, contiguo a la casa de mi abuelita, portón color gris, 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicinas herbarias. Reservas: de los colores: negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025993111).

Solicitud N° 2025-0009757.—Natasha Muñoz León, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Andrea Zúñiga Rodríguez, mayor de edad, soltera, ingeniera en software, cédula de identidad 114990047, con domicilio en: provincia San José, cantón San José, distrito Pavas, Rohrmoser, Torre Cosmopolitan Tower, apartamento 1806, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; chaquetas; pantalones; faldas; vestidos; gorras y en clase 35: servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y en línea de discos fonográficos; CDs de música; audífonos; reproductores de sonido; accesorios musicales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025993112).

Solicitud N° 2025-0010183.—Yeimy Gabriela Flores Aguilar, cédula de identidad N° 112120478, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-850785, cédula jurídica N° 3102850785, con domicilio en Mata Redonda, 175 m oeste y 100 m norte de Canal 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación. Reservas: De los colores: morado, verde, rosado y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025993113).

Solicitud N° 2025-0009896.—Abigail Alexandra Molina Mina, cédula de identidad N° 800980158, con domicilio en Calle la Candela, 1.5 km. O. de estación de bomberos, Aeropuerto, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir de hombre y mujer, trajes de disfraces, ropa deportiva, ropa de playa, ropa interior, trajes de baño, vestidos, faldas, chalecos, abrigos, pantalones, blusas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 04 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025993115).

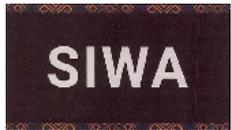
Solicitud N° 2025-0009083.—Luz Helena Cáceres Zapata, cédula de identidad: 106510738, en calidad de apoderada generalísima de Armonía Simple Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102906833, con domicilio en 150 metros este del Parque del Recuerdo, casa 41, Lomas de Ayarco, Sánchez, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 43: servicios de restauración; hospedaje formal. Reservas: no hago reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 20 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025993116).

Solicitud N° 2025-0010130.—Larisa Chaplya Chaplya, casada dos veces, cédula de identidad 801540474, en calidad de Apoderado Generalísimo de Eco Bark Distribuidores Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102922367, con domicilio en: Goicoechea, Mata de Plátano, Residencial Alta Vista, casa número veinte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025993133).

Cambio de Nombre N° 176574

Que María Lupita Quintero Nassar, Spirit Airlines, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Spirit Airlines, Inc por el de Spirit Airlines, LLC, presentada el 9 de setiembre del 2025, bajo expediente N° 176574. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 178336 **SPIRIT AIRLINES**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2025992905).

Cambio de Nombre N° 173558

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Colt's Manufacturing Company LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Colt's Manufacturing IP Holding Company LLC por el de Colt's Manufacturing Company LLC, presentada el día 07 de abril del 2025 bajo expediente 173558. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 10956 **COLT**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—1 vez.—(IN2025992982).

Cambio de Nombre N° 173972

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Seres Group CO. LTD., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Chongqing Sokon Industry Group Stock CO. LTD., por el de Seres Group CO. LTD., presentada el día 30 de abril del 2025 bajo expediente 173972. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 303069 **SERES**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2025992983).

Cambio de Nombre N° 174216

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Newell Brands Brasil LTDA., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Lillo Do Brasil Indústria e Comércio de Produtos Infantis LTDA, por el de Newell Brands Brasil LTDA., presentada el 13 de mayo del 2025, bajo expediente: 174216. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 197915 **lillo**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2025992984).

Cambio de Nombre N° 174238

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Tinder LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Match Group, LLC por el de Tinder LLC, presentada el día 14 de mayo del 2025 bajo expediente 174238. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 306235 Tipo: Figurativa, N° 307843 **TINDER**, N° 309079 **TINDER**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025993033).

Cambio de Nombre N° 174249

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Seres Group Co. Ltd., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Chongqing Sokon Industry Group Stock Co. Ltd. por el de Seres Group Co. Ltd., presentada el día 15 de mayo del 2025 bajo expediente 174249. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 216095 **SOKON**, N° 310751 **FENCON**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025993034).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4378.—José Domingo Valdivia Muñoz, cédula de identidad 207230086, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15470. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, del salón Comunal seiscientos metros al sur camino al asentamiento Inder a la derecha parcela número cuatro. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4378. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025992892).

Solicitud N° 2025-4275.—Félix Antonio Villegas Peña, cédula de identidad N° 5-0335-0537, solicita la inscripción de: **HA5** Ref: 35/2025/15025. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio La Guanislama, de Savilla Industrial, un kilómetro doscientos metros sur, finca lado derecho. Presentada el 03 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4275. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2025992974).

Solicitud N° 2025-3150.—Karla Cristina Zúñiga Chavarría, cédula de identidad N° 1-1458-0279, solicita la inscripción de: **UXG** Ref: 35/2025/11359. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Garita Vieja, trescientos metros sur y cincuenta metros este del Super Milagro. Presentada el 15 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3150. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025993067).

Solicitud N° 2025-4380.—Viviana María Fonseca Guerrero, cédula de identidad N° 205970254, en calidad de apoderado especial de Guido Gamboa Miranda, cédula de identidad N° 202300760, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/16012. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Caño Negro, tres kilómetros al noreste de la Escuela de Altamira, finca a mano derecha Hermanos Gamboa. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4380. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2025993165).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada **PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DE 4-METOXIPIRROL**. La presente invención se refiere a un método de fabricación de derivados de 4-metoxipirrol. El método de preparación según una realización de la presente invención tiene ventajas porque se reduce a la mitad el número de días de producción, pueden mejorarse la eficiencia y el rendimiento del procedimiento, y pueden obtenerse útilmente derivados de 4-metoxipirrol para

la producción en masa industrial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/40, A61P 1/04 y C07D 207/48; cuyos inventores son: Son, Jeong-Hyun (KR); Shin, Jeong-Taek (KR); Kim, Mi Jung (KR); Kim, Ji Duck (KR) y Park, Joon Seok (KR). Prioridad: N° 10-2023-0020155 del 15/02/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/172545. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000335, y fue presentada a las 09:03:32 del 12 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025992111).

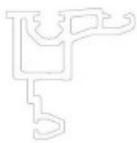
El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Genmab A/S, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A 5T4 (Divisional 2020-463)**. Anticuerpos que se unen a 5T4, que incluyen anticuerpos biespecíficos que se unen a 5T4 y CD3. La invención provee además composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos y el uso de los anticuerpos en procedimientos terapéuticos y de diagnóstico, en particular en terapias contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/68, C07K 16/10, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Satijn, David (NL); Breij, Esther, C. W. (NL); De Goeij, Bart, E.C.G. (NL); Kemper, Kristel (NL); Engelberts, Patrick (NL); Van Den Brink, Edward, N. (NL); Rademaker, Rik (NL); Verzijl, Dennis (NL); Horbach, Sjeng (NL) y Parren, Paul (NL). Prioridad: N° 18161293.8 del 12/03/2018 (EP) y N° 18175347.6 del 31/05/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/175198. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0348, y fue presentada a las 15:57:20 del 19 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025992117).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Genmab A/S, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A 5T4 (Divisional 2020-0463)**. Anticuerpos que se unen a 5T4, que incluyen anticuerpos biespecíficos que se unen a 5T4 y CD3. La invención provee además composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos y el uso de los anticuerpos en procedimientos terapéuticos y de diagnóstico, en particular en terapias contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/68, C07K 16/10, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Satijn, David (NL); Breij, Esther, C. W. (NL); De Goeij, Bart, E.C.G. (NL); Kemper, Kristel (NL); Engelberts, Patrick (NL); Van Den Brink, Edward, N. (NL); Rademaker, Rik (NL); Verzijl, Dennis (NL); Horbach, Sjeng (NL) y Parren, Paul (NL). Prioridad: N° 18161293.8 del 12/03/2018 (EP) y N° 18175347.6 del 31/05/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/175198. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0347, y fue presentada a las 15:47:43 del 19 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los

tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 4 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025992123).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE QUINASA 7 DEPENDIENTE DE LA CICLINA**. La presente invención se refiere a compuestos nuevos de fórmula I: o una sal farmacéuticamente aceptable, solvato o estereoisómero de los mismos, que tienen propiedades inhibitorias de CDK7, y también a una composición farmacéutica que comprende los presentes compuestos, a métodos para tratar enfermedades o trastornos y al uso de los presentes compuestos como productos farmacéuticos para tratar enfermedades o trastornos.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61P 29/00, A61P 31/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 277/44, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 417/04 y C07D 417/12; cuyos inventores son: Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Gorbunova, Svetlana Leonidovna (RU); Mikhaylov, Leonid Evgenevich (RU); Iakovlev, Danila Alekseevich (RU); Chestnova, Anna Yurievna (RU); Lenshmidt, Liliana Vyacheslavovna (RU); Vikenteva, Yulia Arturovna (RU); Efimenko, Nikita Igorevich (RU); Golubev, Artem Alekseevich (RU); Cheremushkin, Andrei Ivanovich (RU); Lukashenko, Anton Vladimirovich (RU); Smolnikov, Sergei Alexandrovich (RU); Kiselev, Maksim Aleksandrovich (RU); Sharkov, Dmitrii Evgenievich (RU); Shpakova, Elena Alexandrovna (RU) y Voronkova, Maria Sergeevna (RU). Prioridad: N° 2022124945 del 22/09/2022 (RU) y N° 2023122794 del 01/09/2023 (RU). Publicación Internacional: WO/2024/063670. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000148, y fue presentada a las 13:46:09 del 22 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.— Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.— (IN2025992124).

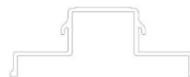
El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Enrique Rey Mariño (GB).

La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000364, y fue presentada a las 10:24:27 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de setiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025992311).

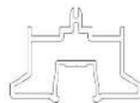
La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Exlabesa Building Systems LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo inventor es Enrique Rey Mariño (GB). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000363, y fue presentada a las 10:17:25 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 01 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025992312)

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Exlabesa Building Systems LTD, solicita el Diseño Industrial denominado **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Enrique Rey Mariño (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000361, y fue presentada a las 10:02:25 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025992313).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Exlabesa Building Systems LTD, solicita el diseño industrial denominado: **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyos inventores son: Rey Mariño, Enrique (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000359, y fue presentada a las 09:45:02 del 26 de agosto de 2025.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 09 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes .— Randall Piedra Fallas.—(IN2025992314).

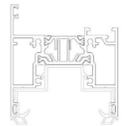
El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Exlabesa Building Systems Ltd, solicita el Diseño Industrial denominado **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**.



Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Enrique Rey Mariño (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000362, y fue presentada a las 10:10:14 del 26 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025992316).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Exlabesa Building Systems, Ltd, solicita el Diseño Industrial denominado **PERFIL DE ALUMINIO PARA VENTANAS Y CERRAMIENTOS**. Es una solicitud de un diseño nuevo original y ornamental de un perfil de aluminio para ventanas y cerramientos.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo inventor es: Rey Mariño, Enrique (GB). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000360, y fue presentada a las 09:55:26 del 26

de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025992317).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4768

Ref: 30/2025/6807.—Por resolución de las 11:29 horas del 28 de agosto de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **APARATO Y MÉTODO PARA MOLDEAR UNA CAPA DE LECHADA DE ESTUCO DE ANCHO DEFINIDO SOBRE UN REVESTIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELES DE CARTÓN Y YESO** a favor de la compañía Knauf Gips KG, cuyos inventores son: Karakoussis, Stergios (DE); Hartmann, Alexander (DE) y Paraskov, Georgi (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 4768 y estará vigente hasta el 19 de diciembre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: B23B 13/08, B28B 19/00 y B32B 29/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025992976).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DGM-TOP-ED-19-2025

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CANTERA EDICTOS

En expediente 2021-CAN-PRI-012, Diana Cecilia Méndez Masís, cédula 1-0586-0104, alcaldesa, representante legal de la Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica 3-014-042104,

presenta solicitud de concesión para extracción de materiales en cantera Castillade Oro, localizada en Belén, Carrillo, Guanacaste.

Ubicación Cartográfica:

Coordenadas del centroide 324367.3 Este, 1154009.1 Norte, coordenadas del punto 1: 324568.29 Este, 1154257.06 Norte.

Área Solicitada:

Área solicitada 17 ha 9080 m², 1 unidad.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2021-CAN-PRI-012

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las diez horas diez minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe, a. í.—(IN2025993129).
2 v. 1. Alt.

DGM-TOP-ED-05-2025

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA

En expediente 2019-CAN-EST-044, el, solicita Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula jurídica 2-100-042008, representado por el señor Efraín Zeledón Leiva, solicita concesión aprovechamiento de los materiales pétreos de la escombrera de subestación de la Planta Hidroeléctrica (PH) Peñas Blancas-ICE, para Obra Pública, localizada en San Isidro, Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela.

Ubicación Cartográfica:

Coordenadas CRTM05 436759.737-437053.417 este, 1148881.073-1149358.749 norte.

Coordenadas del punto 1 437046.589 este, 1148920.810 norte.

Plano catastrado: **A-739346-1988** y **A-739343-1988**.

Finca: **2357878-000** y **2278420-000**

Área Del Tajo:

5 ha 9514.340 m² (1 unidad)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2019-CAN-EST-044

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las doce horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í.—(IN2025994616).

2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-1105-2025.—Expediente N° 3921-A.—Agrícola Hernández Monge S.A., solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 213.500 / 542.700 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025992773).

ED-0532-2025.—Exp. N° 26368-A.—MBGJPDJ, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 148.598 / 540.928, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025992833).

ED-1103-2025.—Exp. N° 6665-A.—Agrícola Hernández Monge S.A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 213.500 / 542.700, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025992945).

ED-1111-2025.—Exp. 10122P.—Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2085 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - restaurante y bar, varios, Coordenadas 212.300 / 520.700 hoja ABRA.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangélica Torres S.—(IN2025993123).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1104-2025.—Expediente 15743-A.—Romilio Gerardo, Gómez Chinchilla solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Bernardo Serrano Navarro en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 184.458 / 547.618 hoja Tapanti.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025993147).

ED-1078-2025.—Expediente 26994-A.—Grupo Ecoquintas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Platanillo, efectuando la captación en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para

uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 273.191 / 462.309 hoja Fortuna.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025993149).

ED-1117-2025.—Exp. 27026.—Río Mágico de la Roca Azul S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento Nac Jordan, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 150.916 / 536.506 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2025. Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025993152).

ED-1116-2025.—Exp. 27024.—Soluciones y Mas Un Dos Tres S. A. solicita concesión de: 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 203.256 / 519.258 hoja ABRA. 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 203.502 / 519.745 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025993398).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1121-2025.—Exp 11177.—Hacienda Monte Bello Del Sur S.A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento Don Javier, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico-piscina-espacios abiertos. Coordenadas 207.998 / 514.445 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025994587).

**PODER JUDICIAL****AVISOS**

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Mavito San Lorenzo MLS Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-614450, para que

en el plazo de cinco días se apersonen este a Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra Mavito San Lorenzo MLS Sociedad Anónima, Expediente N°25-000858-0182-CI. Nota: Publíquese por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Tercero Civil de San José.—Msc. Isabel Alfaro Obando, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025993042).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5898-M-2025.—Tribunal Supremo De Elecciones. San José, a las once horas del doce de setiembre de dos mil veinticinco. Exp. N° 453-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Ever Cortés Chaves en el Concejo Municipal de Matina, provincia Limón.

Resultando

1°—La señora Rode Raquel Ramírez Dawwison, secretaria del Concejo Municipal de Matina, en oficio n.° MM-DSM-0354-2025 del 29 de agosto de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.° 103 del 28 de agosto de 2025, conoció la renuncia del señor Ever Cortés Chaves, regidor propietario. Junto con esa misiva, se recibió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

Considerando

I.—Hechos probados. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Ever Cortés Chaves, cédula de identidad N° 503440509, fue electo regidor propietario de la Municipalidad de Matina, provincia Limón (resolución de este Tribunal N° 2224-E112024 de las 15:00 horas del 12 de marzo de 2024, folios 11 a 16); b) que el señor Cortés Chaves fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 10); c) que el señor Cortés Chaves renunció a su cargo de regidor propietario de Matina (folio 9); d) que el Concejo Municipal de Matina, en la sesión ordinaria N° 103 del 28 de agosto de 2025, conoció la dimisión del señor Cortés Chaves (folios 2 y 3); y, e) que la señora Stephannie Yahaira Zamora Durán, cédula de identidad N° 702450126, es

la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PUSC, que no resultó electa ni designada para ocupar el referido cargo (folios 10, 15 vuelto, 17 y 19).

II.—Sobre la renuncia presentada. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por una persona regidora, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atendería contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría a la persona regidora a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Cortés Chaves, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Matina, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—Sobre la sustitución del señor Ever Cortés Chaves. Al cancelarse la credencial del señor Cortés Chaves se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni designadas para desempeñar el cargo.

Por ello, al tenerse por acreditado que la señora Stephannie Yahaira Zamora Durán, cédula de identidad N° 702450126, se encuentra en el referido supuesto, se le designa como edila propietaria de la Municipalidad de Matina. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto.**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Matina, provincia Limón, que ostenta el señor Ever Cortés Chaves. En su lugar, se designa a la señora Stephannie Yahaira Zamora Durán, cédula de identidad N° 702450126. La presente designación rige a partir de la

juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese al señor Cortés Chaves, a la señora Zamora Durán y al Concejo Municipal de Matina. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron	Zetty María Bou Valverde
Luz de los Ángeles Retana	Héctor Enrique Fernández Masís
Chinchilla	

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Ever Cortés Chaves y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-09298 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "... desempeñarán sus cargos obligatoriamente..." (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "conforme a la Constitución."

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional, Sistema de fuentes*, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y

los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realiza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la polis.

En el subjuicio, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Cortés Chaves.

Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—
(IN2025993114).

N° 5896-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco. Expediente N° 452-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora María Paula Villareal Galera en el Concejo Municipal de Santa Ana, provincia San José.

Resultando:

1°—La señora Adriana María Herrera Quirós, secretaria del Concejo Municipal de Santa Ana, en oficio N° MSA-SCM-02-035-2025 del 27 de agosto de 2025, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 68 del 19 de agosto anterior conoció la renuncia de la señora María Paula Villareal Galera, regidora propietaria. Junto con ese acuerdo, se recibió la carta de dimisión suscrita digitalmente por la interesada (folios 2 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora María Paula Villareal Galera, cédula de identidad N° 115330586, fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 2218-E11-2024 de las 14:00 horas del 12 de marzo de 2024, folios 7 a 21); b) que la señora Villareal Galera fue propuesta, en su momento, por el partido Del Sol (PDS) (folio 6); c) que la señora Villareal Galera renunció a su cargo de regidora propietaria de Santa Ana (folio 4); d) que el Concejo Municipal de Santa Ana, en la sesión ordinaria N° 68 del 19 de agosto de 2025, conoció la renuncia de la señora Villareal Galera (folio 2); y, e) que la señora Wendy María Mora Castro, cédula de identidad N° 303680152, es la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PDS, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 6, 17 vuelto, 18, 22 y 24).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Villareal Galera, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Ana, renunció a ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—Sobre la sustitución de la señora Villareal Galera.

Al cancelarse la credencial de la señora María Paula Villareal Galera se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Wendy María Mora Castro, cédula de identidad N° 303680152, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Ana. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José, que ostenta la señora María Paula Villareal Galera. En su lugar, se designa a la señora Wendy María Mora Castro, cédula de identidad N° 303680152. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a la señora Villareal Galera, a la señora Mora Castro y al Concejo Municipal de Santa Ana. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora María Paula Villareal Galera y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente*...” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la

Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "conforme a la Constitución".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*" (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional, Sistema de fuentes*, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador

jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevenientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta la señora Villareal Galera.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025993117).

N° 5859-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco. Expediente N° 449-2025.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Antonio del Carmen Román Núñez.

Resultando:

1°—En oficio N° CM-SM-11-53-2025 del 26 de agosto de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 5 de setiembre del año en curso), el señor Álvaro Bustamante Núñez, secretario del Concejo Municipal de Desamparados, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 53-2025 del 25 de agosto anterior, acordó comunicar a este Tribunal el deceso del señor Antonio del Carmen Román Núñez (cédula de identidad N° 107640318), concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Desamparados, provincia San José (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Antonio del Carmen Román Núñez, cédula de identidad N° 107640318, fue electo concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Desamparados, provincia San José (ver resolución N° 2426-E11-2024 de las 9:10 horas del 18 de marzo de 2024, folios 5 a 15); b) que

el señor Román Núñez fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 4); c) que el señor Román Núñez falleció el 13 de junio de 2025 (folio 3); y, d) que el señor Gerardo José Brenes Picado, cédula de identidad N° 109620484, es el candidato, propuesto por el PUSC, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 4, 12 vuelto, 16 y 18).

II.—**Sobre el deceso del señor Román Núñez.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que el señor Antonio del Carmen Román Núñez falleció el 19 de setiembre de 2024, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial de concejal suplente de San Antonio, cantón Desamparados, como en efecto se dispone.

III.—**Sobre la sustitución del señor Román Núñez.** Al cancelarse la credencial del señor Antonio del Carmen Román Núñez se produce -de entre los concejales suplentes del PEC en el Concejo de Distrito de San Antonio- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: “...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.

Por ello, al haberse acreditado que el candidato que se encuentra en tal condición es el señor Gerardo José Brenes Picado, cédula de identidad N° 109620484, se le designa como concejal suplente del distrito San Antonio. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito San Antonio, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Antonio del Carmen Román Núñez. En su lugar, se designa al señor Gerardo José Brenes Picado, cédula de identidad N° 109620484. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese al señor Román Núñez, al Concejo Municipal de Desamparados, al Concejo de Distrito de San Antonio y al partido En Común.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025993118).

N° 5899-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas quince minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco. Expediente N° 447-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Francisco Garro Carmona en el Concejo Municipal de Guácimo, provincia Limón.

Resultando:

1°—La señora Abigail Ruiz Lépez, secretaria del Concejo Municipal de Guácimo, en oficio N° SMG-0894-2025 del 29 de agosto de 2025, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 60-2025 del 26 de agosto de 2025, conoció la renuncia del señor Francisco Garro Carmona, regidor propietario (folio 3 frente y vuelto).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Francisco Garro Carmona fue

electo regidor propietario de la Municipalidad de Guácimo, provincia Limón (resolución de este Tribunal N° 2224-E11-2024 de las 15:10 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 10); **b)** que el señor Garro Carmona fue propuesto, en su momento, por el partido Justicia Social Costarricense (PJSC) (folio 4); **c)** que el señor Garro Carmona renunció a su cargo de regidor propietario de Guácimo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Guácimo, en la sesión ordinaria N° 60-2024 del 26 de agosto de 2025, conoció la renuncia del señor Garro Carmona (folio 2); y, **e)** que el señor Denis Alonso Li Mora, cédula de identidad N° 701330869, es el candidato a regidor propietario, propuesto por el PJSC, que no ha sido electo ni designado para ocupar ese cargo (folios 10, 11, y 12).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Garro Carmona, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Guácimo, renunció a ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Garro Carmona.** Al cancelarse la credencial del señor Francisco Garro Carmona se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que el señor Denis Alonso Li Mora, cédula de identidad N° 701330869, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidor propietario de la Municipalidad de Guácimo. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Guácimo, provincia Limón, que ostenta el señor Francisco Garro Carmona. En su lugar, se designa al señor Denis Alonso Li Mora, cédula de identidad N° 701330869. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde pone nota. Notifíquese a los señores Garro Carmona y Li Mora y al Concejo Municipal de Guácimo. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís

NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada ha indicado, en innumerables ocasiones que, en mi criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar la credencial del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado o interesada del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

El caso del señor Garro Carmona se considera una de las excepciones que justifican ese proceder, dado que su renuncia lo es, según ella lo indica, porque tiene problemas de salud que le impiden desempeñar el cargo de representación que ostenta. Por tal motivo, concuro con mi voto a la adopción de esta resolución.

Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2025993119).

N° 5857-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las nueve horas quince minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco. Expediente N° 195-2025.

Cancelación de credenciales de la señora Karol Rojas Chaverri, regidora suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José, por presuntas ausencias injustificadas.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-187-2025 del 2 de mayo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 5 de esos mismos mes y año), la señora Celia Yulissa Segura Castro, secretaria a.i. del Concejo Municipal de Acosta, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 8 de abril de 2025, dispuso comunicar a este Tribunal que la señora Karol Rojas Chaverri, regidora suplente, no se había presentado las sesiones municipales por más de dos meses, ya que ni siquiera juró el cargo de representación en el que fue designada el 4 de febrero de 2025 (folios 2 y 3).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 9:10 horas del 8 de mayo de 2025, concedió audiencia a la señora Karol Rojas Chaverri para que, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 4).

3°—Por auto de las 9:05 horas del 20 de junio de 2025, el Despacho Instructor ordenó publicar la actuación jurisdiccional reseñada en el resultando anterior en el Diario Oficial, puesto que, según lo acreditó la Oficina de Correos de Costa Rica, resultó imposible localizar a la señora Rojas Chaverri en el domicilio reportado en el Departamento Electoral del Registro Civil (folio 12).

4°—El edicto correspondiente fue publicado en *La Gaceta* N° 122 del 3 de julio de 2025 (folio 24).

5°—En el proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que la señora Karol Rojas Chaverri, cédula de identidad N° 110170340, fue designada regidora suplente del cantón Acosta, provincia San José (ver resolución N° 0582-M-2025 de las 10:30 horas del 4 de febrero de 2025, folios 26 y 27); b) que la señora Rojas Chaverri fue postulada, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 25); c) que la señora Rojas Chaverri se ausentó injustificadamente de las sesiones municipales por más de dos meses ya que desde que fue designada en el cargo (4 de febrero de 2025) y hasta el 8 de abril de 2025 no se presentó al gobierno local (folios 2 y 3); d) que la señora Rojas Chaverri fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no se apersonó al expediente (folio 24); y, e) que el señor Javier Prado Garro, cédula de identidad N° 112790168, es el candidato que sigue en la nómina de regidorías suplentes del PLN que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñar el cargo (folios 25, 28 y 30).

III.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal dispone, en el artículo 24 inciso b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del respectivo concejo por más de dos meses, disposición aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado código. Al haberse demostrado que la señora Karol Rojas Chaverri, regidora suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José, no se presentó a las sesiones de ese concejo municipal por más de dos meses, lo procedente cancelar su credencial, como en efecto se dispone.

III.—**Sustitución de la regidora suplente Rojas Chaverri.** Al cancelarse la credencial del señor Rojas Chaverri, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la Municipalidad ya mencionada que es necesario suplir, según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (ediles suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Javier Prado

Garro, cédula de identidad N° 112790168, por lo que se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Acosta.
Por tanto,

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José, que ostenta la señora Karol Rojas Chaverri. En su lugar, se designa al señor Javier Prado Garro, cédula de identidad N° 112790168, quien pasará a ocupar el último lugar de los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Rojas Chaverri (de forma automática), al señor Prado Garro y al Concejo Municipal de Acosta. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025993121).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 27475-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas catorce minutos del primero de setiembre de dos mil veinticinco. Diligencias de curso presentadas por Criselda Valle Solano, cédula de identidad número 9-0102-0006, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 16 de octubre de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN2025992496).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Jiaying Feng Yang, venezolano, cédula de residencia 186201922119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4916-2025.—San José, al ser las 12:19 del 9 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025992914).

Luis Anselmo Vallecillo Arostegui, nicaragüense, cédula de residencia 155834155226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5160-2025.—San José, al ser las 10:33 del 17 de setiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025992947).

Silvia Idalia Guido Ruiz, documento de identidad N° 155802196726, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5131-2025.—Alajuela, al ser las 9:31 a.m. del 17 de setiembre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025992948).

Licet del Carmen López Urbina, nicaragüense, cédula de residencia 155818682014, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San José al ser las 2:34 del 10 de setiembre de 2025. Expediente N° 4913-2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025992966).

Noe Antonio Gonzales Yanes, salvadoreño, cédula de residencia 122200802618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5162-2025.—San José al ser las 8:11 del 18 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025993328).

Zoila Jahaira Alonzo Saballos, nicaragüense, cédula de residencia 155816949419, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5159-2025.—San José al ser las 12:36 del 17 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025993040).

Noel Ronaldo Bernal Cruz, documento de identidad N° 122201129229, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5095-2025.—San José, al ser las 12:15 del 12 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025993088).

Juana Geoconda Reyes Artola, documento de identidad N° 155823348804, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5166-2025.—Heredia, al ser las 12:25 p.m. del 17 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Talamanca.—Johan Guillén Marín, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025993093).

Luciano Ribaudó, documento de identidad N° 138000237301, nacionalidad italiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5113-2025.—Talamanca, al ser las 2:53 p.m. del 12 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Talamanca.—Johan Guillén Marín, Jefe.—1 vez.—(IN2025993103).

Ivette Del Carmen Ortega Cisneros, nicaragüense, cédula de residencia: 155811715531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5001-2025.—San José, al ser las 10:32 del 11 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025993126).

Irma Yolanda Merlos Valladares, El Salvador, cédula de residencia 122201021819, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4987-2025.—San José al ser las 12:52 del 17 de setiembre de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025993144).

Julibel Rosa Chourio Colmenares, venezolana, cédula de residencia 186201823220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5004-2025.—San José, al ser las 12:58 del 11 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025993162).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Javier Calvo Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 304960863, hijo/a de Greivin Vinicio Calvo Solano y de Carmelita del Pilar Méndez González, vecino/a de Joya, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 29 años de edad y María José

Peña Bonilla, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 304640632, hijo/a de Jesús Gerardo Peña Vega y de Anyolet Bonilla Brenes, vecino/a de Joya, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03971-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 09/09/2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025992851).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Fernández Murillo, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Asesor Financiero, portador/a del documento de identidad número 113430552, hijo/a de Carlos Milder Fernández Rivera y de Margoth Elieth Murillo Umaña, vecino/a de Quebrada Honda (Parte Este), Daniel Flores, Perez Zeledón, San José, actualmente con 37 años de edad y Kattia Elizabeth Arce Soto, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Gestora de Cobro, portador/a del documento de identidad número 110980086, hijo/a de Víctor Manuel Arce Solís y de Alicia María Soto Anchia, vecino/a de Quebrada Honda (Parte Este), Daniel Flores, Perez Zeledón, San José, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04031-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 16/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025992856).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Gerardo Badilla Zamora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 303810380, hijo/a de Alexis Badilla González y de Orlanda Zamora Cerdas, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 43 años de edad y Katherine Tatiana Miranda Palma, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701920891, hijo/a de Marco Tulio Miranda Blanco y de Flor María del Carmen Palma Jiménez, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04049-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 16/09/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025992861).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordán Moisés Araya Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 604660555, hijo/a de Isaac Guillermo Araya Monge y de Blanca Flor Zamora Campos, vecino/a de Urb. Esparzol, San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad y Margaret Gimena Marín Vargas, mayor, costarricense, estado

civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 604740860, hijo/a de Nefi Marín Cordero y de Yorleny De Los Ángeles Vargas Rojas, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Esparza, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04055-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 16/09/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025992864).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bradley Adrián Laskey Mena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gerente general, portador/a del documento de identidad número 116680279, hijo/a de Henry Adrián Laskey y de María Luisa Mena Castro, vecino/a de Candelaria o Angostura, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 28 años de edad y Delanie Michelle Prado Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119020184, hijo/a de Christian de Jesús Prado Castro y de Ingrid Guadalupe Ramírez Chacón, vecino/a de Candelaria o Angostura, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04033-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 16/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025992913).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John José Ponce Palacios, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Chofer de Turismo, portador/a del documento de identidad número 205870876, hijo/a de Salvador Ponce Meza y de Calixta Palacios Peña, vecino/a de Villa Bonita (parte sur), San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Christel Raquel Chinchilla Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206870778, hijo/a de Sin Progenitor y de Yamileth Chinchilla Mora, vecino/a de San Miguel O Cerrillos, Turrucares, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04056-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 16/09/2025.—Sra. Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefatura (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025992934).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Ernesto Hernandez Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chequeador, portador/a del documento de identidad número 901220153, hijo/a de Eliécer Eduardo Hernández Rodríguez y de Daysi Del Carmen Cruz Castellón, vecino/a de San Luis (San Antonio), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Ashley Mariel Rodríguez Segura,

mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604830089, hijo/a de Michael Stiven Rodríguez Villegas y de Geimy Gabriela Segura Rojas, vecino/a de San Luis (San Antonio), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04041-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 16/09/2025.—Sr Danny Bermúdez Monge, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2025992936).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maiken Antonio Chavarría Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario apilador, portador/a del documento de identidad número 207320398, hijo/a de Juan Rafael Gerardo Chavarría Jiménez y de Emidey Ramírez Chacón, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad, y Yocelin Stefanny Fallas Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 117700180, hijo/a de Sin Progenitor y de Maribell del Socorro Fallas Fernández, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04040-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 16/09/2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025992937).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabián Roberto Agüero Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 112840818, hijo/a de Hugo Agüero Valverde y de Flora Guzmán Arias, vecino/a de Calle Herrera, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 39 años de edad y Viviana de los Ángeles Arias Cabezas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111330804, hijo/a de sin progenitor y de Flor de María Arias Cabezas, vecino/a de Calle Herrera, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04052-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 16/09/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025992938).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gonzalo Ignacio Brenes Valerín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 304710962, hijo/a de Víctor Manuel Brenes Román y de Lucy María Valerín Linares, vecino/a de Río Macho, Orosí, Paraíso, Cartago, actualmente con 32 años de edad y Andreiny Cristina Arce Sancho, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304550704, hijo/a de Freddy Arce Bonilla y de Delia María

Sancho Fernández, vecino/a de Río Macho, Orosi, Paraíso, Cartago, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04037-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 16/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortíz.—1 vez.—(IN2025992939).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Villalobos Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 603820744, hijo/a de José Luis Villalobos Hernández y de Nuria María Gerardín Mora Díaz, vecino/a de Mariposa, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Natalia Porras Bolívar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad N° 604070009, hijo/a de Rafael Ángel Porras Calderón y de Lupita Del Carmen Bolívar Artavia, vecino/a de Mariposa, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04036-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Corredores, 16/09/2025.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025992953).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Antonio Espinoza López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501560434, hijo/a de Juan Espinoza Carrillo y de Higinia López Castrillo, vecino/a de La Guaria, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 70 años de edad y Nelly de los Ángeles Sánchez Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 302540510, hijo/a de Rosario Sánchez Masis y de Ernestina Quirós Granados, vecino/a de La Guaria, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 63 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04042-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025992954).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ilder Gerardo Castillo Espinoza, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operador de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 207200295, hijo/a de Miguel Simón Castillo Arias y de Dorotea Espinoza Duarte, vecino/a de Las Letras, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Kimberly Cruz Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 503980477, hijo/a de Enrique De Los Ángeles Cruz Porras y de Lidieth Salazar Cortés, vecino/a de Las Letras, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal

para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04071-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 17/09/2025.—Sr./Sra. Katty Alejandra Somarribas Salgado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025993039).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Ereny Arce Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, enderezado y pintura, portador/a del documento de identidad número 402150050, hijo/a de Rodolfo Arce Cortés y de Yamileth Vindas Benavides, vecino/a de Santo Tomás, Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Daniela Torres Altamirano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, despachadora de emergencias, portador/a del documento de identidad número 120830471, hijo/a de Jorge Enrique Torres Espinoza y de Lisbeth De Los Ángeles Altamirano Piña, vecino/a de Santo Tomás, Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04070-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 17/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025993097).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Edixson Rodríguez Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico industrial, portador/a del documento de identidad número 603810261, hijo/a de Álvaro Rodríguez Madrigal y de Ana Olga Arias Fallas, vecino/a de La Guaria, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad, y Jeisel Ruiz Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 604560560, hijo/a de Juan Oscar del Carmen Ruiz Carmona y de Maureen Arias Fallas, vecino/a de La Guaria, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02443-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 26/05/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2025993099).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sebastián Murillo Barrantes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en mecatrónica, portador/a del documento de identidad número 115560941, hijo/a de Gilbert Gerardo del Socorro Murillo Mondragón y de Jenny Patricia Barrantes González, vecino/a de La Marina, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 31 años de edad, y María Fernanda Brenes Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, salonera, portador/a del documento de identidad número 117830287, hijo/a de Alexander Brenes Paz y de Ritana Rodríguez Ortega, vecino/a de Sinai, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04063-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 17/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025993100).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeremy Vargas Corrales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 119120342, hijo/a de Carlos Gerardo Vargas Valverde y de Ania Corrales Corrales, vecino/a de Asent. La Unión, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 21 años de edad y Joice Alejandra Jaubert Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119280066, hijo/a de David Alfredo Jaubert Madrigal y de Margarita Alvarado Brenes, vecino/a de Asent. La Unión, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04068-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 17/09/2025.—Johel Antonio Flores Martínez.—1 vez.—(IN2025993101).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Higidio del Carmen Mesen Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, capataz, portador/a del documento de identidad número 106050617, hijo/a de Jerónimo Mesen Fernández y de Ofelia Fernández Chavarría, vecino/a de Bristol, Matina, Matina, Limón, actualmente con 62 años de edad y Kendy Geanina Sanabria Portugal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701480622, hijo/a de Sin Progenitor y de Nelly Del Carmen Sanabria Portugal, vecino/a de Bristol, Matina, Matina, Limón, actualmente con 42 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04066-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 17/09/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2 Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025993102).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alberto Quesada Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad N°104880592, hijo/a de Antonio Quesada Navarro y de Leticia Chavarría Calvo, vecino/a de San Martín, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 67 años de edad y Ana Lorena Brenes Coto, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad N°105400184, hijo/a de Ramón Brenes Sanabria y de Zoila Coto Orozco, vecino/a de San Martín, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04060-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Pococí, 17/09/2025.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025993104).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jared Chinchilla Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio técnico, portador/a del documento de identidad número 604580098, hijo/a de Henry Gerardo Chinchilla Bogantes y de Marlyn de los Ángeles Sánchez Sandoval, vecino/a de Valeria, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad, y Lauren Melissa Cantillo Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115640780, hijo/a de Gilberto Cantillo Quirós y de Yamileth Villalobos Ovaes, vecino/a de San Rafael de Limoncito, Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03627-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 18/08/2025.—Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional), Jefatura de Oficina Regional Coto Brus.—1 vez.—(IN2025993127).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgardo Murillo Carranza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, telefonista, portador/a del documento de identidad número 207820439, hijo/a de Édgar Murillo Rodríguez y de Luz Marina Carranza Céspedes, vecino/a de Copablanca, San José, Central, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Camila Castro Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, telefonista, portador/a del documento de identidad número 402570937, hijo/a de Vicente Arturo Castro Rodríguez y de Silvia Elena Morales García, vecino/a de Copablanca, San José, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04080-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 17/09/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025993132).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgar Watner Bolaños Murillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad N° 109410144, hijo/a de Edgar Bolaños Villalobos y de Gricela Murillo Hidalgo, vecino/a de Brisas del Río, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 49 años de edad y Claudia Norita Zárate Solís, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad N° 401680336, hijo/a de Andrés Zárate Espinoza y de Hilda De La Trinidad Solís Portugal, vecino/a de Brisas Del Río, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03144-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 15/07/2025.—Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Sub-Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN2025993134).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andy Josué Barboza Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor de proyectos, portador/a del documento de identidad N° 117230701, hijo/a de Arnulfo Barboza Barboza y de Ana María Valverde Chavarría, vecino/a de Cocori, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 26 años de edad y Hellen Fabiana Vindas Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asesora de ventas, portador/a del documento de identidad N° 304680132, hijo/a de Carlos Martin Vindas Fernández y de Digna María Salazar Muñoz, vecino/a de Cocori, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04081-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Pérez Zeledón, 17/09/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025993157).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Gomez Jimenez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Educador, portador/a del documento de identidad número 401990274, hijo/a de Edwin Antonio Gomez Núñez y de Rosaura de Rosario Jimenez Castro, vecino/a de Barva, Barva, Barva, Heredia, actualmente con 37 años de edad y Adriana María Hernandez Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402020718, hijo/a de Alexander Martin Hernandez Solano y de Lucia Mercedes del Carmen Chacón Chacón, vecino/a de Barva, Barva, Barva, Heredia, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04067-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 17/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025993161).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Janis Rebeca Castillo Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Contadora, portador/a del documento de identidad número 117410009, hijo/a de Christian Alberto Castillo Jiménez y de Paola Natalia Cascante Ocampo, vecino/a de Tres Ríos, Tres Ríos, La Unión, Cartago, actualmente con 26 años de edad y José Eduardo Calvo Cervantes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico en Ingeniería, portador/a del documento de identidad número 116890401, hijo/a de José Francisco Calvo Sánchez y de Greis Adelita de Los Ángeles Cervantes Ureña, vecino/a de Urb. El Tirra, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04069-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/09/2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025993163).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elber Antonio Peralta Paniagua, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 702030144, hijo/a de Alfredo Peralta Alemán y de Mariela Esterlina Paniagua Campos, vecino/a de San Luis, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 34 años de edad y Kerlyn María Arias Ovares, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702270673, hijo/a de Jorge Enrique Arias Brenes y de Eida Ovares Vindas, vecino/a de San Luis, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04077-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 17/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025993167).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Cascante Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 206280094, hijo/a de Jesús Cascante Méndez y de Ada Cecilia Rodríguez Álvarez, vecino/a de Tuetal Norte (Parte), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Jennifer de los Ángeles Gaitán Zapata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora aduanas, portador/a del documento de identidad número 701610667, hijo/a de Fernando Gaitán Guadamuz y de Yolanda Cristina Zapata Orellana, vecino/a de Tuetal Norte (Parte), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04058-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 17/09/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025993168).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Villarreal García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702090109, hijo/a de Quirico de los Ángeles Villarreal Vargas y de Silvia García Mena, vecino/a de Colonia Victoria, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Sugeylin López Rodríguez, alcalde, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701590569, hijo/a de Mauro Leonel López Cortes y de Isabel María Rodríguez Alvarado, vecino/a de Colonia Victoria, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04094-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 18/09/2025.—Sr./Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura de Oficina Regional Sarapiquí. Sarapiquí.—1 vez.—(IN2025993358).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), comunica a todos los interesados que mediante acuerdo N° 4 de la sesión ordinaria número 4496 del 19 de setiembre de 2025, se han realizado la aprobación de las modificaciones realizadas al cartel de Licitación Pública Número 2024-LY-CAL-000001-INCOP, para la Modernización de Infraestructura y equipamiento de Puerto Caldera, propuestas por la Corporación Financiera Internacional, las cuales cumplen en su totalidad con los requerimientos señalados por la Contraloría General de la República en la resolución del Recurso de Objeción N° R-DCP-00043-2025.

La modificación propuesta cuenta con el aval técnico y legal de las unidades correspondientes, según consta en los oficios CR-INCOP-GG-01018-2025, CR-INCOP-SF-0071-2025 y CR-INCOP-AL-2025-0177. Además, se indica que se mantiene la fecha y lugar previamente establecidos para el acto de apertura.

La versión final del cartel de licitación puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://incop.go.cr/licitacion-mayor-modernizacion-puerto-caldera/>.

Lo anterior, se publica según lo solicitado en el oficio N° CR-INCOP-GG-2025-01022 de la Gerencia General y oficio N° CR-INCOP-JD-2025-105 de la Secretaría de la Junta Directiva del INCOP, ambos fechados al 19 de setiembre del 2025.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a.i.— 1 vez.—(IN2025994894).



REMATES

AVISOS

CARROFACIL DE COSTA RICA, S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio ejecutivo, tercer

nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$9.000,00 nueve mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: BTP612, marca: Chevrolet, estilo Beat LTZ, categoría: automóvil, año modelo: dos mil veinte, numero de vin: MA6CH5CD3LT052467, color: negro, tracción: 4X2, numero de motor: B12D1Z1193300JVXX0027, cilindrada: 1200 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del trece de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$6.750 seis mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del tres de diciembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$2.250 dos mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFACIL DE COSTA RICA, S. A. contra los codeudores Cesar Adrián Castro Ortega. Expediente 2025-042-CFCRSA.— Diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2025993394). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$14.000,00 catorce mil dólares exactos, libre de anotaciones pero soportando gravamen por colisión bajo las citas 800-01289511-001, sáquese a remate el vehículo placas: CL 317383, marca: Mitsubishi, Estilo L doscientos, categoría: carga liviana año modelo: dos mil diecinueve, numero de vin: MMBJNKL30KH004813, color: blanco, tracción: 4X4, número de motor: 4D56UAV1771, cilindrada: 2477 c.c, cilindros: cuatro, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del trece de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$10.500 diez mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$3.500 tres mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFACIL DE COSTA RICA, S.A contra los deudores Wendy Aracely Mejía Pérez y Maikel Andrey Brenes Mejía. Expediente 2025-043-CFCRSA, quince horas y cincuenta y siete minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN2025993481). 2 v. 1.

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de cinco mil ochocientos cuarenta y ocho dólares

con veintidós centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BGW495, Marca: Hyundai, Estilo: Elantra GL, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, número de chasis: KMHGD4IEBFU245413, Año Fabricación: 2015, color: blanco, numeromotor: G4NBEU678379, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco con la base de cuatro mil trescientos ochenta y seis dólares con diecisiete centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con seis centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra José Saborío Gómez. Exp: 038-2025.—Diez horas del cuatro de septiembre del 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.— (IN2025993443). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de catorce mil setecientos veintiún dólares con treinta y siete centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01320521, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 25-000908-0489-TR en la Fiscalía Adjunta Del I Circuito Judicial de San José (Penal); sáquese a remate el vehículo placa BJH570, Marca: Mitsubishi, Estilo: Montero Sport, Categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, numero de chasis: MMBGNKG40GF000642, año fabricación: 2016, color: gris, número motor: 4D56UCFU1407, cilindrada: 2477 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco con la base de once mil cuarenta y un dólares con tres centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de tres mil seiscientos ochenta dólares con treinta y cuatro centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por

la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Mauricio Cordero Torres. Exp: 039-2025.—Diez horas veinte minutos del cuatro de septiembre del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.— (IN2025993444). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil cuarenta y dos dólares con setenta y dos centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01136042, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-006004-0497-TR de la Fiscalía de Heredia; sáquese a remate el vehículo Placa BSK067, Marca: CHEVROLET, Estilo: BEAT LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas HATCHBACK, Tracción: 4x2, número de Chasis: MA6CG6CD3LT009644, Año Fabricación: 2020, Color: azul, Número Motor: B12D1Z3191288JVXX0113, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, con la base de cuatro mil quinientos treinta y dos dólares con cuatro centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cuarenta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de mil quinientos diez dólares con sesenta y ocho centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número: IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carlos Andrés Rivera Cerdas. Expediente N° 040-2025.—Diez horas cuarenta minutos del cuatro de septiembre del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario Público.— (IN2025993445). 2 v. 1

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de ocho mil trescientos cincuenta y cinco dólares con catorce centavos de dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BPN802, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41BAJU403963, año fabricación: 2018, color: blanco, número motor: G4LCHU898087, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, con

la base de seis mil doscientos sesenta y seis dólares con treinta y seis centavos de dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, con la base de dos mil ochenta y ocho dólares con setenta y nueve centavos de dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carol Julieth Salazar Salazar. Exp.: 041-2025.—Once horas del cuatro de setiembre del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.— (IN2025993446). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de mil trescientos veinticinco dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BJJF178, marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X2, número de Chasis: KMHJT81EBFU118270, Año fabricación: 2015, color: plateado, numero motor: G4NAEU470358, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco con la base de novecientos noventa y cuatro dólares con ocho centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de trescientos treinta y un dólares con treinta y seis centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Ernesto Alonso Umaña Umaña. Exp: 042-2025.—Once horas veinte minutos del cuatro de setiembre del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025993447). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de trece millones trescientos sesenta y seis mil

seiscientos sesenta y tres colones con setenta y dos céntimos moneda de uso local de la República de Costa Rica, libre de colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BLM028, Marca: Mitsubishi, Estilo: Montero Sport, Categoría: Automóvil, Capacidad: 7 personas, carrocería: Todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X4, Numero de Chasis: MMBGUKS10HH001159, año fabricación: 2017, color: Negro, Número Motor: 4N15UAX7157, cilindrada: 2400 centímetros cúbicos, combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco con la base de diez millones veinticuatro mil novecientos noventa y siete colones con setenta y nueve céntimos moneda de uso local de la República de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de tres millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco colones con noventa y tres céntimos moneda de uso local de la República de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carolina González Sánchez. Exp: 043-2025.—Once horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre del año 2025.— Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025993448). 2. v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de siete mil doscientos ochenta y ocho dólares con cincuenta y un centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: D 002472, marca: Hyundai, estilo: Creta GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno, 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MALC281CBLM582207, año fabricación: 2020, color: plateado, número motor: G4FGKW472890, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, con la base de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con treinta y ocho centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, con la base de mil ochocientos veintidós dólares con trece centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica N° IBAN CR87015201001024217801, por la totalidad que

desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Haury Eduardo Cerdas Quesada. Expediente N° 044-2025.—Trece horas del 4 de setiembre del 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025993449). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística. Con una base de once mil treinta y siete dólares con treinta y cinco centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BNV237, marca: Hyundai, estilo: Creta GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: MALC381CAJM262259, año fabricación: 2018, color: blanco, número motor: G4FGHW427169, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco con la base de ocho mil doscientos setenta y ocho dólares con un centavo de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de dos mil setecientos cincuenta y nueve dólares con treinta y cuatro centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S.A. contra Maureen Fallas Esquivel. Expediente 045-2025.—Trece horas del cuatro de setiembre del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025993450). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de catorce mil novecientos once dólares con noventa y seis centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTS492, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, Número de Chasis: 3KPC2411BME126340, año fabricación: 2021, Color: Negro, Número Motor: G4LCLE704366, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se

efectuará a las trece horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco con la base de once mil ciento ochenta y tres dólares con noventa y siete centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco con la base de tres mil setecientos veintisiete dólares con noventa y nueve centavos de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Rafael Castrillo Gómez y Frander Castrillo González. Exp: 046-2025.—Trece horas del cuatro de setiembre del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025993451). 2. v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil doscientos siete dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones, infracciones y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BRT764, marca: Chevrolet, estilo: Beat LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CG5CDXKT051771, año fabricación: 2019, color: azul, número motor: B12D1Z1183308HN7X0023, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las catorce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, con la base de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco dólares con ochenta y ocho centavos de dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, con la base de mil quinientos cincuenta y un dólares con noventa y seis centavos de dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Hazel Isaura Ortiz Cerdas. Exp.: 047-2025.—Catorce horas del nueve de setiembre del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025993452). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4 del acta de la sesión 1969-2025, celebrada el 11 de setiembre de 2025,

al resultar que:

- i.— El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- ii.— El Conassif en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó el Procedimiento para la venta concursada de bienes de la Financiera, por lo cual, considerando que la Financiera Desyfin S. A. posee una serie de bienes inmuebles cuya venta puede colaborar con la recuperación de los dineros de los ahorrantes, el 30 de marzo se inició el proceso de ventas de inmuebles de la entidad.
- iii.— El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión número 1960-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S. A. para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.
- iv.— En el sitio Web de Financiera Desyfin S. A. durante los días del 28 de agosto de 2025 al 5 de setiembre de 2025 fue publicado el pliego de condiciones para la venta de seis fincas filiales ubicadas en el Condominio Arrabará, en Llanos de Santa Lucía Cartago, limitados a un entorno urbano consolidado de clase media-alta, caracterizado por edificaciones heterogéneas en arquitectura, metraje y materiales, lo que abre espacio a propuestas de diseño.
- v.— El Conassif en el artículo 14 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1 de setiembre de 2025, acordó la adjudicación a la sociedad JLRS Sociedad Anónima,

con cédula jurídica 3-101-132142, representada por el señor José Luis Rodríguez Solano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 3-0314-0610, en calidad de representante legal de la sociedad anónima, los lotes 6 (matrícula 3-168281-F-000), 7 (matrícula 3-168282-F-000) y 8 (matrícula 3-168283-F-000), por un monto total de USD 135.000,00 y al señor Weimar Andrés Rodríguez Pacheco, mayor, costarricense, administrador, portador de la cédula de identidad 1-1256-0838, el lote 13 (matrícula 3-168447-F-000), por un monto total de USD 45.000,00. Por ende, de los seis lotes originales, quedaron disponibles para la venta los identificados como 18 (matrícula 3-168472-F-000) y 19 (matrícula 3-168473-F-000).

- vi.— La Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A. por medio del oficio número RES-FD-1359-2025 del 9 de setiembre de 2025, presentó para su conocimiento y aprobación el 'Informe Técnico-Administrativo Comparativo', de análisis una oferta de compra por dos lotes y su respectiva recomendación.

al considerar que:

I. Procedimiento de Venta

El procedimiento seguido se apega estrictamente a los principios de la Ley 9816, el cartel de venta fue publicado en el sitio web de la entidad y exigía aceptación previa mediante 'el botón de aceptación de condiciones adhesivas' o '*click agreement*'. Las ofertas se debían presentar en formato firmado (digital o físico), cumpliendo con requisitos sustanciales definidos, garantizando así una participación transparente, equitativa y legalmente válida. La documentación disponible incluyó términos, avalúo, identificación del bien y criterios de evaluación.

En el caso concreto se definió de forma expresa y literal en el cartel publicado cinco aspectos de relevancia que se tomarían en cuenta al momento de evaluar las ofertas recibidas:

1. Cualquier oferta que incumpliera con los requisitos formales o sustanciales establecidos en el cartel de publicación y que hubieran sido expresamente aceptados por los oferentes, sería considerada **no válida**. En consecuencia, esa oferta no sería tomada en cuenta para efectos del análisis ni incluida en el informe técnico de recomendación que sería presentado ante el Conassif para su valoración.
2. El precio ofertado sería analizado desde una perspectiva de valor neto, entendiéndose este como el monto bruto ofrecido menos cualquier comisión inmobiliaria asociada o costos operativos adicionales que, de forma directa o indirecta, deba asumir la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A.
3. En atención al régimen de propiedad en condominio, a la heterogeneidad constructiva del condominio (arquitectura, metrajes, materiales y acabados) y la naturaleza misma de los inmuebles ofrecidos, la venta integral de la totalidad de los lotes o terrenos (6) se establece como modalidad preferente.

No obstante, la eventual consideración de ofertas parciales quedaría a exclusivo criterio de la Administración y supeditada a que resulten más convenientes en términos de valor neto, oportunidad y certeza de ejecución.

4. El comprador asume íntegramente el riesgo por vicios aparentes y no aparentes, diferencias de área o medidas, costos de regularización, adecuaciones técnicas o constructivas y, en general, por cualquier circunstancia que afecte el aprovechamiento, valor o financiamiento de los bienes, sin derecho a ajustes de precio, indemnizaciones ni resoluciones por tales conceptos. Será exclusiva responsabilidad del comprador gestionar y obtener permisos, vistos buenos, factibilidades y disponibilidades requeridos por las autoridades competentes.
5. Dada la naturaleza ágil y prioritaria del proceso de resolución, el pago del monto ofertado en caso de resultar adjudicatario debe efectuarse de forma inmediata o en un máximo de tres días hábiles desde la notificación de la adjudicación, preferentemente mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento.

II. Análisis de Ofertas Recibidas

Conforme al artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública*, toda actuación administrativa debe estar motivada. A continuación, se detalla el análisis individual de cada oferta recibida, verificando:

- a) Identificación idónea del oferente.
- b) Cumplimiento formal y completitud de los requisitos exigidos en el cartel.
- c) Evaluación de los montos ofrecidos y costos operativos.
- d) Origen documentado de los fondos.
- e) Evaluación de condiciones favorables para los intereses públicos del proceso de resolución.

Superado lo anterior, se procede a detallar los elementos que integran la oferta recibida.

Bajo este orden de ideas, el señor **Sergio Arias Briceño**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1011-0453, con domicilio Cartago, presenta una oferta por los lotes número 18 y 19 identificados en el apartado II de este informe, en los siguientes términos:

CRITERIO	SERGIO ARIAS BRICEÑO (ANEXO 3)
Monto ofertado (USD)	USD 90.000,00
Forma de pago	Transferencia bancaria inmediata.
Estructura jurídica	Persona física debidamente identificada.
Costo operativo por comisión intermediario inmobiliario	Sí (5%) (Ver anexo 4)
Cumplimiento de requisitos formales	Sí
Declaración sobre origen de fondos	Sí/patrimonio empresarial.
Riesgos jurídicos asociados	Ninguno.

III. Criterios de Valoración

El análisis comparativo se fundamenta en los principios de razonabilidad, eficiencia y maximización del interés público. Se consideran las siguientes variables:

- a) Valor de la oferta bruta.
- b) Comisión intermediario.
- c) Precio neto.
- d) Variación absoluta versus el valor de avalúo.
- e) Cobertura de la oferta en relación con el valor del avalúo.
- f) Recomendación.

○ **OFERTA SERGIO ARIAS BRICEÑO**

FINANCIERA DESTYIN S.A.
 Administración de la Resolución
 Informe sobre venta de bienes inmuebles
 Cartel Público Código BR-0006-SJ

Descripción inmueble:
 2 Lotes en Condominio Arrabaré, Llanos De Santa Lucía, Cartago

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares
Valor de avalúo	-	-	\$ 163.146,30

Ofertas recibidas	Montos en dólares					Valoración de elementos			
	Nombre	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (5%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vrs Avalúo	Cobertura Precio neto/ Avalúo	Cumple requisitos formales	Pago inmediato	Documentación origen de fondos
SERGIO ARIAS BRICEÑO	\$ 90.000,00	\$ -4.500,00	\$ 85.500,00	\$ -77.646,30	52%	✓	✓	✓	Positiva

A partir del cuadro comparativo antes descrito, se concluye que el procedimiento que nos ocupa se enmarca en la Ley 9816 y en la *Ley General de la Administración Pública (LGAP)*, que exigen decisiones fundamentadas en el interés público, eficiencia en el uso de los recursos públicos y transparencia. A su vez, la legalidad exige que toda actuación esté plenamente ajustada a derecho. Desde el plano contable, la venta de los activos permite mejorar el estado financiero de la entidad en resolución al aumentar la liquidez inmediata. La oferta presentada mejora la recuperación y disminuye pasivos a favor de la masa acreedora.

El análisis de la oferta recibida se ha realizado bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y contables, considerando además los principios establecidos en la Ley 9816 sobre la resolución de entidades financieras y las mejores prácticas internacionales en materia de resolución bancaria. En este sentido, la oferta presentada por **Sergio Arias Briceño**, de calidades descritas en autos, ha sido valorada como conveniente, previa evaluación objetiva y conforme a los principios que rigen el proceso de venta concursada de bienes en el marco del régimen de resolución bancaria, al representar una alternativa que atiende el interés público y cumple con los fines del procedimiento. Lo anterior se sustenta en los siguientes elementos determinantes:

- a. Económicamente, la oferta cubre un 52% del precio neto de los inmuebles debidamente identificados por ambos oferentes, con lo cual se cumple con el primer criterio para una recomendación positiva del numeral '4. Análisis y valoración de las ofertas recibidas' del Procedimiento para la venta concursada de bienes vigente, lo cual además favorece la recuperación de disponibilidades.
- b. Se acompaña de un compromiso de pago inmediato por transferencia bancaria, lo cual, aporta liquidez inmediata al proceso de resolución.
- c. Cumple con todos los requisitos formales, incluyendo declaración de aceptación de condiciones, conocimiento del avalúo y origen de fondos lícito.
- d. La aprobación de la oferta constituye una medida estratégica que permite a la administración de la resolución reducir significativamente los costos operativos derivados del mantenimiento, el pago de cuotas condominiales, las obligaciones municipales y el deterioro natural o provocado por actos de vandalismo en los inmuebles. Asimismo, contribuye a disminuir la contingencia legal inherente al proceso de resolución, ya que, al tratarse de propiedades sujetas al régimen de la ley de condominios, su gestión implica el cumplimiento de deberes y regulaciones específicas que complejizan su administración.

Con base en las consideraciones previamente expuestas, y en resguardo de los principios que rigen el proceso de resolución, así como de los intereses de los acreedores, ahorrantes e inversionistas de Financiera Desyfin S. A., la Administración de la Resolución recomienda que, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, se proceda a adjudicar la venta de los lotes 18 (matrícula 3-168472-F-000) y 19 (matrícula 3-168473-F-000) ubicados en el Condominio Arrabará, Llanos De Santa Lucía, Cartago, al señor **Sergio Arias Briceño**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1011-0453, con domicilio Cartago, por un monto total de **USD90.000,00**.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Dar por recibido el informe de resultados derivados de la oferta publicada entre 28 de agosto de 2025 al 5 de setiembre de 2025, correspondiente a los inmuebles pertenecientes a Financiera Desyfin S. A., ubicados en Condominio Arrabará, Llanos De Santa Lucía, Cartago, remitido adjunto al oficio RES-FD-1359-2025, del 9 de setiembre de 2025, suscrito por los señores Marianne Kött Salas, administradora titular, y Rodolfo González Soto, administrador adjunto, ambos partícipes del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A.
2. Adjudicar al señor Sergio Arias Briceño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-1011-0453, con domicilio en Cartago, por un monto total de USD90.000,00 los lotes 18 (matrícula 3-168472-F-000) y 19 (matrícula 3-168473-F-000) ubicados en el Condominio Arrabará, Llanos De Santa Lucía, Cartago.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN2025992883).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1969-2025, celebrada el 11 de setiembre de 2025,

al resultar que:

- i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- ii. El Conassif en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó el Procedimiento para la venta concursada de bienes de la Financiera, por lo cual, considerando que la Financiera Desyfin S. A. posee una serie de bienes inmuebles cuya venta puede colaborar con la recuperación de los dineros de los ahorrantes, el 30 de marzo se inició el proceso de ventas de inmuebles de la entidad.
- iii. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión número 1960-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S. A. para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.
- iv. En el sitio web de Financiera Desyfin S. A. durante los días del 5 al 9 de setiembre de 2025 fue publicado el pliego de condiciones para la venta “Condominio Comercial Vertical

Horizontal y de Fincas Filiales Primarias Individualizadas denominado “Centro Comercial Plaza Moín”, conformado por un total de 29 fincas filiales, de las cuales 28 fincas filiales funcionan como locales comerciales y un “pad” o espacio de terreno inscrito bajo el régimen de propiedad vertical y que podrá funcionar como un área para futuro desarrollo del Centro Comercial.

- v. La Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A. por medio del oficio número RES-FD-1362-2025 del 9 de setiembre de 2025, presentó para su conocimiento y aprobación el “Informe Técnico-Administrativo Comparativo”, de análisis una oferta de compra por el inmueble conocido como Plaza Moín y su respectiva recomendación.

al considerar que:

I. Procedimiento de Venta

El procedimiento seguido se apega estrictamente a los principios de la Ley 9816, el cartel de venta fue publicado en el sitio web de la entidad y exigía aceptación previa mediante “*el botón de aceptación de condiciones adhesivas o “click agreement”*”. Las ofertas se debían presentar en formato firmado (digital o físico), cumpliendo con requisitos sustanciales definidos, garantizando así una participación transparente, equitativa y legalmente válida. La documentación disponible incluyó términos, avalúo, identificación del bien y criterios de evaluación.

En el caso concreto se definió de forma expresa y literal en el cartel publicado cinco aspectos de relevancia que se tomarían en cuenta al momento de evaluar las ofertas recibidas:

1. Cualquier oferta que incumpliera con los requisitos formales o sustanciales establecidos en el cartel de publicación y que hubieran sido expresamente aceptados por los oferentes, sería considerada **no válida**. En consecuencia, esa oferta no sería tomada en cuenta para efectos del análisis ni incluida en el informe técnico de recomendación que sería presentado ante el Conassif para su valoración.
2. El precio ofertado sería analizado desde una perspectiva de valor neto, entendiéndose este como el monto bruto ofrecido menos cualquier comisión inmobiliaria asociada o costos operativos adicionales que, de forma directa o indirecta, deba asumir la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A.
3. La venta concursada comprende no solo la transferencia del dominio pleno sobre la unidad inmobiliaria dentro del Condominio Comercial Plaza Moín, sino también la cesión y traspaso íntegro de todos los flujos económicos derivados de los contratos de arrendamiento vigentes, suscritos con los distintos comercios y arrendatarios que actualmente operan en el centro comercial. En tal sentido, la transacción deberá entenderse como una venta bajo la modalidad de ‘llave en mano’, la cual incorpora, en su conjunto, la totalidad del mobiliario, bienes muebles, activos tangibles e intangibles, contratos, derechos y utilidades que formen parte del inmueble o resulten indispensables para la continuidad operativa y jurídica de los negocios en marcha establecidos en el mismo. Esta condición asegura la permanencia de las relaciones comerciales preexistentes, la continuidad de los ingresos locativos y la preservación del valor funcional y económico del centro comercial como unidad operativa.
4. El comprador asume íntegramente el riesgo por vicios aparentes y no aparentes, diferencias de área o medidas, costos de regularización, adecuaciones técnicas o

constructivas y, en general, por cualquier circunstancia que afecte el aprovechamiento, valor o financiamiento de los bienes, sin derecho a ajustes de precio, indemnizaciones ni resoluciones por tales conceptos. Será exclusiva responsabilidad del comprador gestionar y obtener permisos, vistos buenos, factibilidades y disponibilidades requeridos por las autoridades competentes.

5. Dada la naturaleza ágil y prioritaria del proceso de resolución, el pago del monto ofertado en caso de resultar adjudicatario debe efectuarse de forma inmediata o en un máximo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación, preferentemente mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento.

Asimismo, en este caso el comprador debe asumir los impuestos de traspaso del bien inmueble, tasas, servicios públicos y demás rubros que pudieran encontrarse pendientes de pago al momento del traspaso.

II. Análisis de Ofertas Recibidas

A continuación, se detalla el análisis individual de cada oferta recibida, verificando:

- a) Identificación idónea del oferente.
- b) Cumplimiento formal y completitud de los requisitos exigidos en el cartel.
- c) Evaluación de los montos ofrecidos y costos operativos.
- d) Origen documentado de los fondos.
- e) Evaluación de condiciones favorables para los intereses públicos del proceso de resolución.

Superado lo anterior, se procede a detallar los elementos que integran las dos ofertas recibidas.

CRITERIO	J W CONSORCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	[REDACTED]
Monto ofertado (USD y ¢)	USD 1.510.000,00	¢410.000.000,00
Forma de pago	Transferencia bancaria inmediata.	Transferencia bancaria inmediata.
Estructura	Sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida.	Sociedad anónima legalmente constituida
Costo operativo por comisión intermediario inmobiliario	SÍ (Ver anexo 3)	NO
Cumplimiento de requisitos formales	Sí	Sí
Declaración sobre origen de fondos	Sí/patrimonio empresarial por supermercados	Sí/patrimonio empresarial y personal
Riesgos jurídicos asociados	Ninguno	Ninguno

III. Criterios de Valoración

El análisis comparativo se fundamenta en los principios de razonabilidad, eficiencia y maximización del interés público. Se consideran las siguientes variables:

- a) Valor de la oferta bruta.
- b) Comisión intermediario.
- c) Precio neto.
- d) Variación absoluta versus el valor de avalúo.
- e) Cobertura de la oferta en relación con el valor del avalúo.
- f) Recomendación.

A continuación, se presenta el análisis de las dos ofertas recibidas por el bien inmueble objeto de venta, lo cual se realiza, para efectos comparativos, en dólares moneda de

curso legal de los Estados Unidos de América debido a que el cartel de venta publicado se realizó en dicha moneda, aunque cabe aclarar que una de las ofertas presentadas, correspondiente a XXXXXXXXXX, es en colones por un monto total ¢410 millones, para lo cual se utilizó un tipo de cambio de venta del 9 de setiembre de 2025 de ¢508,70, por lo que la oferta en dólares de los Estados Unidos de América asciende a USD 805.976,02:

FINANCIERA DESVIV S.A.
 Administración de la Resolución
 Informe sobre venta de bienes inmuebles
 Cartel Público Código BR-001-LMN

Descripción inmueble:
 Centro Comercial Plaza Moín

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares	Tipo de cambio
Valor de avalúo			\$ 3.330.995,00	508,70

Ofertas recibidas	Montos en dólares				Valoración de elementos				
	Nombre	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vs Avalúo	Cobertura Precio neto/ Avalúo	Cumple requisitos formales	Pago inmediato	Documentación origen de fondos
JW CONSORCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	\$ 1.510.000,00	\$ -105.700,00	\$ 1.404.300,00	\$ -1.926.695,00	42%	✓	✓	✓	Positiva
[REDACTED]	\$ 805.976,00	\$ -	\$ 805.976,00	\$ -2.525.019,00	24%	✓	✓	✓	Negativa

A partir del cuadro descriptivo, se concluye que el procedimiento que nos ocupa se enmarca en la Ley 9816 y en la eficiencia en el uso de los recursos públicos y transparencia. El principio de eficiencia impone maximizar el valor de recuperación para los acreedores. A su vez, la legalidad exige que toda actuación esté plenamente ajustada a derecho. Desde el plano contable, la venta de los activos permite mejorar el estado financiero de la entidad en resolución al aumentar la liquidez inmediata. La oferta presentada mejora la recuperación y disminuye pasivos a favor de la masa acreedora.

El análisis de las ofertas recibidas se ha realizado bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y contables, considerando además los principios establecidos en la Ley 9816 sobre la resolución de entidades financieras y las mejores prácticas internacionales en materia de resolución bancaria. En este sentido, la oferta presentada por **JW Consorcio Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-684578, debidamente representada en este acto por el señor **Jian Nong Wu**, titular de la cédula de residencia número 115600423625, en su condición de gerente con facultades de administración sin límite de suma, ha sido valorada como la más conveniente, previa evaluación objetiva y conforme a los principios que rigen el proceso de venta concursada de bienes en el marco del régimen de resolución bancaria, al representar la alternativa que mejor atiende el interés público y cumple con los fines del procedimiento. Lo anterior se sustenta en los siguientes elementos determinantes:

- a. Económicamente, es la oferta de mayor valor recibido, con un diferencial de USD 704.023,98 (87,35% superior), lo cual favorece la recuperación de activos.
- b. El valor ofrecido cumple con el segundo criterio para una recomendación positiva del numeral "4. Análisis y valoración de las ofertas recibidas" del Procedimiento para la venta concursada de bienes vigente, ya que el precio neto ofertado corresponde a un 42% del precio neto, al tratarse de un bien inmueble que de conformidad con el avalúo posee una baja deseabilidad y liquidez, cumple con el parámetro definido.
- c. Se acompaña de un compromiso de pago inmediato por transferencia bancaria, lo cual, aporta liquidez inmediata al proceso de resolución.

- d. Cumple con todos los requisitos formales, incluyendo declaraciones de aceptación de condiciones, conocimiento del avalúo y origen de fondos lícito.

A la luz de las consideraciones previamente expuestas, y en resguardo de los principios que rigen el proceso de resolución, así como de los intereses de los acreedores, ahorrantes e inversionistas de Financiera Desyfin S. A., la Administración de la Resolución recomienda que, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, se proceda a adjudicar la venta del inmueble denominado Centro Comercial Plaza Moín (BR-001-LMN), a la persona jurídica denominada **J W Consorcio Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-684578, por un monto total de **USD 1.510.000,00**, representada en este acto por el señor **Jian Nong Wu**, titular de la cédula de residencia número 115600423625, en su condición de gerente con facultades de administración sin límite de suma.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Dar por recibido el informe de resultados derivados de la oferta publicada entre el 4 al 9 de setiembre de 2025, correspondiente al "Condominio Comercial Vertical Horizontal y de Fincas Filiales Primarias Individualizadas denominado Centro Comercial Plaza Moín", remitido adjunto al oficio RES-FD-1362-2025, del 9 de setiembre de 2025, suscrito por los señores Marianne Kött Salas, administradora titular, y Rodolfo González Soto, administrador adjunto, ambos partícipes del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A.
2. Adjudicar a la persona jurídica denominada **J W Consorcio Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-684578, representada en este acto por el señor **Jian Nong Wu**, titular de la cédula de residencia 115600423625, en su condición de gerente con facultades de administración sin límite de suma, por un monto total de **USD 1.510.000,00**, el inmueble denominado Centro Comercial Plaza Moín, cuyas fincas registrales son las siguientes: 7-200769-F-000, 7-200770-F-000, 7-200771-F-000, 7-200772-F-000, 7-200773-F-000, 7-200774-F-000, 7-200775-F-000, 7-200776-F-000, 7-200777-F-000, 7-200778-F-000, 7-200779-F-000, 7-200780-F-000, 7-200781-F-000, 7-200782-F-000, 7-200783-F-000, 7-200784-F-000, 7-200785-F-000, 7-200786-F-000, 7-200787-F-000, 7-200788-F-000, 7-200789-F-000, 7-200790-F-000, 7-200791-F-000, 7-200792-F-000, 7-200793-F-000, 7-200794-F-000, 7-200795-F-000, 7-200796-F-000 y 7-200797-F-000; asumiendo bajo su cargo los impuestos de traspaso de los bienes inmuebles indicados y demás tasas y servicios públicos que pudieran encontrarse pendientes de pago al momento del traspaso.
3. Contra este acto cabe recurso de reconsideración, el cual debe interponerse ante este órgano dentro del tercer día contado a partir de la notificación. Notifíquese.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN2025992964).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Custodias de Valores y Medios Magnéticos abiertos por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
359	MENDEZ MORA RUBEN	1-0282-0033	N/A
573	MURILLO MARTINEZ EFREN	2-0404-0639	N/A
696	EL JICOTE S. A	3-101-016806	N/A
1255	RAMIREZ SALAS JIMENA	1-1865-0665	N/A
296	LOPEZ DIAZ SARA TERESA	155804951623	N/A
1185	VALLE MONTEVERDE SA	3-101-194357	N/A
1092	LAFAYETTE ANTHONY CARL	184000126408	N/A

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica. Lic. Orlando Valverde Montes, Jefatura.

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones, Proveeduría Institucional.—(IN2025992593).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina 105 Agencia N1 de Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	identificación	Apertura
30-B	Suyin Flores Guillén	2-0538-0870	15/03/2018

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Agencia N1 de Alajuela del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Arturo Bertarioni Campos.— Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025992595).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Jerry Rodríguez Quirós, número de identificación 1-0910-0939, representante de Aquasea Costa Rica SA cédula jurídica 3-101-641921, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Cañas, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-02-008-005649-4	\$ 17,645.48	06-10-2023	07-10-2024

Título(s) emitido (s) **Aquasea Costa Rica S.A**, a una tasa de interés del 4,3 %.

Solicito reposición de este documento por causa de extraviado.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en Cañas, el 28 de agosto del 2025.—Luisita Gabriela Ruiz Román.—(IN2025992876).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Diana Carolina Castro Mesén, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta y seis minutos del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, y mediante resolución de las siete horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se dictó archivo final del proceso especial de protección, a favor de las PME de apellidos Cerdas Castro. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados. OLAO-00266-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025990992).

A Diego Alejandro Varela Castro, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno uno nueve nueve-cero tres ocho cero, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: M.D.V.V. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLG-00190-2020.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025990995).

A la señora Mariluz Mosquera Mina, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:11 del 30 de agosto del 2025, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI mantiene medida de Cuido a favor de la persona menor de edad M.E.M.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00144-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.— (IN2025991021).

A Franti Noel González Barrantes. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas quince minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución cuido provisional, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.C.G.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en

días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025991030).

A la señora Alejandra de los Ángeles Peña Gutiérrez, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cuido provisional, a favor de las pme: J.I.P.G.. Se le confiere audiencia a Peña Gutiérrez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo N° OLCH-00349-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.— (IN2025991048).

Al señor Ronald González Mena, se le comunica la resolución de las 07:00 horas del 17 de julio de 2025 referente al proceso especial de protección a favor de su hija B.K.G.R. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad, Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente OLOR-00067-2023.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a.f.—(IN2025991049).

Al señor Wilson Montaña Valencia, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:11 del 30 de agosto del 2025 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI mantiene medida de Cuido a favor de la persona menor de edad M.E.M.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00144-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.— (IN2025991158).

A Luis Alejandro Cerdas Soto, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta y seis minutos del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, y mediante

resolución de las siete horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se dictó archivo final del proceso especial de protección, a favor de las PME de apellidos Cerdas Castro. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLAO-00266-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025991261).

Al señor Luis Gabriel Montoya Gutiérrez, mayor, electricista, soltero, cédula de identidad número siete cero ciento ochenta y ocho cero novecientos uno, demás calidades y domicilio exacto desconocido por parte de esta oficina local, se le notifica las resolución que archiva el proceso especial de protección y en favor de las personas menores de edad K.J. M.G., D.E.M.G. y W.K.M.G. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente OLHN-00118-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025991280).

Al señor José Didier Cortés Morales, se comunica que a las siete horas del día cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia en beneficio de las personas menores de edad: D.J.C.S. y A. N.C.S. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLSAR-00242-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025991297).

A la señora Melany Chavarría Díaz, cédula de identidad N° 604310768, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:15 horas del 03/09/2025, donde se dicta medida de protección de cuidado provisional y la resolución de las 12:40 horas

del 03/09/2025, donde se solicita a trabajo social y psicología elaborar fase diagnóstica en el plazo de quince ((15) días, en favor de las personas menores de edad K.J.S.C y M.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora Melany Chavarría Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00195-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025992570).

Comunica al señor Francisco Antonio Serrano Menocal, la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de las personas menores de edad: K. A. S. A., K. P. S. A. y D. A. S. A. **Recurso.** Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00071-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025992597).

A Juan Carlos Gutiérrez Matarrita, se le comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de modificación cuidado provisional, a Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad: N.G.A.-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente: OLSCA-00460-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025992602).

A los señores Cinthia Daniela Centeno Centeno, ciudadana nicaragüense sin número de identificación y demás calidades desconocidas y Roberto Pérez Rodríguez, cédula de residencia 155846016604, demás calidades desconocidas, se les comunica las resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo OLAL-00116-2025, de las veintidós horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, de las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil

veinticinco y de las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, resoluciones que ordenan medida de cuidado provisional, la primera y segunda, dictadas en favor de la persona menor de edad GFPC y la tercera resolución dictada en favor de las personas menores de edad KFPC y ADPC. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00116-2025.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025992609).

A los señores Juan Francisco Flores Mayorga-Aida Estela García Ramos. Se le comunica la resolución de las doce horas del quince de enero de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la PME A.C.F.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01055-2025. Se le confiere audiencia a la señora Juan Francisco Flores Mayorga-Aida Estela García Ramos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira.—Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025992611).

Comunica al señor David Steven Serrano Sandoval, trece horas veinticinco minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago, en favor de las personas menores de edad: L.A.S.R. y A.S.R. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00126-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025992625).

Al señor Danny Alexander Cano Medina la resolución administrativa de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución de las siete

horas treinta y tres minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad BRCM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Expediente Administrativo OLC-00089-2018. Notifíquese.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025992626).

A Juan Carlos Gutiérrez Matarrita. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de modificación cuidado provisional, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad N.G.A-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00460-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025992628).

Al señor Douglas Ramón Monge Fallas, se le comunica las siguientes resoluciones: a) resolución de las once horas treinta minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-0087-PEP-2025, mediante la cual se dicta formal medida especial de protección con medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad K.S.M.C. en el que se resuelve el cuidado de dicha persona menor de edad bajo la responsabilidad de su abuela materna, señor(a) Yorlery Rueda Navarro cc. Yorlery Rivera Navarro, portador(a) de la cédula de identidad o identificación 502920913, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 16 de octubre del 2025; y, b) resolución de las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, oficio institucional N° PANI-OLSM-0105-RA-2025, mediante el cual se reprograma la convocatoria a audiencia oral y privada señalada mediante resolución las once horas treinta minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco, oficio institucional N° PANI-OLSM-0087-PEP-2025, siendo esta vez trasladada para las diez horas del día lunes 26 de mayo del 2025, en esta oficina local. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso

de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de Defensa. Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de Audiencia. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en ambas resoluciones. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para las diez horas del día lunes 26 de mayo del 2025 en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Procedimiento, OLSM-00204-2019.—Oficina Local de San Miguel, Desamparados.—San Miguel, 19 de mayo del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director.—(IN2025992639).

A Damaris Elizabeth Carvajal, Gabriel Lozano Angulo, José Luis Sano Ramírez, Ezequiel Francisco Ramírez Reyes, demás calidades desconocidas se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, prorrogada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, donde se dio inicio a Proceso Especial de Protección de los menores: W.L.C., G.S.C., E.R.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLLU-00168-2017.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025992644).

Se comunica al señor Gilbert Manuel Murillo Ortega, la resolución de las diez horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la PME K.N.M.R., correspondiente a la Resolución de Elevación de Recurso de Apelación, Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLVCM-00160-2025.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto. Representante Legal.—(IN2025992668).

Al señor Mario de la Trinidad Amador Sánchez, mayor de edad, cédula de identidad número 601460550, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, resolución de, a favor de la persona menores de edad: D. J. A. C., bajo expediente administrativo número OLBA-00276-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00276-2018.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025992670).

A José Luis Coronado Coronado, mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad 503500783, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las dieciséis horas con cuarenta minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco, misma que determina cuido provisional de la persona menor de edad A.Y.C.B. Se le confiere audiencia, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis

horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a MUSI. Expediente: OLA-00735-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN2025992671).

Al señor Cesar Augusto Pérez Flores, se le comunica la resoluciones de las once horas dos minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, trece horas veintiséis minutos del ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad A..P.P. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLA-00691-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025992674).

A la señora Dahiana Carolina Solano Redondo y al señor José Alexis García Jiménez, se les comunica que por resolución de las once horas treinta minutos del cuatro de setiembre, se declaró la condición de adoptabilidad de la persona menor de edad ARGS, quien se mantiene ubicado en una alternativa de protección. Se concede a la persona citada con base al artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 217 y 218 de la Ley General de la Administración Pública, audiencia para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, formule de forma verbal o por escrito sus alegatos o presente la prueba que considere. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente con base al artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública caben los recursos de revocatoria y de apelación, resolviendo la suscrita el de revocatoria y el de apelación la Presidencia Ejecutiva de esta institución, los recursos deberán interponerse ante ésta Representación Legal dentro los tres días siguientes a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término los recursos devienen en inadmisibles. Es potestativo usar uno o ambos recursos. OLC-00778-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025992681).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las doce horas veinticinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco. Resolución Pone Conocimiento Elevación a vía Judicial, dictada a favor de la persona menor de edad D.J.A.C/ L.M.A.C Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así

como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025992688).

A los señores Sayda Catalina Martínez López y Adrián Chavarría Hernández. Se les comunica la resolución de las trece horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME S.L.C.M. Se les confiere audiencia a los señores Sayda Catalina Martínez López y Adrián Chavarría Hernández por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00256-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025992697).

Al señor Miguel Murcia Céspedes, se le comunica que por resolución de las diez horas siete minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución archivo, a favor de la persona B.M.M , dentro del expediente OLTU-00278-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00278-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025992698).

A la señora Ana María Murcia Bañez, se le comunica que por resolución de las diez horas siete minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución archivo, a favor de la persona B.M.M, dentro del expediente OLTU-00278-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este

edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00278-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—(IN2025992700).

Al señor Abel Jiménez Zurdo, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 602940691, estado civil: casado, se le comunican las resoluciones administrativas de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticinco en la cual se dictó Resolución Cautelar Provisionalísima; resolución de las diez horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, en la cual se dictó resolución administrativa de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad J.M.C.J. y Z.J.J.C Se le confiere audiencia al señor: Abel Jiménez Zurdo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00018-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025992702).

A la señor: Yosser de los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa once horas cuarenta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco. Resolución cierre y archivo, dictada a favor de la persona menor de edad: S.A.S. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025992703).

Al señor Michael Cerdas Montes, se le comunica que por resolución PE-PEP-00250-2025 de las siete horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Presidencia Ejecutiva, dictó resolución PE-PEP-00250-2025, a favor de la persona menor de edad K.S.C.G., dentro del expediente N° OLTU-00011-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00011-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—(IN2025992707).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Jessica María Avilés Segura, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las dieciocho horas y cuarenta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo provisional e incompetencia territorial a favor de la pme: E. J. A. S. Se le confiere audiencia a la señora Jessica María Avilés Segura por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de Limón. Expediente Administrativo N° OLLI-00278-2019.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025992726).

Al señor Ronald Alberto Díaz Díaz, nacionalidad: costarricense, portador de la cédula de identidad: 602770512, estado civil: casado, se le comunican las resoluciones administrativas de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, en la cual se dictó resolución cautelar provisionalísima, resolución de las diez horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco en la cual se dictó resolución administrativa de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad: R.T.D.C. y L.N.D.C Se le confiere audiencia al señor: Ronald Alberto Díaz Díaz, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00018-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—(IN2025992738).

A Juan Eduardo Vargas Herrera, se le comunica que por resolución de las diez horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la

Infancia, se dicto resolución de alzada en virtud de recurso de apelación, todo bajo el expediente número OLTU-00060-2016, a favor de las personas menores de edad D.L.C. A.M.C. M.V.C. E.V.C. y L.V.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLTU-00060-2016.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025992747).

A Marlon Andres Saborio Morales, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno dos cero ochocero uno uno siete, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad T.R.S.F., O.G.S.F., J.A.S.F., D.J.S.F. y Z.T.S.F. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00085-2016.— Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante legal.—(IN2025992813).

Al señor Marvin Antonio Granados nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 17:00 horas del 03 de setiembre del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.K.G.L. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Marvin Antonio Granados, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00141-2025.— Oficina Local De La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025992821).

A José Mauricio Alvarado Alvarado, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno cero seis ochocero cinco seis dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad J.M.A.F., J.M.A.F. y I.A.A.F. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLPR-00085-2016.—Oficina Local de Guadalupe. Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025992828).

Al señor Nolber Antonio Solórzano García, se comunica que por resolución de las siete horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medida de Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad D.A.S.O. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número: OLSAR-00243-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— (IN2025992835).

A Steven Mauricio Vargas Mora, cédula 112500251 y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, cédula 111700088, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.F.V.A., y que mediante la resolución de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Steven Mauricio Vargas Mora y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, e informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Adriana de los Ángeles Aguilar Gutiérrez. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá

velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada- insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional y contención emocional, control de impulsos, ira y emociones, ideación suicida, conductas disruptivas y agresivas, ansiedad por consumo, agresión a terceros, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como respetar a las personas a su cargo y cuidado y terceros, que no se exponga a si mismo a factores de riesgo y no violento su derecho de educación, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, y interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Medida cautelar de atención e inclusión en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de

IAFA: Se ordena a la cuidadora nombrada -de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez y la adolescencia-, mantener inserta en valoración y atención e inclusión a la persona menor de edad K.F.V.A. en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, a fin de garantizar el derecho de salud, derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes de la atención en dichas instituciones. XIV.- Medida cautelar al adolescente K.F.V.A.: De conformidad con el artículo 135 inciso e), y 131 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se ordena a K.F.V.A., respetar las instrucciones del personal de salud para su rehabilitación en el consumo de drogas, que se le brinden en su atención y tratamiento para toxicómanos en el Hospital Nacional Psiquiátrico, en Programa Nuevos Horizontes, así como respetar la coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, de conformidad con el criterio técnico médico. XV.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará: -11 de noviembre del 2025 a las 10:00 am. -6 de enero del 2025 a las 10:00 am. XVI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 12 de setiembre del 2025, a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00069-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025992893).

Al señor Elvin Fajardo Segura, se comunica que a las siete horas del día cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: S.P.F.S. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que

presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00242-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025992897).

A la señora Marcela Eugenia Barboza Ramírez la resolución administrativa de las siete horas treinta y ocho minutos del ocho de septiembre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad EMB, JSCB, KMCB, y EPCB. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00267-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025992927).

Al señor: José Francisco Rojas Torres, se comunica que por resolución de las siete horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medidas Cautelares de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad: B.A.R.O., se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00243-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025992928).

A la señora Marta López Martínez nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 17:00 horas del 03 de setiembre del 2025, mediante el cual resuelve se dicta Medida Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad M.K.G.L. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Marta López Martínez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00141-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025992931).

Al señor Jorge Arturo Espinoza Sandi, cédula de identidad N° 111060117, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:14 horas del 09/09/2025 donde se dicta Medida de Protección y la resolución de las 08:03 horas del 10/09/2025 donde se solicita elaborar Fase Diagnóstica en favor de la persona menor de edad J.S.E.Q. Se le confiere audiencia al señor Jorge Arturo Espinoza Sandi por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00156-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025992990).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES

Acuerdo 14, artículo IV de la Sesión ordinaria N° 070, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 02 de setiembre del año dos mil veinticinco.

Considerando:

Basado en el artículo 4. de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 94 de 18 de mayo de 1998, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

1°—Que el Código Municipal dispone en Artículo N° 83, “por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.”

2°—Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

3°—Que, además, se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

Moción Segunda página

4°—Que, la municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa. La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquiera otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

5°—Que, conforme al estudio de costos de operación, la tasa de mantenimiento de parques y zonas verdes propuesta para el año 2025, representa un incremento del 1.14% con respecto a la tasa vigente, publicada en *La Gaceta* N° 12 del 21 de enero del 2025.

6°—Que dichos cálculos se fundamentan según al Artículo N° 83 del Código Municipal vigente y al Reglamento Metodología para la Fijación de Tasas Municipales del cantón Central de San José, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo 2012 y su reforma divulgada en *La Gaceta* N° 132 del 15/7/2019. **Por lo tanto,**

SE ACUERDA:

1°—Autorizar a la Administración en la persona del Alcalde Municipal, para que realice la **actualización de la Tasa** de mantenimiento de parques y zonas verdes, para el período 2025, según el siguiente detalle:

Concepto	Tasa trimestral actual 2024 (*)	Tasa trimestral propuesta 2025	Variación %
TASA MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONA VERDES	¢0,000190	¢0,000192	1,14%

(*) Aprobada en el mes de diciembre del 2024, publicada en *La Gaceta* N° 12 del 21 de enero del 2025.

San José, 16 de setiembre del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN2025992712).

**CONCURSO EXTERNO
N° SASTH-CI-09-2025**

La Sección Atracción y Selección del Talento Humano conforme al Art.51 de la Convención Colectiva vigente y al Art.10 del Reglamento de Carrera Administrativa Municipal, realizar Concurso Interno para que participen los funcionarios municipales nombrados en propiedad, interinos o por Sueldos Especiales.

Puesto:	Profesional-1
Dependencia:	Sección mejoramiento de Barrios
Salario Compuesto:	¢776 880,00 (con sus componentes*)
Salario Global:	¢1 354 263,71
Fecha límite para recepción de ofertas:	La vigencia de este concurso será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
Formación Académica:	Bachiller universitario en una carrera atinente al puesto.
Atinencias:	Trabajo Social
Experiencia:	Uno a tres años de experiencia en el desempeño de puestos o tareas similares.
Requisito Legal:	Incorporado al colegio profesional respectivo y al día con las cuotas. (enviar detalle)

Aspectos para calificar (nivel profesional):

■ Nivel Académico	15%
■ Pruebas Técnicas	15%
■ Experiencia afín al puesto	15%
■ Competencias	30%
■ Evaluación del Desempeño	25%

Recepción de ofertas: La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico suministrado en el plazo establecido. Para ello debe realizar los siguientes pasos y adjuntar la documentación requerida.

- 1) Enviar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: Isolanos@msj.go.cr lo siguiente: Certificación o Título universitario requerido, incorporación a colegio profesional y constancia de Experiencia*.
- 2) Se responderá solamente a los candidatos elegidos para el proceso o que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados. En caso de alguna consulta, puede enviar al correo electrónico indicado.

*Con respecto al factor de experiencia afín, el participante deberá adjuntar Constancia Tiempo Laboral, donde se especifique el puesto, las funciones que ha realizado y los períodos laborados en funciones similares al participado.

San José, 17 de setiembre del 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefe.—1 vez.—(IN2025993155).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El suscrito John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal de la Municipalidad de El Guarco, comunica que mediante el Acuerdo N°366 tomado bajo la Sesión Ordinaria número 106-2025 de fecha 01 de setiembre de 2025, el Concejo acordó y aprobó con base en lo establecido en el Código Municipal, lo siguiente:

Considerando:

1°—Que en fecha del 22 de agosto del 2025 recibe esta alcaldía el estudio técnico para la actualización de la tarifa del servicio de Recolección de basura, mediante el oficio GT-2025-031 remitido por la Gestora Tributaria Laura Bloise Alvarado.

2°—Que este estudio responde al cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal numeral 83 el cual indica: “Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*. Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios. En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos. Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.”

3°—Que el Reglamento para la Organización y Cobro de las Tasas por Servicios Municipales del Cantón de El Guarco, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 149 del día jueves 5 de agosto del 2021, de sus artículos 11 al artículo 19 establece lo referente a la actualización de la tarifa del servicio de Recolección de basura, además en también describe el procedimiento para la aprobación de las tasas municipales en su artículo 28 incisos e), f), g), h), i), los cuales indican lo siguiente: e) Traslado al Concejo Municipal del estudio tarifario con la propuesta de la tarifa para su aprobación. f) Publicación de la propuesta de la tarifa en el Diario Oficial *La Gaceta*, en la

que se convoca a audiencia pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. g) Análisis de objeciones a la propuesta de tarifa (si existieran) para acogerlas o rechazarlas. h) Ratificación del Concejo Municipal de la propuesta de la tarifa para su firma.

4°—Que la Municipalidad dentro de sus competencias deberá realizar la valoración anual sobre el aumento de sus tasas e impuestos para el desarrollo de los proyectos instituciones y los costos administrativos que genera la atención de todos los servicios municipales.

5°—Que la Municipalidad debe revisar las tarifas fijadas contra los costos operativos y las inversiones futuras con frecuencia anual, que permita determinar si dichas tarifas permiten la auto sostenibilidad financiera de la gestión municipal.

6°—Que la presente solicitud tarifaria busca la consolidación del objetivo de autosuficiencia financiera a través de una gestión eficiente que permita seguir cumpliendo con la prestación de un servicio que ya se ha brindado con el beneplácito de los ciudadanos quienes solicitan la continuidad del servicio, así como mejoras en la seguridad e infraestructura de estos.

Por tanto; Esta alcaldía en virtud de normativa citada, solicita al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

Primero: Aprobar la dispensa de trámite de comisión.

Segundo: Aprobar el proyecto de tarifa para el servicio de Recolección de basura según cada categoría establecida como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	FACTOR DE PONDERACION	TARIFA PROPUESTA
RESIDENCIAL		
R-1	1	2 544,00
COMERCIAL		
C-1	2	5 088,00
C-2	5	12 720,00
C-3	7	17 808,00
C-4	10	25 440,00
C-5	15	38 160,00
C-6	25	63 600,00
INSTITUCIONES PUBLICAS		
IP-1	2	5 088,00
IP-2	5	12 720,00

Tercero: Aprobar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta del proyecto de tarifa para el servicio de Recolección de basura establecidos en cada categoría, para el cantón de El Guarco* y así mismo se convoque para Audiencia Pública no vinculante, para el día viernes 17 de octubre del 2025, la cual se llevará a cabo en el salón de sesiones de la Municipalidad de El Guarco a las 14:00 horas, esto con el fin de dar a conocer a la comunidad la tarifa para el servicio de *Recolección de basura establecidos en cada categoría, para el cantón de El Guarco*.

Cuarto: Se delega al secretario del Concejo Municipal, para que se proceda conforme a derecho a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de este acuerdo. Y la coordinación y convocatoria a la audiencia Pública.

Quinto: Aspectos generales para la audiencia pública

- i. Esta Audiencia se llevará a cabo en el salón de sesiones de la Municipalidad de El Guarco el Viernes 17 de octubre del 2025 a las 14:00 pm.
- ii. La audiencia pública se hará de forma presencial.
- iii. Las observaciones deberán limitarse al tema de la consulta y deberán ser presentadas de manera respetuosa, clara y concisa y además de forma escrita en un plazo de 10 días hábiles después de celebrada la Audiencia, y deberán remitirlos a la Secretaría del Concejo Municipal o en la

Plataforma de Servicios de esta municipalidad. En todos los casos las personas deberán indicar nombre completo, número de cédula, domicilio, y un medio para recibir notificaciones (correo electrónico).

- iv. Una vez transcurridos los diez días hábiles posteriores a la Audiencia, se analizarán las consultas para acogerlas o rechazarlas, posteriormente el Concejo Municipal, ratificará las tarifas las cuales se deberán publicar por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, y las mismas quedarán en firme 30 días después de esa publicación.

Sexto: Que se acuerde en Firme este acuerdo para su ejecución inmediata.

Lic. John E. Solano Cárdenas, Secretario Municipal.— 1 vez.—(IN2025992719).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la señora Amelia María Estrada Clachar, con cédula de identidad número 5-108-213, divorciada, pensionada y vecina de Liberia. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, Cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, con una cabida de quinientos treinta y siete metros cuadrados. Es terreno para darle un uso Residencial de Recreo, por ubicarse en la zona Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playas del Coco; con los siguientes linderos: Norte: Zona Pública; Sur: Zona Restringida; Este: Zona Restringida; Oeste: Calle Pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante esta Municipalidad, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 2 de setiembre del 2025.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2025992769).



AVISOS

CONVOCATORIAS

GREENSTEAD SUR S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de Greenstead Sur S. A., cédula jurídica 3-101-204512, a celebrarse a las 9:00 horas del 28 de octubre del

2025, en el domicilio social en San José, Piedades de Santa Ana, cerros Banderas 800 metros oeste del cementerio, en primera convocatoria, una hora después se sesionará en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes. Orden del día: **1-**Aprobación de la Agenda. **2-**Nombramiento de presidente y secretario ad hoc para la Asamblea. **3-**Reforma a la cláusulas segunda y séptima de los estatutos. **3-**Destitución de miembros de Junta Directiva y nombramiento de nuevos miembros. **4-**Creación nueva cláusula de estatutos sobre sesiones de Junta Directiva y asambleas accionistas virtuales. **5-**Aprobación de venta de finca 1-306087-000.—San José, 17 de setiembre de 2025.—Lucía Portela López, Fiscal.—1 vez.—(IN2025994247).

PURO FÚTBOL PROFESIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la presidenta de la sociedad Puro Fútbol Profesional de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula 3- 101- 431869, procedo a realizar el trámite de publicar la siguiente convocatoria a asamblea general extraordinaria de socios, la cual se celebrará de forma virtual, en razón de que los estatutos de la sociedad no restringen la posibilidad de realizarlo de esta forma, a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en la directriz DPJCero Cero Uno- Dos Mil Veinte del Registro Nacional de la República de Costa Rica, denominada “Celebración de asambleas y sesiones de junta directiva/administrativa mediante la utilización de medios electrónicos”, en fecha del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, para conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día: autorización para la donación de la finca matrícula número 1-741929-000, a favor de la Presidenta de la Junta Directiva, autorización para el establecimiento del régimen de dietas con aplicación inmediata para los miembros de la Junta Directiva, reconocimiento de deuda a favor de una socia por el pago de un proceso judicial que afrontó la sociedad, y regulación de los aportes efectuados por los socios y emisión de los certificados de acciones correspondientes.—San José, dieciocho de setiembre de 2025. Firma Responsable.—Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1- 1146-0386.—1 vez.— (IN2024994562).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SAC COUNTRY CLUB S. A.

Ante la empresa Sac Country Club S. A., cédula jurídica 3-101-700897, con domicilio en San José, Santa Ana, sobre la ruta 27, frente al túnel del Condominio Eco Residencial Villa Real, 300 metros al sur, 100 metros al oeste, en las instalaciones del Santa Ana Country Club, se tramita la reposición del certificado de acción a nombre de Patu y Mirru S. A., cédula jurídica 3-102-696218, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social de sociedad previamente indicado.—San José, 06 de agosto del 2025.—Philippe Garnier Díez, Presidente de Sac Country Club, S. A.—(IN2025982428).

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido el veinticuatro de abril del dos

mil ocho e inscrito en el tomo uno, folio ciento siete, asiento dieciséis de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio ochenta y tres, asiento dos mil ciento veintitrés del CONESUP, a nombre de Juan Carlos Sánchez Gaitán cédula número uno uno uno cuatro ocho cero siete nueve seis. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 11 de agosto del 2025.—Ing. Bayron Castillo Romero, Jefatura de Registro.—(IN2025992071).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones de la compañía Costa Rica Export and Commission Company Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero cero cinco mil ciento quince, domiciliada en San José, Santa Ana, de la entrada de Pozos doscientos Norte y doscientos Este; en virtud de su extravío. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025992216).

THE METAL CRAFTERS S.A

Traspaso Nombre Comercial. The Metal Crafters S.A, cedula 3-101-869492, lugar de constitución y domicilio en Costa Rica, Heredia, Santo Domingo, Santo Tomas, Calle Carraco, 150 metros norte desde la ruta 32, realiza la venta de su establecimiento comercial llamado AC The Metal Crafters, traducción al español "Artesanos del Metal", ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, avenida 29B, dedicado a la producción y venta de todo tipo de muebles metálicos decorativos y funcionales para interiores y exteriores, puertas, ventanas, portones (eléctricos o no), verjas, tapias, escaleras, barandas, accesorios y decoración para el hogar, oficina y comercio, todo lo anterior en metal. La venta comprende todos los elementos del activo y pasivo del establecimiento, el precio de la venta es de cien mil colones. Se citan a todos los acreedores e interesados para que dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la Notaría de la licenciada Geilin Del Carmen Salas Cruz, carné 23379, ubicada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, frente a Tribunales de Justicia, local número uno, teléfono 8708-6840, a hacer valer sus derechos. Publicar tres veces consecutivas.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las once horas del día 12 de setiembre del 2025.—Licda. Geilin del Carmen Salas Cruz, Notaria.—(IN2025992382).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Periodismo bajo el Tomo 216, Folio 1, Asiento 15334, a nombre de Marcela de los Ángeles Quesada Pineda cédula de identidad número 503450820. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se

extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2025992840).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS DE COSTA RICA

Yo, Marlon Bustamante Vizcaíno, mayor, casado una vez, promotor de ventas, cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta-ciento cincuenta y cinco, vecino de San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Presidente Representante Legal de la Asociación de Narcóticos Anónimos de Costa Rica cédula jurídica 3-002-290244; solicito al Registro de Personas jurídicas la reposición de los Libros de: Diario Tomo Uno, Mayor Tomo Uno, Inventario y Balances, Tomo Uno. los cuales fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante Gestión Administrativa. Fecha.—San José, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.—Marlon Bustamante Vizcaíno, Presidente.—1 vez.—(IN2025992873).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 08-2025 y 23-2025; acuerdos 2025-08-046 y 2025-23-049, le impuso al Lic. Andrés de Jesús Durán López, carné: 9188, la sanción disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo: 148-24).—Mba. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025992878).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que, la junta directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 17-22 y 26-25; acuerdos 2022-17-043 y 2025-26-045, le impuso a la Licda. Julieta López Sánchez, carné 8038, la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 552-17).—Mba. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025992881).

SANTILLAN VARGAS S.R.L

Eric Arturo Santillan Smith, cédula de identidad número uno – cero siete nueve nueve – cero ocho ocho cuatro, en calidad de Gerente con facultades de Apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Santillan Vargas S.R.L, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero tres dos siete uno ocho, domiciliada en San José, Escazú, Bello Horizonte Residencial Los Eliseos, casa número veintiocho, ha solicitado a esta Notaría de Kathya Rojas Venegas; que realice los trámites de reposición de libros de actas que fueron extraviados sin tener conocimiento del lugar del mismo. Se hacen las gestiones necesarias para la reposición de los libros de Registro de cuotistas y de Actas de Asambleas de socios. Se otorga un plazo de veinticuatro horas a partir de su publicación a los terceros interesados, quienes pueden enviar sus manifestaciones en caso de oposición al correo interno@karove.com.—San José, diez de setiembre del dos mil veinticinco.—Kathya Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2025993031).

JOSROCI S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Rosa María Rodríguez Bonilla, mayor, abogada, divorciada, de Heredia, cédula 106620290, en mi condición de presidenta de la sociedad denominada Josroci S.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-199092, comunico que se inicia con la publicación del presente edicto la reposición de los libros de Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas, en virtud del extravío de los mismos, por lo cual se procederá a la emisión del tomo número Dos de cada uno ellos.—Heredia, 17 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025993048).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE OPERADORAS DE PENSIONES

Yo, Roger Luis Porras Rojas, portador de la cédula de identidad número 6-0255-0924, en mí calidad de presidente y representante legal de la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, cédula jurídica: 3-002-311839, solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición del libro actas del Órgano Directivo número dos, El cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—19 de agosto del 2025.—Roger Luis Porras Rojas.—1 vez.—(IN2025994561).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del once de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Mohari Costa Rica, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil doscientos cincuenta, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social de la sociedad. Es todo.—San José, once de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez.—(IN2025992099).

Por escritura de las doce horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Fila de Mogote D C R, S.R.L., mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos y se disminuye el capital social de la compañía.—San José, doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—(IN2025992166).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La sociedad **Inversiones Mathiew Oliva, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-681120 traspasa y cede a favor de la sociedad **Inversiones Globales Satori IGS, Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-844395 todos los derechos del nombre comercial OM y marca de fábrica y comercio, número de expediente 2019-1922, registrada en la clase 49 establecimiento comercial dedicado a la venta de aceites esenciales.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—(IN2025990833).

En esta notaría, el día 11 de setiembre del 2025, por suscripción de un contrato de transferencia de nombre comercial, se presentó Marvin Eduardo Chacón Azofeifa, mayor, casado una vez, dentista, cédula de identidad número 1-1162-0425, vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, frente a la Escuela Domingo Faustino Sarmiento, Jacarandas,

apartamentos número 4, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **The Revolving Door S.A.**, cédula jurídica número 3-101-531583, domiciliada en San José, cantón ocho Goicoechea, El Carmen de Guadalupe, de las Torres de Radio Monumental, 700 metros al sur y 50 metros al este, indica que su representada es titular del nombre comercial denominado CD Cosmética Dental, registro 327282 el cual se transfiere, junto con su signo distintivo y el establecimiento comercial, a favor de la sociedad **3-102-935472 S.R.L.**, domiciliada en Cartago, cantón tres La Unión, Tres Ríos, portón de madera frente a la Escuela Domingo Faustino Sarmiento, Apartamentos número cuatro. Dicho establecimiento comercial se dedica a brindar servicios de odontología y cosmética dental, y se encuentra ubicado doscientos cincuenta metros al norte de Torre Mercedes, Paseo Colón, edificio Centro Médico Colon Norte, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos, respecto a la transferencia del referido nombre Comercial. Podrán presentarse ante la oficina de la Licenciada Marta E. Castro Carranza, El Alto de Guadalupe, 175 metros al norte de Súper Baterías El Alto, casa color terracota a mano derecha, portones de madera. Publíquese 3 veces consecutivas.—Licda. Marta Elizabeth Castro Carranza, Notaria Pública.—(IN2025992269).

Por escritura ciento veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la **Elevadores Centroamericanos Int. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ciento veinticuatro.—Cartago, a las diez horas y treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—(IN2025992386). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo dos, a las catorce horas del día doce del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Clement(nombre) Ellango (único apellido) en su calidad de gerente uno de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sociedad costarricense con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil ciento veintisiete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de El General, a las dieciocho horas cuatro minutos del día doce del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Stanley Chaves Fernández, Notario.—(IN2025992715). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número seis del tomo nueve del dos de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Msage Telecom Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco, solicito al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, dos de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karla Santana Vega, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025989946).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del día del 27 de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Langosta Dragonfly House CR LLC S.R.L.** mediante la cual, se modificó la cláusula de domicilio y se aprobó la incorporación de un correo electrónico para notificaciones.—Nosara Guanacaste, diez de setiembre del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025991351).

Por escritura número ciento veintinueve-veintidós, otorgada ante el Notario Público, Mario Alberto Rodríguez Barrantes, a las nueve horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ropa Dinky Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y uno, con domicilio social en San José, San Francisco de Dos Ríos, doscientos metros al este de la rotonda de la Y Griega, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Rodríguez Barrantes. Notario siete seis cero dos.—1 vez.— (IN2025991352).

Por escritura 104 de las 11:00 horas del 30-08-2025. Ante esta Notaría se protocoliza acta de la compañía **Sebasmar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-700428, por la cual entre otros se modifica pacto social incluyendo por mandato de ley correo electrónico en donde recibir notificaciones que es sebasmarsebasmar@gmail.com.—Santa Ana, 09 de setiembre de 2025.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025991356).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio veintiuno vuelto, del tomo sétimo, a las nueve horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Surge Capital y Consultores Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos tres mil cincuenta y cuatro, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Santa Ana, a las diez horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025991357).

Por escritura otorgada ante mí, se incorpora correo electrónico al Registro de Personas Jurídicas para notificar a **Casa Hacienda Verde de Heredia CHV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de setiembre del 2025.—María Gabriela Sandoval Chinchilla, Notario.—1 vez.— (IN2025992714).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete, otorgada ante el notario público: Carlos Eduardo Pérez Brenes de las dieciocho horas y diez minutos del trece de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Montañas del Pacuare S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliada en provincia cero tres Cartago, cantón cero cinco Turrialba, Tuis, San Joaquín, un kilómetro al este de la Iglesia Evangélica de Bajo Pacuare.—Guápiles, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Pérez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992723).

Por escritura tercera, del cuarto tomo de mí de protocolo, se llevó a cabo acta de la empresa **Elilamo Sociedad Anónima**, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 9 de setiembre del año 2025, en acatamiento de ley número diez mil quinientos noventa y siete, señala cómo correo electrónico oficial de su representado, para efectos de recibir notificaciones judiciales y administrativas eliecer1155@hotmail.com.—Belén, Heredia, 9 de setiembre del 2025.—Eduardo Mestayer Cedeño, Notario – carné 14766.—1 vez.— (IN2025992724).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Harmos Dulces Sueños Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-530785, para inscribir un correo electrónico como medio de notificación en el asiento registral dicha sociedad.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez.—1 vez.—(IN2025992725).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos cincuenta y dos, otorgada a las catorce horas del doce setiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad: **Turístico Sirena Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno- novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos. Es todo.—Garabito, a las diez horas con veinticuatro minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025992727).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se reformaron la cláusula segunda del domicilio social y sétima de la “administración” del pacto constitutivo de **Tres-Ciento Uno- Novecientos Catorce Mil Seiscientos Diecinueve, Sociedad Anónima**, cédula jurídica de igual número que su razón social. Es todo.—Lic. Jorge Bonilla Peña.—1 vez.— (IN2025992728).

Por escritura número doscientos cuarenta y seis, otorgada ante el notario público, Carlos Eduardo Pérez Brenes, de las dieciocho horas del día trece de setiembre del dos mil veinticinco; se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hiller Servicios Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos treinta y nueve mil noventa y nueve; domiciliada en Limón, Pococí, Guápiles, Coopevigua Tres, cincuenta metros oeste y cincuenta metros sur del súper El Higuerón.—Guápiles, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Pérez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992729).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho, otorgada ante el notario público: Carlos Eduardo Pérez Brenes, de las dieciocho horas y veinte minutos del trece de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Pilotos Agrícolas Centroamericanos S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil cuarenta y tres; domiciliada en provincia cero cuatro Heredia, cantón diez Sarapiquí, La Guaría, Puerto Viejo de Sarapiquí, un kilómetro al este del cementerio, contiguo a Vidrios Calderón.—Guápiles, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Pérez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992730).

Ante esta notaría comparecieron el señor Luis Álvaro Granados Segura, cédula: tres-cero cuatrocientos setenta-cero quinientos ochenta y ocho, en su condición de gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **LG Maquinaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil ciento veinticinco, inscrita en el tomo: dos mil

veintidós, asiento: trescientos treinta y seis mil quinientos ochenta y ocho y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio, según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada, excavacioneslg@gmail.com.—Cartago, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Freed Gerardo Araya Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025992731).

Mediante la escritura pública número doscientos setenta y cinco – quince, de las quince horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se realiza la solicitud de inscripción del correo electrónico de la sociedad **Económico La Victoria S.R.L.**, con cédula jurídica número tres – ciento dos- ochocientos un mil trescientos noventa.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada Notaria.—1 vez.—(IN2025992734).

Yo, Melania Chin Wo Cruz, notaria de San José, protocolicé a las 8 horas del 11 de setiembre del 2025, acta de asamblea general de socios de **Importadora I.J. S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-148927, reformando estatutos sociales sobre representación y señala correo electrónico para notificaciones.—Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2025992735).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, la sociedad **Sanctuary Point Pacífico CR Limitada**, solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992736).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Arrendadora de Bodegas Arbo S. A.**, se revocan cargos se nombran nuevos, se modifica domicilio, se agrega correo electrónico para notificaciones.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Randall Salas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025992737).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó la reunión de socios cuotistas de la sociedad de esta plaza **Foggy Days at the Beach Management Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cuatro uno uno seis siete ocho, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Heredia, dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025992739).

Por escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento doce frente del tomo ocho del protocolo del notario Alonso Calderón Jiménez, a las doce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se acuerda disolver y liquidar la sociedad **Inversiones Costanilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho.—Atenas, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992740).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria número 52 otorgada a las 10 horas del 03 de julio del 2025, tomo 19 de mi protocolo, se incluyó en la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Arenal Volcano Shuttle NRJS Sociedad Anónima**, el correo electrónico notificaciones@arenalvolcanoshuttle.com.—Ciudad Quesada, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Karina Salas López, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992741).

Mediante escritura número 262-6, de las 19:00 horas del 11 de setiembre del 2025 otorgada ante esta notaría, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Socios y Accionistas de la **Inversiones LVR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-625664 sobre Cambios de Miembros de Junta Directiva y Administración y cumplimiento Ley 10597.—Alajuela, Atenas, 16 de setiembre del 2025.—Notaría del Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992742).

Ante esta notaría por escritura uno de las ocho horas del nueve de setiembre, se solicita inclusión de correo electrónico para la sociedad **Subura & Tarso Sociedad Anónima**.—San José dieciséis de setiembre dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Jiménez Sánchez.—1 vez.—(IN2025992743).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico rodcasven@gmail.com para la atención de notificaciones de las compañías: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada y Vista Verde Diez Tornasol Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025992744).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: michygiusti@me.com para la atención de notificaciones de las compañías **Jaragua Valley Sociedad De Responsabilidad Limitada y Orange Lake Investments Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025992745).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15 horas del 16 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Administración Profesional de Condominios APC Limitada.**, se reformó la cláusula de la Administración del pacto social, y se nombró dos Gerentes.—Zapote, 16 de setiembre del 2025.—Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992746).

Por escritura número 10, visible al folio 009 del tomo 10, otorgada a las 09 horas del día 19/08/2025, **Grupo DJMB Ingenieros S. A.**, N° 3-101-667492, se realizó la inclusión del correo electrónico.—Notario: Milton Solera Padilla, carné N° 23384.—1 vez.—(IN2025992748).

Por escritura número 22 visible al folio 022 del tomo 10 otorgada a las 10:00 horas del día 04/09/2025, **Inversiones Salazar & Guerrero, S.A.**, 3-101-213207, se realizó la inclusión del correo electrónico. Milton Solera Padilla, Notario, carné 23384.—1 vez.—(IN2025992749).

La suscrita notaria hace constar que, mediante escritura 96 del 29/08/2025, **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once-IV- El Picoagudo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 16 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025992750).

Por escritura número 301-11, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 16 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Manan Bakit Palacios apoderada de las sociedades: 3-101-761497 S. A. cédula jurídica 3-101-761497; **Seven Condominio Residencial Blue Garden Siete S. A.**, cédula jurídica 3-101-507283; e **Ideas MCW Comunicación S. A.**, cédula jurídica 3-101-258797 para incorporar el correo electrónico: mbakit@ideasmcw.com en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10.597.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025992752).

Mediante escritura otorgada en Grecia, a las diez horas treinta minutos de hoy, **Corporación de Transportes R Y B de Grecia S.A.**, solicita, consignar, como parte de la información del domicilio social de la sociedad, la dirección de correo electrónico que servirá para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—Grecia, 16 de setiembre de 2025.—Lic. José Eduardo González Bogantes, Notario.—1 vez.—(IN2025992753).

Por medio de la escritura número sesenta y dos de la sociedad **Distribuidora Comercial Tres Ases Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve solicita inscripción de correo electrónico.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2025992760).

Por medio de la escritura número sesenta y dos de la sociedad **Corporación J Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil quinientos tres solicita inscripción de correo electrónico.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2025992761).

Por escritura número 26-9, otorgada ante esta notaría a las 08 horas del 10 de setiembre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Softwareone IT Services, S.A.**, mediante el cual se modificó la cláusula relativa a Junta Directiva y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico Jeanpaul. Borit@softwareone.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Softwareone IT Services, S.A.**, cédula jurídica 3-101-780519.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025992765).

Por escritura número 26-9, otorgada ante esta Notaría a las 08 horas del 10 de setiembre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Softwareone IT Services, S.A.**, mediante el cual se modificó la cláusula relativa a junta directiva y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley

para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico Jeanpaul. Borit@softwareone.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Softwareone IT Services, S.A.**, cédula jurídica 3-101-780519.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025992767).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio noventa y dos vuelto del tomo décimo, a las trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Hermanos Alpizar Arguedas de Garabito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero nueve-uno nueve cuatro, domiciliada en San José, Turubares, Carara, cien al oeste del Templo Católico, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver, liquidar la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992768).

Por escritura número 30-9, otorgada ante esta Notaría a las 10 horas del 16 de setiembre de 2025, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de **LuxSphere Realty Group, SRL**, mediante el cual se modificó la Cláusula relativa a la representación, y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico info@luxspherecr.com, para la atención de notificaciones de la compañía **LuxSphere Realty Group, SRL**, cédula jurídica 3-102-878196.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025992770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:15 horas del 21 de agosto del 2025, se protocoliza solicitud de **Fundos de Trevil Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-487490, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 12 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992772).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 09:00 horas del 12 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lote Uno KB Villareal Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-691519, en la cual se reformaron las cláusulas tercera y octava y cambio de junta directiva.—San José, 12 de setiembre del 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992776).

Por asamblea general extraordinaria de las 9:00 horas del 6 de setiembre del 2025 de la sociedad **Sommerus S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-23383, se modifica la cláusula de la representación del pacto constitutivo de la sociedad, asimismo, se elimina la cláusula del agente residente.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Yeimy Vargas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992777).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ciento treinta, visible al folio ciento treinta frente del tomo once, autorizada a las nueve horas del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, el representante legal de **SAP COSTA RICA S. A.** titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-624787, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N°10.597.—San José, a las 15 horas del día 12 del mes de setiembre del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025992779).

A las 10:00 horas del 15 de setiembre de 2025, protocolicé acta de **Tres D Imagen S.A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto social (domicilio y administración), designando el correo electrónico carolezaglul@yahoo.com.mx para recibir toda clase de notificaciones judiciales y administrativas.—Heredia, 16 de setiembre de 2025.—Fernando Gutiérrez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2025992780).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 16 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Aventúrese Horizontes S.R.L.**, celebrada a las 12:00 horas del 29 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula decimocuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025992782).

Mediante la escritura pública número doscientos setenta y cinco – quince, de las quince horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se realiza la solicitud de inscripción del correo electrónico de la sociedad **Tres Hermanos Liang S. A.**, con cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos sesenta mil sesenta y cinco.— Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025992783).

Grupo Zeta Sociedad Anónima, se fusiona, modifica su domicilio y nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, ante el notario Luis Rodrigo Poveda Rubio.—1 vez.—(IN2025992784).

El suscrito notario Carlos Solórzano Campos, carné 10431 hace saber que se publica la disolución de la sociedad denominada **Distribuidora A V H Caramelos y Chocolates Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ocho.—San José, 10 de setiembre del 2025.—(IN2025992787).

El suscrito notario Carlos Solorzano Campos, carné 10431, hace saber que se publica la disolución de la sociedad denominada **Chocolates Diferva de Belén Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintitrés cero cero siete.—San José, 10 de setiembre del 2025.—Carlos Solorzano Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025992795).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible al folio noventa y cinco, del tomo tres, a las trece horas, del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Sola Vista Eco Lodge S.R.L.**, con la cédula jurídica tres-ciento dos-siete siete cero nueve cinco seis, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pavón, Golfito, dieciocho de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Vela Miles Eichhorn, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992796).

Que por escritura número 174, visible a folio 181 frente del tomo 34, se solicitó incluir el correo electrónico eduardo@avlegalfirm.com a la empresa **3102780705 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3102870705.—Uvita de Osa, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Eduardo Abarca Vargas.—1 vez.—(IN2025992798).

Mediante escritura número doscientos ochenta y tres, del tomo veintiuno de mi protocolo, se modificó la cláusula quinta de la representación del pacto constitutivo y se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio, de **Inversiones Nathy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno nueve nueve nueve siete seis.—San José dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992800).

Mediante escritura número doscientos ochenta y dos del tomo veintiuno de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de **Alianza Arivel Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres seis ocho nueve tres uno, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992804).

Ante esta notaria por escritura uno de las ocho horas cinco minutos del nueve de setiembre, se solicita inclusión de correo electrónico para la sociedad **Inversiones Molinoviejo Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de setiembre dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Jiménez Sánchez.—1 vez.—(IN2025992805).

Por escritura número ciento noventa y ocho-tomo tres, otorgada ante el notario público: Jaime Alberto Carrera Hidalgo, de las nueve horas treinta y tres minutos del dieciséis de setiembre dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Importadora: **G A R Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco, con domicilio social en San José, Desamparados, San Antonio, Urbanización Las Acacias casa número diecinueve, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas cincuenta y siete minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992806).

Por escritura número ciento noventa y ocho-tomo tres, otorgada ante el Notario Público, Jaime Alberto Carrera Hidalgo, de las nueve horas quince minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Migma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis, con domicilio social en San José, San José, de los semáforos frente a la iglesia de San Francisco de Dos Ríos, seiscientos metros al sur, cien metros oeste y cincuenta metros al sur, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo,

en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas cincuenta y tres minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992807).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaría, a las nueve horas y treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **Finca Las Palomas de Rosario Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres, mediante la cual se reorganizó la junta directiva, nombrando nuevo presidente, secretario y tesorero. Es todo.—Alajuela, 15 de setiembre del año 2025.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992808).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho-dos, visible al folio ochenta frente, del tomo dos, a las ocho horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **The Brother's Paradise Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos sesenta mil doscientos veinticinco, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Quebrada Amarilla, del bar restaurante Las Tinajas, ochocientos metros al suroeste, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Garabito, Puntarenas, a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Granados Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992809).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las 11:00 horas de hoy, protocolicé Acta de asamblea general de cuotistas de **Fortalice Investments SRL**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad, y se nombra liquidadora.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992810).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria: de la sociedad: **AG Conceptos S. A.**, con número de cedula jurídica: 3-101-346534, cambio en la Administración, renombramiento en la Junta Directiva, y del cargo de fiscal, por acuerdo de la totalidad de los socios.—Escritura otorgada en la ciudad de Heredia a las 12 horas del día 16 de setiembre del año dos mil 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN2025992812).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de setiembre 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la Mercantil **Tres-Ciento Uno-Nueve Dos Cuatro Uno Nueve Cero S.A.**, cédula jurídica 3-101-924190.—San José, 17 de Setiembre de 2025.—Licda. Ana Lucía Castillo Soto.—1 vez.—(IN2025992814).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible al folio cincuenta y siete vuelto del tomo uno, a las quince horas del veintitrés de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante de **Elite Realtor Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve tres cinco cero uno uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual será:

lagonzalez2203@gmail.com.—Ciudad de Liberia, a las quince y cuarenta y seis minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Mendoza Gámez, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025992815).

Por escritura número ciento noventa y siete-tomo tres, otorgada ante el Notario Público, Jaime Alberto Carrera Hidalgo, de las nueve horas dos minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **La Casa del Retenedor Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa y seis mil quinientos cinco, con domicilio social en San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización El Bosque, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2025992816).

El suscrito Notario Público Billy Latouche Ortiz, hace constar que, en esta notaría, se incluyó el correo electrónico a: **Yode CR Sociedad Anónima**; es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, al ser las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025992817).

Mediante escritura pública número treinta y siete-cinco, del tomo cinco, otorgada en Liberia, a las quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Comercial Luckyway SRL**, cédula jurídica 3-102-779625, mediante reforma de cláusula de domicilio del pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Liberia, el 16 de setiembre del 2025.—Licda. Cinthya Bonilla Romero, Notaria Pública, carné 13920.—1 vez.—(IN2025992818).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Grupo Roland XXI Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-887861, para inscribir un correo electrónico como medio de notificación en el asiento registral dicha sociedad.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez.—1 vez.—(IN2025992819).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete visible folio treinta y siete frente y treinta y siete vuelto, a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Chrisaer GS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete uno nueve dos uno tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Notificaciones: anazunga@hotmail.com —San Marcos de Tarrazú, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público.—1 vez.— (IN2025992822).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y dos, visible al folio sesenta vuelto del tomo número uno, a las doce horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **HYM Proyectos Internacionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho cero seis cero tres ocho, mediante la cual se

acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual será: danny25875sietecinc@gmail.com.—Ciudad de Liberia, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Mendoza Gámez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992823).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio veintiuno frente del tomo cincuenta y seis, a las diecisiete horas veinte minutos del doce de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Las Palmas del Rey, Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – quinientos setenta y tres mil noventa y uno, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992826).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos cuarenta y siete otorgada a las trece horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **El Coral Dorado R.J.L Sociedad Anónima**, cédula jurídico número: tres-ciento uno-seiscientos catorce mil doscientos cuatro. Es todo.—Garabito, a las trece horas con diez minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025992830).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa, visible al folio setenta y ocho vuelto y setenta y nueve frente del tomo dos de la suscrita notaria, otorgada a las once horas del día dieciséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Wilber de los Ángeles González Hernández representante legal de la empresa **Transportes Pro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete cinco cero seis seis seis, para incorporar un correo electrónico: transportespro20@outlook.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, por lo que dentro de los quince días siguientes a su publicación cualquier interesado podrá oponerse a la incorporación de correo como medio de notificación legal. Notaría de la Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, ubicada en la ciudad de Limón, Limón centro, de la Municipalidad de Limón, cien metros al norte, de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial veinticinco metros al Este, dentro del callejón segunda casa a mano izquierda de color blanco con verjas dorada, correo electrónico: kathiapatriciabarahonabarahona@gmail.com; teléfono: 2798-9191, celular: 8902-0404, al ser las nueve horas quince minutos del día diecisiete del mes de setiembre del año dos mil veinticinco. Publíquese.—Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, Notaria Pública, carnet: 18327.—1 vez.—(IN2025992831).

Por instrumento otorgado ante el suscrito Notario, a las 14 horas del día 16 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **OBEN S. A.**, por la cual se cambia al Tesorero, se agrega correo electrónico para notificaciones y se varía el domicilio.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2025992832).

Mediante escritura 139-8, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 11 de setiembre 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **BPO Técnica Fácil S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-21634, que acuerda reformar la siguiente cláusula: Tercera del Objeto. Es todo.—Playas del Coco, 12 de setiembre de 2025.—Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992834).

Ante esta notaría, mediante escritura número 247, Folio 166 vuelto, del Tomo 4, a las 15 horas del 10 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del señor Álvaro Quirós Morales, actuando en su condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Camelot S.A.**, cédula jurídica 3-101-013754, para incorporar un correo electrónico varoqm@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, a las 18 horas 25 minutos del 5 de setiembre del 2025.—Licda. Marianne Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992836).

Mediante escritura número cuarenta y cuatro, del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, del protocolo de la suscrita notaria, se acuerda la reforma de las clausula octava y novena de la sociedad **Surfb Avenida Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025992838).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos cuarenta y ocho, otorgada a las trece horas con treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Pozos de Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídico número: tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos dos. Es todo.—Garabito, a las trece horas con doce minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025992839).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez iniciada a folio veintiséis vuelto del Tomo veinticinco otorgada en Puntarenas centro a las siete horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Keneth Eduardo Cordero Rojas el cual es representante legal de **Daramar Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos diecinueve mil noventa y siete para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las ocho horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricarter Ortiz Álvarez, Notario Público, carné 10094.—1 vez.—(IN2025992844).

Propiedades de La Plata S.A., cédula jurídica N° 3-101-372187, acuerda aportar correo electrónico canev91@hotmail.com para recibir notificaciones, por escritura número 72, tomo 2.—Lic. Nelly Calderón Cabrales, Notario.—1 vez.—(IN2025992846).

Propiedades de La Floresta S.A., cédula jurídica N° 3-101-371405, acuerda aportar correo electrónico canev91@hotmail.com para recibir notificaciones, por escritura número 71, tomo 2.—Lic Nelly Calderón Cabrales, Notario.—1 vez.—(IN2025992847).

Ante esta notaría mediante escritura número veinticinco, visible al folio dieciséis del tomo uno, a las quince horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó

acta de asamblea de socios de la sociedad: **Inversiones Rahim Siete Ocho Seis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil trescientos siete, se acordó incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las trece horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Anguie Roxana Aguilar Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992849).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por el presidente de la sociedad **Moreyock S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-182241, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, propiamente Registro de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico lmoreira@gmail.com, como medio de notificaciones judiciales y administrativas, dentro de la información registral de la sociedad.—Alajuela, siete de agosto 2025.—Licda. Patricia Ugalde Rodríguez, cédula de identidad 7-0132-0390.—1 vez.—(IN2025992850).

Ante esta notaría, mediante escritura número 87, visible al folio 64 vuelto, del tomo octavo, a las 7:30 horas del 12 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de **Centro Educativo Altamoravia C.E.A. S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-458117, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 12 horas del 12 de setiembre de 2025.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992852).

Por escritura número 93 tomo 03 otorgada a las 10:03 horas del día 11/09/2025; la sociedad **Tres-Ciento D O S - Ocho Siete Cinco Seis Siete Cero SRL**, cédula jurídica 3-102-875670, solicitó la inclusión del correo electrónico: adrian.orozco10@gmail.com.—Licda. Gloria Solórzano Cascante, Notaria, carné 22269.—1 vez.—(IN2025992853).

Ante este notario mediante escritura número 165 otorgada a las 16:00 horas del 12 de setiembre del 2025, se establece el correo electrónico de la empresa **Jolemo Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Lic. Christian Stanley Chacón Barquero.—1 vez.—(IN2025992855).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio veintisiete frente, del tomo cinco, a las dieciséis horas, del día doce del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de William Alexander Lacayo Obando, presidente y representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Expediciones Maquique L.Y.C. Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Los Ángeles de La Tigra, San Carlos, a las doce horas del día dieciséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Lucía Yalile Barrantes Meléndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992859).

Ante esta notaría se reformó la cláusula segunda de los Estatutos de la sociedad **Soluciones Empresariales & Transformación Estratégica Limitada**, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la empresa, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y

siete.—San José, diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gavridge Pérez Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992865).

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visibles al folio ciento ochenta y tres frente del tomo quince, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **ANC Technology Services S.A.**, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la empresa, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, al ser las once horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Román Esquivel Font, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992867).

Que en la reunión de cuotistas de la sociedad **Casa Paz del Mar LLC Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-743589, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local 2, a las 15 horas del día 18 de julio del 2025, se acordó realizar cambios en la cláusula quinta-capital social. Es todo. Cédula N° 2-0703-0005.—17 de setiembre de 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992871).

En esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de **Metálica Surqui Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- dos tres cuatro uno cero, donde se asignó el correo legal@surqui.com. ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, asimismo de modificó cargo en junta directiva del tesorero y fiscal.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025992872).

Por escritura 150-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 del 16 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **REE Vandervoort S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-765147, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025992874).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y uno-ocho otorgada en esta Notaría a las 12:00 horas del día 03 de setiembre del 2025, visible a folio ciento veintidós frente del tomo de protocolo ocho, se suscribe escritura pública de la sociedad de **HBYA Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil setecientos setenta mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 11 de setiembre del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992875).

Por escritura número 179, otorgada ante la suscrita notaria público, de las 09:40 horas del 17 setiembre 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **3102669913 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-669913, con domicilio social en San José, Calle 2, entre Avenidas 3 y 5, casa número 378.—San José, 17 setiembre 2025.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992877).

Mediante Asamblea extraordinaria de la sociedad anónima denominada, **Auto Inversiones IT JR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídico número: tres-ciento dos-nueve cero tres cinco nueve uno, celebrada en su

domicilio social, al ser las quince horas del once de setiembre de dos mil veinticinco, se realiza cambio de gerente uno, es todo.—Diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992879).

Ante esta notaría a las seis horas del del doce de setiembre del dos mil veinticinco se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025992880).

Yo, Licda. María Andreina Castro Angelini, Notario Público, informo que mediante protocolizaciones de actas otorgadas ante mí se modifica, cláusula de domicilio social y señala medio electrónico para notificaciones, se otorga poder generalísimo específico para hacer declaraciones de Beneficiarios Finales y Transparencia de las sociedades: **SCRN Servicios Comerciales RAUS y NERA Limitada, El IKON Fortuna del Mar S.A. y Urbanización Acres Verdes de Guanacaste S.A.**—San José, ocho horas del día doce de setiembre dos mil veinticinco.—Firma: Licda. María Andreina Castro Angelini, C 32567.—1 vez.—(IN2025992882).

Por escritura número 178 otorgada ante la suscrita Notaria Pública, de las 09:30 horas del 17 setiembre 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Óptica Blanco S.A.**, cédula jurídica 3-101-4265, con domicilio social en San José, calle 2, entre avenidas 3 y 5.—San José, 17 setiembre 2025.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992884).

Ante esta notaría mediante escritura N° 54-16, a las 12:00 horas del 12 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-624266, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Nancy Prendas Naranjo, Notaria Pública.

Ante esta notaría, mediante escritura N° 55-16, a las 12:30 horas del 12 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de **Gopren Burica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-404205, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Nancy Prendas Naranjo, Notaria Pública.

Ante esta notaría, mediante escritura N° 56-16, a las 13:00 horas del 12 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de **Villa Kemily Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-413082, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 12 de setiembre del 2025.—Licda. Nancy Prendas Naranjo, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025992888).

Que, por escritura otorgada a las once horas del día de hoy, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Dos Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete y treinta del diez de setiembre del dos mil veinticinco.—Edwin Vargas Víquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025992890).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, visible a folio noventa y ocho frente del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría, otorgada a las diez horas y veinte minutos del doce de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número cuatro de asamblea extraordinaria de la empresa denominada **Inversiones Mogón Mil Novecientos Veintitrés Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y uno en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio social a fin de incorporar un correo electrónico como medio para notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se toma el acuerdo de nuevos nombramientos de todos los miembros de la Junta Directiva.—Ciudad de Neily, a las dieciocho horas cinco minutos del trece de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. María Ester Venegas Caballero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992891).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos setenta y cinco-ochenta y uno, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto, del tomo ochenta y uno, a las catorce horas treinta minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Agrícola Las Colinas G. L. Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve ocho cuatro seis seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a quince horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciado Olman Alberto Rivera Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992894).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por 3-101-639576 S.A., por medio de la cual se reforma cláusula séptima de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, Alajuela, 2 de setiembre del 2025.—Lic. Willy Rojas Chacón, carné del Colegio de Abogados: 13080, Materia: Mercantil, correo electrónico: wirocha13@hotmail.com.—Lic. Willy Rojas Chacón.—1 vez.—(IN2025992896).

En mi notaría mediante escritura número 55, del tomo 3, visible al folio 40 vuelto, se realiza la modificación del domicilio social, representación social de la Sociedad **Distribuidora Mega Fiestas CR S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-859825, y la inclusión del correo electrónico conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Heredia, a las 10 horas del 17 de setiembre del 2025.—Licda. María Laura Torres Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2025992900).

Ante esta notaría por escritura ciento noventa y ocho de las ocho horas diez minutos del nueve de setiembre, se solicita inclusión de correo electrónico para la sociedad **Condo Blandus Sociedad Anónima**.—San José dieciséis de setiembre dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Jiménez Sánchez.—1 vez.—(IN2025992903).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180, visible al folio 116 vuelto, del tomo 17, a las 7:00 del día 16 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de **Organic Nails Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-594248 mediante la cual revoca el puesto del fiscal, otorga poder generalísimo, se modifica el domicilio social de la sociedad y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de setiembre del 2025.—Licda Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025992904).

Por escritura número 196-10, otorgada ante la suscrita notaría a las 8:00 horas del 11 de setiembre de 2025, **Asociación Casa Dos Cuarenta y Dos** cédula jurídica 3-002-271338, modifica sus estatutos para reformar cláusula de la administración.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Carolina Gallegos Steinvorh, Notario Público.—1 vez.— (IN2025992906).

Ante esta notaría, mediante escritura número 181, visible al folio 117 frente, del tomo 17, a las 8:00 del día 16 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de **Eye Art LLC Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-732307 mediante la cual revoca el puesto del tesorero y se nombra a un nuevo fiscal y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 16 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.— (IN2025992907).

Al ser las diecisiete horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, en esta Notaría se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas, que reformó el pacto social en cuanto al plazo de la empresa **Puente Prefa, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero treinta y ocho mil setecientos cincuenta y uno.—Curridabat, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario Público.—1 vez.— (IN2025992908).

Por escritura número ciento noventa y uno de las doce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Aquatecnia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete, donde se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025992909).

Por escritura otorgada a las once horas de hoy, se protocolizó el acta número tres de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra tesorero.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Jorge Fernando Salgado Portuguez., Notario—1 vez.— (IN2025992910).

Ante esta notaría, mediante escritura número 83, de las 8 horas del 11 de setiembre del año 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea de Cuotistas de la compañía denominada **tres- ciento dos- seiscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos SRL**, con cédula de persona jurídica igual que su nombre, mediante la cual se reforma la cláusula de la Administración, se nombran Gerentes y se incorpora un correo electrónico.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Licenciada Erika Marín Solano.—1 vez.— (IN2025992911).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ciento treinta y dos, visible al folio ciento treinta y tres frente del tomo once, autorizada a las quince horas del día dieciséis del mes de setiembre de dos mil veinticinco, se procedió con la protocolización del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **A L L E I M A Advanced Materials de Costa Rica S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-876991, en la cual se acordó solicitar al Registro Nacional, el

registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 15 horas del día 30 del mes de setiembre del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.— (IN2025992912).

Ante esta notaría, mediante escritura número 59, visible a folio 030 vuelto, del tomo tres, a las 12 horas del día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Enif Mercedes Naar Cedeño, en su condición de representante facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Urbaniza Inmobiliaria y Srvicios Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-450336, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecinueve horas diez minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lida Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025992915).

Mediante escritura número ochenta y uno-catorce, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, por la suscrita notaria Marisol Marín Castro, visible al folio ochenta y tres frente del tomo catorce de mi protocolo, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de denominada **Q´Tacos Inversiones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco, en la que por unanimidad de votos se acuerda modificar la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo.—Heredia, diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaria: Licda. Marisol Marín Castro.—1 vez.— (IN2025992916).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos cincuenta y tres, otorgada a las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Brumas del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil seiscientos once. Es todo.—Garabito, a las diez horas con veintiocho minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025992917).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, a las 8:30 horas, del día 29 de agosto del año 2025, la sociedad **Tranquilo Mae Limitada**, cédula jurídica número 3-102-902715, incluyó el correo electrónico “barletta.amy@gmail.com” como medio para recibir notificaciones conforme a la Ley número 10597.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025992918).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las nueve horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, **Grupo Izaba G I G Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil trescientos noventa y seis, modificó la cláusula del Domicilio. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las quince horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Ester Cecilia Solano Jerez, Abogada y Notaria.—1 vez.— (IN2025992919).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio treinta y uno frente, del tomo nueve, otorgada a las quince horas, del nueve de setiembre, se presentó solicitud por parte de Luz Marina Jiménez Rojas, en su condición de apoderada generalísima de **Inversiones Feyma de Belén Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-244869, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete. Una sola vez. Cédula N° 401240321.— Heredia, once de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Vilma Cordero Benavides.—1 vez.—(IN2025992920).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Inversiones Hermanos Madrigal Romero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-407680, para inscribir un correo electrónico como medio de notificación en el asiento registral dicha sociedad.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025992921).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres visible folio treinta y siete vuelto a las 16:00 horas del 11 de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **La Pintona Tica S.A.**, cédula jurídica número 3-101-241402 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazu, 9 horas con 23 minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público, Notificaciones: anazunga@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025992922).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres visible al folio cuarenta y ocho vuelto, del tomo treinta y dos, a las doce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-unos cero uno-unos ocho cero uno siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la Administración del pacto constitutivo.—Belén, Heredia, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné tres nueve cero ocho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992923).

Por escritura número 28-17, otorgada ante el notario público, Elizabeth Zamora Campos, de las siete horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Carro Descapotable S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-291591, con domicilio social en San José, Cantón: Mora, Distrito: Colón, Ciudad Colón, Calle El Porvenir, quinientos sesenta y tres metros al oeste de la Farmacia Mora, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 27 de agosto del 2025.—Lic. Elizabeth Zamora Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992924).

Por medio de Asamblea General Extraordinaria, la sociedad **Clicksoft Marketing S.A.**, cédula jurídica número 3-101-794947, modifica su pacto constitutivo y su junta directiva. 8878-6470.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro.—1 vez.—(IN2025992925).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó la reunión de socios cuotistas de la sociedad de esta plaza **Pura Vida on the Beach Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-unos cero dos-cuatro dos cero cero siete cinco, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Heredia, dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Viquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025992926).

Ante esta notaría, mediante escritura número 248, folio 167 frente, del tomo 4, a las 15 horas 30 minutos del 10 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del señor Álvaro Quirós Morales, actuando en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Crisoda Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-280278, para incorporar un correo electrónico varoqm@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, a las 18 horas 05 minutos del 16 de setiembre del 2025.—Licenciada Marianne Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992929).

Ante esta notaría, mediante escritura número 92 visible al folio 111 frente del tomo 18, a las 08:00 horas del 04 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **DOM TOM S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-712055, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 04 de setiembre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992930).

Ante esta notaría, mediante escritura número 244, Folio 166 frente, del Tomo 4, a las 13 horas del 10 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del señor Alvaro Quirós Morales, actuando en su condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **DONVIC S.A.** cédula jurídica 3-101-017474, para incorporar un correo electrónico varoqm@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, a las 18 horas 22 minutos del 16 de setiembre del 2025.—Licenciada Marianne Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992932).

Por escritura número 28-17, otorgada ante mí notaría, a las 7 horas del 27 de agosto del 2025, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Carro Descapotable S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-291591, mediante la cual se reforman las cláusulas: Del domicilio, y de la administración, y junta directiva. Copia Fiel del Original.—San José, 27 de agosto del 2025.—Licda. Elizabeth Zamora Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992933).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis visible al folio trece frente, del tomo uno, otorgada a las nueve horas, del veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Deshaun Daniel Scott, pasaporte estadounidense número cinco siete siete cinco tres dos nueve dos uno, en su condición de gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **DNCS Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete cinco cero tres cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Las Delicias de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, a las nueve horas del veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Irene Fabiola Mora Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992935).

Ante esta notaría, por medio de la escritura 148-21, de las 10 horas del 28 de agosto de 2025. **C & J Asesores y Representantes Farmacéuticos S.A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil

ochenta y ocho, hace inclusión de su correo electrónico asesoresyrepresentantes@gmail.com. Es todo.—San José, 16 de agosto de 2025.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992940).

Ante esta notaría, mediante escritura número 58, visible a folio 030 frente, del tomo tres, a las 11 horas 30 minutos del día 16 de septiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Enif Mercedes Naar Cedeno, en su condición de representante facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Unified Services Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-780887, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecinueve horas seis minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992941).

Por escritura número 208-3, de las 10:00 horas del día 11 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de **Dermune and Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-901859, se nombra nueva junta directiva, se realiza la inclusión de nombramiento de Director Ejecutivo.—San José, 17 de septiembre, 2025.—Licda. Daniela Alvarado Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992942).

Por acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía de las dieciocho horas del día primero de setiembre del dos mil veinticinco; se acordó disolver la sociedad denominada **Flecar, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-291873. Cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a dicha disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.—San José, 16 setiembre del año 2025.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992944).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho-tres, otorgada a las diecinueve horas y treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se constituyó la Sociedad Anónima cuya denominación será su número de cédula jurídica **Sociedad Anónima**, con un plazo social de noventa y nueve años y un capital social de tres mil dólares estadounidenses, representado por treinta acciones comunes y nominativas de cien dólares estadounidenses cada una. Con domicilio en San José, Zapote, Quesada Durán, de la entrada de Supermercado Shoopers trescientos metros este y setenta y cinco metros sur, dirección de correo electrónico oceanicasecoturismo@gmail.com.—Cartago, diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Arlyn Salguero Rojas.—1 vez.—(IN2025992946).

La suscrita Notaria debidamente autorizada para protocolizar escritura 274-9 otorgada el día 16 de setiembre de 2025 de la sociedad **Corrales & Bolaños Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-418646, se modifica el artículo "Sétima: para que en adelante se lea de la siguiente manera: "Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva, formada por cuatro miembros los cuales pueden ser socios o extraños, que durarán en su cargo por todo el plazo social, que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los acuerdos de Junta Directiva requerirán para su aprobación el voto mínimo de cuatro miembros, y en caso de empate, decidirá el Presidente con

doble voto. Corresponde al Presidente y Vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades de Apoderados Generalísimos Sin Límite de Suma, actuando conjuntamente para vender, comprar, enajenar y de cualquier forma gravar bienes de la compañía, para acciones propias de administración como los pero no limitados a permisos, patentes, declaraciones de beneficiarios finales y cualquier otra de esta misma índole, podrán actual de manera individual, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, además podrán sustituir el poder en todo o en parte, reservando o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo ni perder en ningún casos sus facultades, de la misma manera podrán otorgar toda clase de poderes, especiales, judiciales, generales o generalísimos a socios o terceros, siempre y cuando se cumplan las mismas restricciones que tienen los apoderados para su actuación. En cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número 10597, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico miguelangelcorrales6@gmail.com Es todo.—Grecia, 16 de setiembre de 2025.—Licda. Mónica Bogantes Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2025992949).

Por escritura otorgada ante esta notaría en Puntarenas, Golfito, Guaycará, La Esperanza, a las dieciocho horas del catorce de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Multiservicios Amigos Arias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil ciento veintiocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Puntarenas, Golfito, a las ocho horas y cinco minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025992950).

Ante el suscrito Notario, mediante escritura número setenta y seis- cero siete visible al folio setenta y uno vuelto del protocolo tomo siete, de las ocho horas quince minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de **Agrícola Villafranca, S. A.** cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y siete, mediante la cual se actualiza y se hacen nuevos nombramientos de Junta Directiva y Fiscal.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis César Monge Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992952).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Deurica Renovables S.R.L.** de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: laventosa@flickaforestal.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, revocar el nombramiento de la Agente Residente y eliminar la cláusula de los estatutos sociales de la Compañía referente al agente residente, además se acuerda reformar las cláusulas

tercera y sétima de la compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025992955).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Residencias Altos de la Oropendola Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: tomwells00@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía. Asimismo, revocar el nombramiento de la agente residente y eliminar la cláusula de los estatutos sociales de la compañía referente al agente residente, de la compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025992956).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **La Ventosa del Lago, S. A.**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: laventosa@flickaforestal.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda reformar las cláusulas quinta, sexta, séptima, novena y se acuerda añadir la cláusula décimo segunda a los estatutos sociales de la Compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025992957).

Por escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, en esta notaría, se incluyó el correo electrónico contacto@potencialenexpansion.com como correo para notificaciones de la sociedad domiciliada en San José, **Potencial en Expansión Ltda.** con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero seis cero nueve ocho.—Doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992958).

Ante esta notaría se protocolizó el día de hoy acta de asamblea general de las sociedades **Arduos Caminos De La Gloria SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinte mil ciento sesenta y ocho; **Comercializadora Samugo Puntarenense SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y siete mil siete; **La Gloria Treinta y Dos Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil novecientos veinticinco; **Destinos La Gloria Veintiuno S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil ochocientos siete, e **Inversiones Tres Ye-ITY S. A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, todas las asamblea

celebradas el cuatro de junio del dos mil veinticinco, mediante las cuales se acordó adicionar al domicilio social del pacto constitutivo, el correo electrónico.—San José, once horas del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992959).

La sociedad: **Tres- Ciento Cinco- Novecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Presenta disolución de la misma. Escritura otorgada en Alajuela, Atenas a las quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Hugo Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2025992961).

En esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de **Elástica Surquí Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero diecinueve mil setecientos veintitrés, donde se asignó el correo: legal@surqui.com. ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, asimismo de modificó cargo en junta directiva del tesorero y fiscal así como la supresión del capital preferente de la sociedad.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—(IN2025992962).

Por escritura número 201, otorgada ante el notario público, Alejandro Méndez Campos, de las 16 horas con 30 minutos del 12 de setiembre del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Administrativas Solano Aguilar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-877264, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Barrio Roosevelt, Apartamentos Las Brisas, número de apartamento cuatro-b, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de setiembre del año 2025.—Lic. Alejandro Méndez Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992963).

Ante esta notaría, por escritura cuatro de las ocho horas quince minutos del nueve de setiembre, se solicita inclusión de correo electrónico para la sociedad **GreX Capital Sociedad Anónima**.—San José dieciséis de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN2025992965).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco se registra correo electrónico para notificaciones para la sociedad **Wine Time LLC Limitada**.—Lic. Andre Wells Downey. Carné 10592.—1 vez.—(IN2025992967).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, iniciada a folio veintiséis vuelto del tomo veinticinco, otorgada en Puntarenas centro, a las siete horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Keneth Eduardo Cordero Rojas, el cual es representante legal de **Daramar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las ocho horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricaurter Ortiz Álvarez, Notario, carné N° 10094.—1 vez.—(IN2025992969).

Ante esta notaría mediante escritura número veinticuatro, visible al folio quince, del tomo uno, a las trece horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Sohail Rahim de Rahim Quinientos Cincuenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las trece horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Anguie Roxana Aguilar Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025992971).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento quince, otorgada a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número tres de la Asamblea de Cuotistas, de la sociedad denominada el **Puntalito Santacruceño Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número Tres – ciento dos – ochocientos setenta y ocho mil veintiuno, con domicilio en Provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Santa Cruz, barrio El Manchón, doscientos cincuenta metros al sur del Restaurante Mi Ranchito, celebrada al ser las ocho horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, en la cual se acordó inscribir como medio para recibir notificaciones de la sociedad el correo electrónico: mvgarcia01@hotmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Santa Cruz, diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992972).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las diez horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **BDJ Doscientos Cincuenta y Siete S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos once mil trescientos dieciocho, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico rbarriosv@gmail.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992977).

Por escritura número cincuenta y siete, otorgada ante el notario público Mariano Núñez Quintana de las once horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad: 1) **Maxindustrias Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-777546, con domicilio social en Puntarenas, Puntarenas, Puntarenas, cincuenta metros al oeste de las oficinas regionales de Migración y Extranjería, en Bufete Núñez & Asociados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario Público.—(IN2025992980).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y ocho, otorgada en esta notaría a las 11:13 horas del día 08 de setiembre del 2025, visible a folio ciento veintiséis frente

del tomo de protocolo ocho, se suscribe escritura pública de la sociedad de **TMA Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 17 de setiembre del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025992991).

En mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Te Tapioca Hi Tea S. A.** Donde se modificó la cláusula tercera. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.— 1 vez.—(IN2025993009).

En mi notaría, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Te Tapioca Hi Tea S. A.** Donde se modificó la cláusula tercera. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—(ILa sociedad **Pythonsoft S. A.**, cédula jurídica: 3-101-732291, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025993027).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público, la sociedad **Royso S.A.**, cédula jurídica 3-101-24647, incluye cuenta de correo electrónico ante Registro Mercantil.—Santa Bárbara de Heredia, diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.— 1 vez.—(IN2025993029).

Mediante escritura sesenta y nueve-once, se protocolizó el acta de asamblea uno de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Ocho, Limitada**, con el mismo número de cédula jurídica, en la cual se reformaron las cláusulas: segunda y décima del pacto social.—Santo Domingo de Heredia, quince horas con treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993030).

Ante esta notaría, en escritura 67-1, visible a folio 72, tomo 1, a las 10:30 horas del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de **3-101-716574 S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-716574, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación.—San José, a las 11:55 horas del 17 de setiembre del año 2025.—Licda. Christelle Elody Hernández Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025993032).

Mediante escritura pública 121, otorgada por los notarios públicos costarricenses Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 12 horas, 40 minutos del día 16 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada **Servicios Admin JCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-854188, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo, que se refiere a la administración y representación, y se reformó la cláusula décima quinta, que se refiere al correo electrónico. Es todo.—San José, 16 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025993035).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve, visible al folio cincuenta y siete frente, del tomo dos, a las once horas del día catorce de setiembre del año dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte de Seydi Chaves Vargas y María Fernanda Rojas Chaves, gerente y subgerente respectivamente de **Tres-Ciento Dos-NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diez mil ochocientos veintidós, con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma, suficiente para este acto, pero pudiendo actuar únicamente de manera conjunta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las trece horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Alba Rosa Zamora Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993036).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y uno-ocho, otorgada en esta notaría, a las 09:15 horas del día 05 de setiembre del 2025, visible a folio ciento veintiséis vuelto del tomo de protocolo ocho, se suscribe escritura pública de la sociedad de **FYL Associates Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y seis, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, 11 de setiembre del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025993037).

Por escritura número 114-9 otorgada ante los notarios públicos Alejandro José Burgos Bonilla y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las 13:00 horas 30 minutos del 16 de setiembre del 2025, se adiciona la cláusula de correo de notificaciones al pacto constitutivo de la sociedad **Soluciones de Pago MB, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-693322.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.— 1 vez.—(IN2025993038).

Ante esta notaría, mediante escritura número 55, visible a folio 028 vuelto, del tomo tres, a las 10 horas 15 minutos del día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-101-572434 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-572434, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecinueve horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993041).

Por escritura número 113 – 9 otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro José Burgos Bonilla y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las 13:00 horas del 16 de setiembre del 2025, se adiciona la cláusula de correo de notificaciones al pacto constitutivo de la sociedad **Cobromatic Gestores de Cartera, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3 – 101 – 765687.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla.— 1 vez.—(IN2025993043).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico para notificaciones para la sociedad **One Flew South Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Andre Wells Downey, Carnet N° 10592.—1 vez.—(IN2025993044).

Ante esta notaría se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **New World Exploration Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-448016, para inscribir un correo electrónico como medio de notificación en el asiento registral dicha sociedad.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez.—1 vez.—(IN2025993045).

Por escritura N° 134, tomo I, al ser las 9:00 horas del 16 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico en las sociedades: **GS Cleaner S. A.**, cédula jurídica 3101857991, y **Tico Global TG S.R.L.**, cédula jurídica 3102912996, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Quepos, 17 de setiembre del 2025.—Elieth Cortés Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2025993046).

Ante esta notaría, mediante escritura número 64-18, visible del folio 116 vuelto al folio 118 vuelto, del tomo 18, a las diez horas treinta minutos del 17 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas N° 4 de **Fire Horse CR INC, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-837556, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas de los estatutos sociales: (i) la cláusula N°2, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597; y, (ii) la cláusula N°9 referente a la administración. Adicionalmente, se revoca el nombramiento de la Gerente y se nombra un Gerente Uno y Gerente Dos en virtud de la reforma de la administración.—Quepos, Puntarenas, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025993047).

Mediante la escritura N° 57 de mi protocolo 8, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 12:10 horas del 26 de agosto del 2025, la sociedad costarricense **3-102-765193**, cédula jurídica: 3-102-765193, se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 15:30 horas del 11 de setiembre del 2025.—María Gabriela Elizondo Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993049).

Ante esta notaría, mediante escritura número 57, visible a folio 029 vuelto, del tomo tres, a las 10 horas 40 minutos del día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-101-634259 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-634259, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecinueve horas cuatro minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993050).

Ante esta notaría, mediante escritura número 56, visible a folio 029 frente, del tomo tres, a las 10 horas 25 minutos del día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **3-101-667513 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-667513, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las diecinueve horas tres minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lida. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993051).

Ante esta notaría, mediante escritura número 54, visible a folio 028 vuelto, del tomo tres, a las 10 horas del día 16 de septiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Novax Group Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-441964, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993052).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50, visible a folio 027 frente, del tomo tres, a las 9 horas 30 minutos el día 16 de septiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-102-774614 S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-774614, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cincuenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993054).

Por instrumento otorgado ante el suscrito Notario a las 13 horas del día 16 de setiembre del 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **OKULO S.A.**, por la cual se cambia al Tesorero, se agrega correo electrónico para notificaciones y se varía el domicilio.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2025993055).

Ante este Notario Público, José Fermín Morales Campos, se constituye escritura número ciento treinta y dos de las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, iniciada en el folio ochenta y siete frente, del tomo dieciséis de mi Protocolo, en donde se realiza la disolución de la sociedad **SKY Tours De Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta un mil quinientos sesenta y dos. Es todo.—Alajuela, diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Fermín Morales Campos, carné once mil novecientos treinta y cuatro.—1 vez.—(IN2025993056).

Ante esta notaría, a las diez horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Kilujo S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y cuatro mil cuarenta y ocho, en la cual por acuerdo de socios se conviene a reformar la cláusula del plazo social, la cláusula de administración, se aumenta el capital social, se nombra nueva Junta Directiva y se adjunta correo electrónico para notificaciones para la sociedad. Es todo.—Pinares de Curridabat, diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Francisco Coto Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025993058).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **Sphera Solutions Costa Rica SSCR S.R.L.**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la

Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: legalnotices@sphera.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025993060).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la Empresa **MARCI E HIJAS S.A.**, cédula jurídica número: 3101644930, dentro del cual la señora Marta Isabel Elizondo Guzmán, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado Final De Liquidación De Los Bienes cuyo extracto se transcribe así: “somos los socios que representan el cien por ciento del capital social de esta Empresa, siendo la primera dueña de NUEVE acciones y el segundo dueño de UNA acción, comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una, para un Capital Social de diez mil colones. 2. De acuerdo a una justa y correcta distribución del Capital social, de los bienes de la Empresa, le corresponderá al señor Marciano Adrián Elizondo Guzmán el vehículo Placas 237039, que es el único haber que posee la sociedad. Manifiestan los señores Marta Isabel Elizondo Guzmán, Liquidador, y Marciano Adrián Elizondo Guzmán en calidad de socios accionistas, que se encuentran de acuerdo con el estado Final de la Liquidación y la propuesta de la Liquidadora.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Quebrada Ganado, Garabito, ciento cincuenta metros Norte de la Fuerza Pública, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Garabito, Puntarenas, a las dieciséis horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Estrella Mora Núñez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993063).

Por escritura número 27, otorgada en la notaría de Ana Gabriela Acevedo Rivera, a las 14:30 horas del 05 de mayo del 2025, se reformó la administración, representación de la compañía y se señaló correo electrónico de la sociedad **Tajo Las Tecas QR S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-915469.—Liberia, 16 de setiembre del 2025.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera.—1 vez.—(IN2025993064).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y cuatro otorgada, a las once horas del once de setiembre del dos mil veinticinco, se constituyó la fundación **OBCCR Educational Foundation**, con domicilio social en Costa Rica, Cartago, La Unión, San Ramón de Tres Ríos, específicamente en Calle Pizote, trescientos metros norte de la última parada de autobús de San Ramón. Administrada por cinco directivos quienes durarán en sus cargos un año.—San Isidro de Pérez Zeledón, a las dieciocho horas del quince de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Roger Manuel Fallas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025993069).

Ante esta notaría, mediante escritura número 49, visible a folio 026 vuelto, del tomo tres, a las 9 horas 20 minutos el día 16 de septiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **3-101-740814 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-740814, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993071).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y ocho, visible a folio 026 frente del tomo tres, a las 9 horas 15 minutos del 16 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: 3-101-740991, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lida Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993072).

Grupo Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-578515, informa que el correo electrónico de la sociedad para efectos de notificaciones es olago@ice.co.cr.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025993073).

Mediante escritura número ciento cinco-treinta y tres, del tomo treinta y tres del protocolo de la Licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, con fecha del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, se incluye como parte de su domicilio el correo electrónico: dmadridf@yahoo.es, para notificaciones de la sociedad **Madrid y González Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-725760.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaria Pública. Tel.: 8869-8483.—1 vez.—(IN2025993074).

Ante esta notaría, mediante escritura número 53, visible a folio 028 frente, del tomo tres, a las 9 horas 50 minutos el día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **3-102-774617 SRL**, con cédula de persona jurídica 3-102-774617, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993075).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres, visible al folio ciento cuarenta y nueve frente, del tomo uno, a las dieciocho horas, del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Federico Ruzicka Tarrago, cédula de identidad número: uno cero quinientos cuarenta y cinco cero quinientos sesenta y cuatro, en su condición de Presidente de **Nascitur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres ciento uno cero setenta y tres mil ciento setenta, e **Inmobiliaria Tarrago Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres ciento uno trescientos siete mil quinientos treinta, respectivamente, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades indicadas conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela al ser las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Nanyudel Chaves Fuentes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993076).

Ante esta notaría, comparecieron los señores Jorge Oscar Aguilar Araya, cedula: tres-doscientos setenta y nueve-cero cero ocho y María de Los Ángeles Ríos Calderón, cédula: tres-doscientos sesenta y siete-trescientos setenta y dos, en su condición de gerente uno y gerente dos, con

facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Transchiza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-novecientos cuatro mil novecientos veintisiete, inscrita en el tomo: dos mil veinticuatro, asiento: trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y tres y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada, ivaagui30@gmail.com.—Cartago 16 de setiembre del 2025.—Lic. Freed Gerardo Araya Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025993077).

Ante esta notaría, mediante escritura número 52, visible a folio 028 frente, del tomo tres, a las 9 horas 45 minutos el día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **3-102-774616 SRL**, con cédula de persona jurídica 3-102-774616, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cincuenta y seis minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993078).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio dos frente del tomo uno, a las diez horas treinta minutos, del día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Constructora e Inversiones VCW S.A.** Con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintiocho mil seiscientos veintiuno y **Varietades Marcia S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de ambas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 16 de setiembre del 2025.—Lic. María del Milagro Aguilar Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2025993079).

Ante esta notaría, mediante escritura número 51, visible a folio 027 vuelto, del tomo tres, a las 9 horas 40 minutos el día 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Luis Alberto Duque Carvajal, en su condición de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **3-102-774615 SRL**, con cédula de persona jurídica 3-102-774615, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas cincuenta y cuatro minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993080).

Que mediante asamblea general y extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Uno Sociedad Anónima**, en adelante identificada en este documento como la “Compañía”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y uno, con domicilio social en provincia San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, edificio ciento uno, tercer piso, oficina doscientos catorce, y celebrada a las trece horas del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, en la provincia San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, doscientos metros al oeste del Centro Comercial La Paco,

Oficentro Spazio Ejecutivo, oficina uno-cero siete, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio y a la representación.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025993081).

Mediante escritura número 233-11, otorgada a las 21:30 p.m. del día 31 de agosto del año 2025, por el notario Sebastián Adonay Arroyo Trejos, visible al folio número 118 vuelto del tomo 11 de mi protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas y por unanimidad de votos se acuerda modificar la representación de la sociedad **FM Industrial S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-761657.—Alajuela, 16 de setiembre del 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2025993082).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número 168, visible al folio 133 vuelto y 134 frente, del tomo 15, del protocolo de la notaria Yendri María González Céspedes, a las 13 horas del dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco, escritura otorgada en connotariado con el Lic. Roger Adriano Bogantes Zamora, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-705377, mediante la cual se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo. Es todo.—Ciudad de Grecia, a las catorce horas del dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Roger Adriano Bogantes Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993083).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos cuarenta, otorgada a las ocho horas con veinte minutos del dos setiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Corporación Costanera Interamericana C I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve. Es todo.—Garabito, a las catorce horas con diez minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025993084).

Ante la suscrita notaría, se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Vidaloka Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las trece horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, mediante escritura número: veintiséis del tomo cuatro.—Katerine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2025993085).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento veintinueve, visible al folio ciento cincuenta y dos frente, del tomo trece, a las diez horas cincuenta y siete minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Alberto Alfaro Víquez, representante legal de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Noventa S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil ochocientos noventa, y **Los Constructores del Universo I & II S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme

a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, doce de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN2025993086).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible al folio veintisiete vuelto, del tomo diecinueve, otorgada a las once horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de **Gaelleetsebastien Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil seiscientos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993087).

Ante esta notaría por escritura uno de las ocho horas del nueve de setiembre, se solicita inclusión de correo electrónico para la sociedad **Tres – Ciento Uno – Cuatrocientos Noventa y Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**.—San José dieciséis de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN2025993089).

Por escritura número 199, otorgada ante la notaria pública Karen María Fonseca Sánchez, de las 11:30 del 10 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **PR Studio Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-836952.—Santa Bárbara de Heredia, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Karen María Fonseca Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993090).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de la sociedad **Consutelco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-780324, en la cual se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula del domicilio, medio de notificaciones y agente residente. Escritura otorgada a las 20 horas del 16 de setiembre del 2025, mediante la escritura 103 del tomo 2.—Licda. María Paula Amador Torres.—1 vez.—(IN2025993091).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos cuarenta y uno, otorgada a las once horas del dos de setiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Inmobiliaria Las Efes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco. Es todo.—Garabito, a las catorce horas con doce minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Tania González Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025993092).

Ante esta notaría, mediante escritura número 66, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Cyntia Corrales Molina, cédula N° 2-0469-0643, apoderada generalísima de **Bella Candelaria de Naranjo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-892680, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—Naranjo, 16 de setiembre del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993094).

En esta notaría, mediante escritura pública número: 70-43 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11 horas treinta minutos del 27 de agosto del 2025, la sociedad **Los Platos**

de **Mamá Limitada**, con cédula jurídica número: 3-102-933313, en cumplimiento de lo establecido en la Ley número: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: carmenjimenez15@gmail.com.— Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN2025993095).

Por escritura número 146 del tomo 01 de mi protocolo, otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó modificación de la representación y administración, así como se estableció como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico dcruz@mtsmultiservicios.net de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-896286.—San Ramón de Alajuela, 17 de setiembre de 2025.—Lic. Andrick Joel Ruiz Guzmán.—1 vez.—(IN2025993096).

Por escritura número 198 otorgada ante la notaria pública Karen María Fonseca Sánchez, de las 11:00 del 10 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: I) **Esencia Flor de Luna Costa Rica S.A.**, cédula jurídica: 3-101-831669. II) Sociedad **3-101-705390 S.A.**, cédula jurídica: 3-101-705390. III) **Consorcio Especializado G&C S.A.**, cédula jurídica: 3-101-805977. IV) **Corporación Gecesa S.A.**, cédula jurídica: 3-101-753050. V) Sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete S.A.**, cédula jurídica 3-101-705637. VI) **Desarrollos Turísticos Capibara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-670846.—Santa Bárbara de Heredia, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Karen María Fonseca Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993098).

Por ley 10597, el representante legal solicita la incorporación del correo electrónico de la sociedad **Ramírez Arias Inversiones Inmobiliarias S. A.**, con cédula jurídica 3-101-326153.—San José 17 de Setiembre del 2025.—Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025993105).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, otorgada a las 12 horas del 5 de Junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Constructora Jorsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-797005, para incluir correo electrónico en la cláusula del domicilio social de la sociedad.—San José, 05 de junio del 2025.—Licda. Ivannia Esquivel Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025993128).

El día de hoy en mi notaría se protocolizó la reforma de estatutos en cuanto al domicilio, y se incluye cuenta de correo electrónico dentro a de la sociedad denominada: **Panificadora Lagavi Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-251576, representante legal: el presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Miramar, a las 20:00 horas del 9 de setiembre del 2025.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2025993130).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las catorce horas treinta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad **Alkema Buena Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil trescientos nueve, se acuerda reformar la cláusula “setima” de los estatutos de la sociedad, la que en adelante dirá como sigue: “Sétima: de la representación: la sociedad será administrada por dos gerentes denominados gerente y gerente

uno. Corresponderá a gerente y gerente uno la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Se acuerda nombrar al siguiente personero: gerente uno: Marco Tulio Arias Herrera, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad numero dos-cero trescientos quince-cero setecientos veintitrés, vecino de Alajuela, San Ramón, Alto Santiago, cien metros este y doscientos sur del Restaurante la Cantina de Felipón.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné: 11105.—1 vez.—(IN2025993131).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 del 26 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kariko y Mas S.A.**, cédula N° 3-101-262848, mediante la cual se acuerda la modificación de las cláusulas segunda y noventa y se nombra junta directiva.—Atenas, a las 19:40 del 17 de setiembre del 2025.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993135).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: notificaciones@pehlv.com para la atención de notificaciones de la compañía **DM Inversiones Alajuelita Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025993136).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: notificaciones@pehlv.com para la atención de notificaciones de la compañía **MD Desarrollos Alajuelita, Limitada**.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2025993137).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las trece horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Casa Pinfa Limitada**, donde se acuerda disolver la compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.— 1 vez.—(IN2025993138).

Por escritura 152-11, otorgada ante esta notaría al ser las 9:00 del 16 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Mbtech Logística S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-821979, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Andrea Ovaes López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025993139).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: ceciliacuairan@gmail.com. para la atención de notificaciones de la compañía **Beremundo Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025993140).

Las Modas del Futuro Sociedad Anónima Laboral, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos ocho mil seiscientos setenta y ocho realiza asamblea general extraordinaria a las catorce horas del treinta de agosto dos mil veinticinco, en su domicilio social: Alajuela, cantón: Grecia, distrito: Grecia, cien metros norte de la Plaza Pinos, casa esquinera a mano derecha, color crema, mediante la cual se disuelve la sociedad. Otorgada a las diecisiete horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, escritura N° 182-2.—Licda. Yesenia Mora Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025993142).

Por escritura número 119 tomo 08 otorgada a las 10:10 horas del día 10/09/2025, **Tres-Ciento Uno- Novecientos Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-904223 realizó la inclusión del correo electrónico: johanasuho@gmail.com Publicar.—Alina Fallas Zeledón, Notaria, carné 17337.—1 vez.—(IN2025993143).

En escrituras de las 13, 14, 15 y 16 horas de hoy, protocolicé actas de **Valle Verde del Coco Trece VCTR S.A.**; **Corporación Californiana de Negocios S.A.**; **Inversiones Suizas Dos Mil Tres S.A.**, y **Mati de Los Reyes CAM S.A.**, respectivamente, en las que se acuerda disolverla.—San José, 21 de agosto de 2021.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025993145).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0756-2025 AJ-SPCA** Ministerio De Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas diez minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la

Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Johan Ariel Báez Bello**, cédula de identidad número 5-0380-0252, por “**Adeudar a este ministerio el monto de ₡109.143,98**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en Colones
Incapacidad no deducida del periodo del 10 al 11 de febrero del 2023, boleta N° A00250423000822.	8.084,74
Incapacidad no deducida del periodo del 21 al 22 de mayo del 2023, boleta N° A00250423003102.	8.084,74
Incapacidad no deducida del periodo del 24 al 26 de junio del 2023, boleta N° A00250423003934.	12.127,11
Incapacidad no deducida del periodo del 27 de junio al 01 de julio del 2023, boleta N° A00250423003934.	80.847,39
Total	109.143,98

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-0940-07-2025, del 07 de julio del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede

recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.— Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025992283).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0314-2025 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las trece horas cinco minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco. Por ser la persona deudora ex servidora de este Ministerio, se deja sin efecto la Resolución N°0029-2025 AJ-SPCA del 15 de enero de 2025 (folio 33) y acorde con lo ordenado por los Artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Valentín De Jesús González Flores**, cédula de identidad número 2-0579-0400, por **"Adeudar a este ministerio el monto de €180.217,89** por el valor del proyector, marca Epson, Patrimonio 0205-106412, con sus cables VGA y un conector eléctrico propiedad del Estado, extraviado el 10 de octubre de 2022 por lo cual fue responsabilizado civilmente. Lo anterior, con fundamento en los oficios N°MSP-DM-DAJ-NOT-910-2024, de la Asesoría Jurídica (folio 01), Resolución N°858-IP-2024-DDL, del 22 de julio de 2024, del Departamento Disciplinario legal (folios 02 al 05 y 16), los oficios N°MSP-DM-CP0-758-2024, del 26 de setiembre de 2024, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 011-2024, celebrada el 07 de agosto de 2024, según Artículo IV, Acuerdo Trigésimo Primero, por lo cual fue declarado responsable civil (folios 07 al 12 y 16) y el N°MSPDM-CP-968-2024, del 04 de noviembre de 2024, sesión ordinaria 015-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, Artículo X, Acuerdo Centésimo Décimo Noveno, (folios 22 y 23) Resolución N°2024-8165 DM, del 22 de noviembre de 2024, Despacho del Ministro (folios 24 al 28) y el correo electrónico del señor Odier Briones Casare, Control de activos, Unidad de Apoyo Logístico con la impresión del SIBENET del valor del bien con monto de depreciación(folio 31 v), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846 o al correo cobros@msp.go.cr Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madríz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y

fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025992307).

JUSTICIA Y PAZ

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

OFICIO-DGIRH-URL-305-2025

Señor

David Villagra Villalta

Cédula

Número de puesto: 366753 Agente de Policía.

Asunto: Sanción disciplinaria

Estimado señor:

En atención a la Resolución RMJP 0674-08-2025 de las 10:00 del 29 de agosto de 2025, suscrita por el señor Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde, mediante la cual acoge la recomendación del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, según acuerdo tomado en el artículo cuarto del capítulo cuarto de la Sesión Ordinaria 026-2025 realizada el miércoles 20 de agosto del 2025; **se le comunica sanción disciplinaria consistente en despido sin responsabilidad patronal, la cual se ejecutará a partir del día 29 de setiembre del 2025.**

Lo anterior en razón de que el señor Ministro de Justicia y Paz, tomó dicha disposición, con base en la investigación realizada por la Asesoría Jurídica, bajo el expediente del procedimiento administrativo especial de despido N°. 136-2025, donde ha sido acreditado que:

(...) "el señor Villagra Villalta se ausentó de su jornada laboral durante todo el mes de marzo de dos mil veinticinco, sin comunicar motivo alguno que justificara dichas ausencias, ni a sus superiores inmediatos, ni al personal de la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos de Occidente, quienes, ante las inconsistencias detectadas, le solicitaron una explicación sobre las razones de su ausencia, sin que él mostrara interés alguno en justificar su conducta. Esta omisión evidencia un acto doloso, derivado de una decisión consciente, deliberada, voluntaria e intencional."

Contra la resolución citada, cabe Recurso de Reposición ante el señor Ministro de Justicia y Paz según artículo 344 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, el cual

deberá presentarse dentro de un plazo máximo de tres días a partir de la notificación de la resolución de marras, según lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley de cita.

Se le hace saber que lo referente a los extremos laborales, debe gestionarlo mediante reclamo administrativo ante este Departamento.

Además, de conformidad con circular MJP-0004-2020 del 15 de abril de 2020, suscrita por la Ministra de Justicia, la Directriz VGE-006-2025 del 10 de junio del 2025, suscrita por la señora viceministra de Gestión Estratégica, Circular 15-2017 del 10 de noviembre del 2017, y el artículo 7 inciso c) del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, cuando un subalterno o jefe cese en sus funciones o sea trasladado, tiene la obligación de devolver por **inventario** los bienes que tiene a su cargo, principalmente su uniforme completo, carnet que lo identifica como funcionario de este ministerio y cualquier y otros insumos que se le haya asignado para el ejercicio de sus funciones. En caso, que el funcionario no devuelva el uniforme, el jefe o quien ostente el cargo tiene la obligación de denunciar ante la autoridad administrativa y judicial competente. También las jefaturas de los funcionarios cesados deben solicitar al Departamento Tecnologías de Información de forma inmediata que se inactive, elimine o cambie toda contraseña de los sistemas de cómputo o equipos a los que tenía acceso, cuando este los tuviere.

Se advierte que la eventual interposición de los recursos mencionados NO APAREJAN como consecuencia directa la suspensión del acto ordenado, salvo que esto sea ordenado por la autoridad que dictó el acto, su Superior Jerárquico o la Autoridad que resuelva el recurso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 148 de la Ley General de Administración Pública.

Se adjunta la resolución supra citada.

San José, 05 de septiembre de 2025.—Priscilla Rivera Castillo, Coordinadora Unidad de Relaciones Laborales.—Jennifer Hernández Chavarría, Jefa de Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—1 vez.—(IN2025992968).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PATRIMONIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 25-00063-2208-ODYP

Contra: Óscar Martínez Nio

Heredia, a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-1334-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

II.—Mediante comunicados de ausencias el supervisor Dr. Freddy Mena Carballo, comunica las ausencias de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 25, de agosto de 2025, el Dr. Johnny Arias Grijalba comunica las ausencias de los días 07, 09, 14, 15, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, el Dr. Olivier Vargas Pacheco comunica la ausencia del día 11 de agosto de 2025, la Dra.

Wendy Logan Gutiérrez comunica la ausencia del día 13 de agosto de 2025, la Dra. Alma Carrillo Montes comunica la ausencia del día 19 de agosto de 2025, el Dr. Rándall Ulate Eduarte comunica la ausencia del día 20 de agosto de 2025, la Dra. Isabel Murillo Morera comunica las ausencias de los días 23, 24 de agosto de 2025 a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia del funcionario Óscar Martínez Nio, asistente de pacientes del servicio de emergencias del mes de agosto de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial, en contra del funcionario Óscar Martínez Nio, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Óscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de ₡20.775.52 (Veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.

Segundo: El Sr. **Óscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de agosto de 2025, tenía contratado un horario de 14:00 pm a 22:00 pm (II turno), los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Óscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 22:00 pm a 06:00 am (III turno), los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, para un total 31 días de ausencia.

Cuarto: Que el funcionario **Óscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Óscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, el cual indica debe de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el **grado de probabilidad** a **Óscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes las ausencias injustificadas de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡20.775.52 (Veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; **por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la **Verdad Real** de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA

Documental:

Expediente administrativo constituido por 40 folios útiles.

Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Óscar Martínez Nio** de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025.

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Óscar Martínez Nio**, lo siguiente:

- Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
 - Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
 - Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
 - Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.
 - Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.
- Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser **Opuesta** en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órgano bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).
- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
 - Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras

notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.
- i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día 30 de octubre del 2025, a partir de las **diez horas** (10:00 a.m.). Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.—Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—(IN2025993061).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la Sra. denominada: ROMERO LÓPEZ KARLA DEL ROSARIO, número de identificación N°155823322615.

Descripción de la cuenta	Periodos	N° Finca	Monto
Servicio de Mantenimiento Parques	2 Trim 2017 al 2 Trim 2025	4-3888-013	20.490.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	2 Trim 2017 al 2 Trim 2025	4-3888-013	145.980.00
TOTAL			166.470.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del Edicto.—San Rafael de Heredia, 22 de agosto de 2025.— Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.— (IN2025992788).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la sociedad denominada: Agropecuaria José Mari de Barba Sociedad Anónima 3101476026, representada por el señor Arias Moreira Carlos Manuel, cédula de identidad N° 401200935.

Descripción de la cuenta	Periodos	N° finca	Monto
Multa No Declaración Bienes Inmuebles	2014-2015-2016-2017-2018-2019	4-107962-000	311.420.00
Servicio de Mantenimiento Parques	2 Trim 2021 al 2 Trim 2025	4-107962-000	122.855.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	2 Trim 2021 al 2 Trim 2025	4-107962-000	720.275.00
TOTAL			1.154.550.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—San Rafael de Heredia, 09 de setiembre de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025992789).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por el Sr. denominado: Abarca Arias Alexis, cédula de identidad N° 0103740021.

Descripción de la cuenta	Periodos	N° Finca	Monto
Multa No Declaración Bienes Inmuebles	2024	4-104272-001	50.000.00
Servicio de Mantenimiento Parques	3 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-104272-001	55.750.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	3 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-104272-001	379.410.00
TOTAL			485.160.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.— San Rafael de Heredia, 09 de setiembre de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025992790).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la sociedad denominada. HERMES

INVESTMENTS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3101759699, representada por el señor Porrás Villalobos Hermes, cédula de identidad N° 503180985.

Descripción de la cuenta	Periodos	N° Finca	Monto
Multa No Declaración Bienes Inmuebles	2020-2021-2022	4-145490-000	383.070.00
Servicio de Mantenimiento Parques	4 Trim 2022 al 2 Trim 2025	4-145490-000	80.125.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	4 Trim 2022 al 2 Trim 2025	4-145490-000	536.800.00
Servicio de Basura Residencial	4 Trim 2022 al 2 Trim 2025	4-145490-000	164.500.00
TOTAL			1.164.495.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del Edicto.—05 de setiembre de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025992791).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios Municipales, por la Sra. denominada: **Valverde Montero Rita, cédula de identidad N° 0107970895.**

Descripción de la cuenta	Periodos	N° Finca	Monto
Servicio de mantenimiento parques.	1 Trim. 2020 al 2 Trim. 2025	4-232128-000	85.065.00
Impuesto de Bienes Inmuebles.	1 Trim. 2020 al 2 Trim. 2025	4-232128-000	566.440.00
Total			651.505.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—28 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025992792).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la sociedad denominada: **LOS TRES HERMANOS GOZ SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3101895337, representada por el señor Zamora Oviedo Gabriel Felipe, cédula de identidad N° 402220524.**

Descripción de la cuenta	Periodos	N° finca	Monto
Servicio de Mantenimiento Parques	1 Trim 2018 al 2 Trim 2025	4-188090-000	200.355.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	1 Trim 2018 al 2 Trim 2025	4-188090-000	1.253.855.00
TOTAL			1.454.210.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—22 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025992793).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la Sra. denominada: **Monge Salas Lenm María Del Socorro, cédula de identidad N° 0107740499**

Descripción de la cuenta	Periodos	N° Finca	Monto
Servicio de Mantenimiento Parques	3 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-123887-003	11.415.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	3 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-123887-003	77.475.00
Total			88.890.00

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—22 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025992794).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 007-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 029-2025 y DAM GDUS N° 353-2025 se le notifica a Autos Rojas EGR S.A. identificación 3-101-393530, en su calidad de dueño de dominio, representante Jonathan Gerardo Rojas Fernández identificación 9001100471 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—(IN2025991332).

AVISOS

**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS
DE COSTA RICA
TRIBUNAL DE HONOR
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 050-2023

Partes:

- 1) Dra. María De Los Ángeles Montes de Oca Chavarría, Dr. Fernando Montero Bonilla, Dra. Silvia Navarro Rodríguez, Dra. Mercedes Barboza Cruz, Dr. Mario Amador Cedeño, Dr. Francisco Quesada Rojas, Dr. José Fernando Méndez Vindas
- 2) Dra. Evelyn Contreras Rodríguez

Órgano Director, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—San José, a las diez horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco se procede a dictar la siguiente inhibitoria como en derecho corresponde.

Se detecta causal de impedimento

Revisados como fueron los autos se ha logrado determinar que

1. Que a folios 115 y 131 del expediente de marras aparece de manera visible el nombre de la Dra. Karla Santana en copia de conversaciones vía WhatsApp como prueba que rola dentro del mismo.
2. Que dicha prueba versa sobre un asunto previamente investigado con anterioridad sobre el aquí denunciado con una participación tangencial de una de las integrantes del Órgano Director.
3. Debe señalarse que la Dra. Karla Santana Ott fue nombrada como miembro del Órgano Director en la sesión número seis del Tribunal de Honor, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del 19 de junio de 2025, es decir, con posterioridad al dictado del Traslado de Cargos. En consecuencia, no ha intervenido en ningún acto de valoración sobre el fondo del asunto.
4. Que en aplicación del artículo 230 de la Ley General de Administración Pública, 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12 del Código Procesal Civil, el cual es de aplicación supletoria para el derecho administrativo en general, y los procedimientos administrativos en particular, y en aras de garantizar una mayor objetividad, interés este fundamental en los procesos de naturaleza punitiva, la cual es la materia odiosa, y por ende debe procurarse siempre la imparcialidad, se aparta a la Dra. Karla Santana Ott del presente proceso.

Se dicta impedimento

Se dicta causal de impedimento respecto de la Dra. Karla Santana Ott, y en su lugar se procederá a nombra a otro de los miembros del presente órgano.

Por consecuencia debe dejarse sin efecto el señalamiento para la celebración de la audiencia oral privada fijado para el próximo 11 de setiembre del año 2025, fijándose una nueva fecha con distinta integración del Órgano Director.

Notifíquese.—Notifíquese a las partes.—Dra. Leilyn Tacsan Romero/ conocida como Dra. Leilyn Tacsan Ching, Coordinadora, Órgano Director.—(IN2025992193).

Expediente N° 050-2023

Partes:

- 1) Dra. María de los Ángeles Montes de Oca Chavarría, Dr. Fernando Montero Bonilla, Dra. Silvia Navarro Rodríguez, Dra. Mercedes Barboza Cruz, Dr. Mario Amador Cedeño, Dr. Francisco Quesada Rojas, Dr. José Fernando Méndez Vindas
- 2) Dra. Evelyn Contreras Rodríguez

Órgano Director del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, San José, a las diez horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco.

Cambio de fecha y hora: audiencia oral y privada

De conformidad con los artículos 218, 308 párrafo segundo, 309, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a los miembros del Tribunal Electoral en calidad de denunciante a saber: María de los Ángeles Montes de Oca Chavarría, Fernando Montero Bonilla, Silvia Navarro Rodríguez, Mercedes Barboza Cruz, Mario Amador Cedeño, Francisco Quesada Rojas, José Fernando Méndez Vindas y a la Dra. Evelyn Contreras Rodríguez en calidad de denunciada a una comparecencia oral y privada **a las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veintiséis**, en la sede central del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, sita en San José, avenida dos y cuatro, calle veintiuno, Barrio Gonzáles Lahmann.

Con anterioridad se les envió el documento de comparecencia a la audiencia oral y privada que indicaba la fecha once de setiembre del dos mil veinticinco, sin embargo, nos vemos en la necesidad de modificar la fecha de la audiencia como se indica anteriormente.

De conformidad con el artículo 317, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la parte el derecho y la carga de ofrecer y hacer comparecer su prueba; es decir, tiene la obligación de convocar a sus testigos para que se presenten en la fecha y hora señaladas.

Pruebas:

- a. Se admite la prueba documental agregada al expediente.
- b. Testimonial: Se admite la prueba testimonial aportada por la parte denunciante y se aclara la hora de presentación:

Testigo parte denunciante	Hora
Dr. Miguel Aguilar Monge, cédula: 1-1284-0395	2:00 pm
Dr. Michael Brenes León, cédula: 1-1105-0531	2:20 pm
Sr. Eddy Fallas Cascante, cédula: 1-0717-0374	2:40 pm
Dra. Adriana Ruiz Clachar, cédula: 5-0300-0686	3:00 pm
Dra. Lissette Monge Calderón, cédula: 1-0523-0394	3:20 pm

Se les solicita a las partes que, en caso de requerir reprogramación o suspensión de la audiencia, de igual forma que lo anterior, deben comunicarlo a este Órgano Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, lo anterior a fin de poder darle el trámite correspondiente sin perjudicar en primera instancia a las partes y los testigos admitidos, así como al Órgano Director y al Colegio en sus labores.

En el caso de hacerse acompañar de un asesor legal, se solicita que los asesores legales traigan su propia computadora portátil que cuente con acceso a internet y con audífonos propios, así como contar con el programa Zoom instalado en la computadora ya que la audiencia será grabada por medio de esta plataforma.

A todas las partes que se presenten a la audiencia se les comunica que; en caso de presentar alguna condición que le impida el uso de audífonos deberá comunicarlo con la misma antelación. Notifíquese a las partes.—Dra. Leilyn Tacsan Romero/ conocida como Dra. Leilyn Tacsan Ching, Coordinadora Órgano Director Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—(IN2025992196).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas con veinticuatro minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica.—San José, nueve horas once minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, en la sesión ordinaria 17-2025, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, acuerdo 2025-17-076, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Mario José Varela Martínez, carné 15777, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia interpuesta en fecha 06 de enero de 2025, denunció el señor Saba Escalante al agremiado Mario José Varela Martínez, carné 15777, manifestando lo siguiente: I.- Que, desde su investidura como propietario de una filial en el Condominio Málaga Bejuco, ubicado en Parrita, Puntarenas, administrado por la Compañía de administración C.M.A, en julio del 2021 interpuso un arbitraje ante la Cámara de Comercio, tramitado bajo número CCA19-AR13-07-21, en contra la asamblea ordinaria celebrada en 2021 del condominio que ilegítimamente lo destituyó del cargo como miembro del comité de construcción para favorecer intereses del desarrollador en ese momento y nombrar otros miembros en el comité de construcción. II.- Que, la compañía C.M.A contrató los servicios del Lic. Mario Varela Martínez para la representación del condominio ante el arbitraje que interpuso el denunciante en el año 2021, y, posteriormente en el año 2022, por asesoría del Lic. Varela, la administración de la empresa C.M.A incluyó como punto de agenda en esa asamblea del 2022 ratificar a los miembros ilegítimos del Comité de Construcción procurando fraude de ley para evadir las consecuencias del laudo del 2021. Debido a la incorrecta información proporcionada por el abogado, el condominio tomó decisiones que resultaron perjudiciales para los intereses de los condóminos, por cuanto, según expuso el denunciante, debido al asesoramiento erróneo del agremiado, se han dilapidado recursos importantes del condominio que ya suman más de ₡16,000,000.00 pagados en honorarios, quien al dilatar los procesos lo que pretendía era un beneficio material propio. III.- Que, el profesional denunciado envió varios dictámenes médicos para ausentarse a las audiencias y que estas tuvieran que ser reprogramadas e inclusive el abogado manifestó literalmente: “(...) Demasiada la jugadera de este juzgado, yo honestamente incluso ya me comprometí para cosas el día de mañana entonces lo que podemos hacer es, yo tengo una doctora que me hace incapacidades, bueno me hace dictámenes y pues me ha hecho dictámenes para este tipo de eventos entonces puedo mañana en la mañana*

eh pedirle que me haga un dictamen y ojala que, el juzgado re programe para para tener yo más tiempo para prepararnos vía conclusiones y todo lo demás porque si fuese únicamente audiencia preliminar perfecto pero en materia contencioso administrativo si no hay testigos es capaz que el juez ordena este terminar el proceso y y pasa el expediente para fallo entonces tenemos que ir preparados (...).” Así mismo, señaló el denunciante que, el abogado como parte de las gestiones dilatorias, presentó un Recurso de Recusación contra el árbitro, un Recurso de incompetencia de la Cámara, un Recurso de improponibilidad, presentó una Indevida acumulación de pretensiones, excepción de litis pendencia, excepción de Litis consocio pasivo necesario, excepción de caducidad, excepciones de legitimación activa y falta de derecho y múltiples recursos de apelación y revocatoria a las resoluciones dictadas; Recursos y excepciones que, en su totalidad fueron rechazados por el árbitro y la C.C.A. IV.- Que, a pesar de que el reglamento del condominio claramente indica que las controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje ante la Cámara de Comercio de Costa Rica (C.C.A) el abogado interpuso en ambos arbitrajes el recurso de incompetencia de la C.C.A ante la Sala Primera con el único propósito de dilatar el proceso, ya que, la C.C.A reitera lo que la cláusula arbitral del condominio clara y literalmente estipula, por la cual, mediante resolución de las 09:56 horas del 21 de junio de 2023 bajo el expediente N° 22-000061-0004-AR, la Sala Primera rechazó el recurso planteado por el abogado y le indicó textualmente: “Además, recuérdese, en la cláusula arbitral se incluyen “Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse o derivarse de este Reglamento, de su ejecución, liquidación o interpretación...”. En ese sentido, es evidente que el nombramiento de los integrantes del comité condominal, al que corresponde la aplicación e interpretación del Reglamento de Construcción, es un aspecto intrínsecamente relacionado a este último clausulado, tal como lo prevé el pacto compromisorio. Así, la argumentación del recurrente no resulta de recibo.” V.- Que, el laudo del arbitraje del año 2021 lo restituyó en el comité de construcción a partir de noviembre del 2023, sin embargo, haciendo caso omiso a esta orden emanada con fuerza de ley y bajo asesoría del denunciado la administración incumplió el laudo argumentando que no estaba en firme al interponer un Recurso de Nulidad por medio del denunciado ante la Sala Primera, tramitado bajo expediente N° 23-000118-0004-AR, en el cual, mediante la resolución N° 001301-F-S1-2024 de las 16:12 horas del 27 de setiembre del 2024, la Sala Primera de la Corte Suprema rechazó el recurso y ordenó que se cumpliera el laudo que restituyó al quejoso en el comité de construcción del condominio. VI.- Que, consecutivamente, la argumentación del denunciado para incumplir una orden de la Sala Primera emanada con fuerza de ley es que la sentencia N° 001301-FS1-2024 era inejecutable puesto que ya se habían nombrado nuevos miembros del comité de construcción, no obstante, la sentencia 23-000118-0004-AR de la sala Primera claramente dice textualmente: “(...) Lo anterior, por cuanto, alegar la falta de integración al proceso del señor Esteban Shum, y luego exponer su posterior renuncia como integrante del Comité de Construcción denota la pérdida de interés actual en el reclamo, incluida la supuesta pérdida de competencia del órgano arbitral, sumado a la pretensión implícita de adentrarse en el fondo de lo resuelto por el órgano arbitral; asimismo, el hecho de haberse nombrado 3 nuevos miembros del Comité con posterioridad a la renuncia de los anteriores, entre estos últimos, el señor Shum, es algo que, en el fondo no le perjudica al Condominio, quien debe limitarse a ejecutar lo ordenado por el Tribunal, y para ello, debe encontrar los mecanismos que permitan el

cumplimiento de esa orden arbitral. (...). VII.- Que, el abogado denunciado actuó de manera negligente al proporcionar información incorrecta al condominio y a los condóminos, misma que, estaba claramente fuera de lugar, sin tomar en cuenta las circunstancias del caso o verificar los hechos y las leyes aplicables de manera adecuada, constituyendo una clara inducción a error, siendo que, a pesar de que el artículo 27 inciso C de la ley 7933 claramente establece las pautas para el quorum necesario para tomar acuerdos en las asambleas condominiales, el denunciado utilizó una ficción jurídica de su propia autoría al argumentar el “silencio positivo” para el quorum necesario para tomar acuerdos en una asamblea condominial, siendo que el abogado durante la asamblea del año 2022 declaró textualmente lo siguiente: “todos y todas, mi nombre es Mario Varela Martínez, soy abogado y que me ha pedido la administración que pues les participe aquí para colaborarles no solamente a la administración sino también a todos ustedes y cualquier en temas que tienen que ver con el desarrollo normal de la asamblea, en, como ustedes sabrán en materia condominial esta la ley y hay un reglamento y también está el reglamento interno del condominio que son digamos que el marco regulatorio para llevar a cabo precisamente las asambleas y cualquier toma de decisiones en bienestar precisamente de todos ustedes sin embargo es muy claro a veces entender que lograr digamos alcanzar los quórum, no los quórum sino los valores porcentuales que la ley exige para la toma de decisiones es materialmente imposible entonces se ha estilado precisamente en esta asamblea en este condominio han usado la costumbre en cierta forma un artículo de la de la del reglamento el 24 si la memoria no me falla que habla precisamente de que en segunda convocatoria y también la ley lo dice que en segunda convocatoria el quórum se alcanza con los que estén presentes estamos entonces con los que están presentes se convierte en 100% y la toma de cualquier acuerdo va a estar vigente en la función en la medida en que se tome la mitad más uno de los presentes aquí se aplica tácitamente-una figura que se-llama silencio positivo precisamente los que no están aquí están votando positivamente a favor de la de tos que están votando acá entonces en ese sentido eh esto por qué porque no podemos dejar que las asambleas quedan acéfalas no podemos dejar que no se tomen decisiones importantes para el bienestar común no se puede dejar eso pasa igual que las elecciones nacionales verdad de una u otra manera será el 10 0 el 15 0 20% del padrón que va a tomar alguna decisión final verdad y ya en el segunda ronda pasa lo que ya todos conocemos entonces eh es importante que eso quede Claro y creo que eso va a ser la norma en la que creo yo va a seguir la asamblea del día de hoy para que se tomen decisiones evidentemente si alguno considerará que eso no es así por alguna u otra razón puede ser en su momento pues tendrá la vía legal que el que quieras coger precisamente para hacer valer su derecho pero esa es mi recomendación y bueno le estado diciendo le acabo de decir a la administración que lo haga de esa manera y espero pues eh eh igual estar aquí para ayudarles o cualquier duda o aclaración pero sí es importante

tomar en cuenta eso por qué porque es materialmente imposible lograr esos valores porcentuales que la norma establece y por lo tanto entonces se tiene que aplicar otra fuente del derecho como la costumbre y en este caso el silencio positivo entonces por qué porque de una forma al que no está aquí en realidad es porque está aceptando cualquier decisión de los que sí están aquí están de acuerdo bueno que esté muy bien muy buenos días”. VIII.- Finalmente refirió el quejoso que, otro comentario que hizo el abogado en un resumen enviado al condominio como estrategia que pretendía, declaró lo siguiente: “(...) Por último, la única manera de que los procesos interpuestos pierdan interés legal para efectos judiciales y arbitrajes es que todos los acuerdos que se hayan tomado se logren ejecutar, dado que acuerdo ejecutado, los efectos de una eventual nulidad no pueden ir en retrotraer los efectos de acuerdos ya ejecutados (...)”. Se le atribuye al licenciado Varela Martínez, falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad y corrección y falta por realizar gestiones dilatorias. **Se consideran a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 39, 57, 78, 82 inciso a), 83 inciso a), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta la suspensión de la profesión desde tres meses hasta tres años. Acceso al expediente e informe:** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos:** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. – MBA. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 078-25).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025992627).

Junta Administrativa

19^o Aniversario
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica